

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez.  
Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1328**  
**RAD: 760014003 020 2014 00463 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisando el presente trámite de liquidación patrimonial que adelantó el señor JORGE ORLANDO NARVAEZ BRAVO, encuentra este despacho que no habiendo actuación procesal a seguir y al encontrarse terminadas las presentes diligencias por ACUERDO DE PAGO, en cumplimiento de lo normado en el Art. 573 del C.G.P., se procederá a oficiar a las entidades de rigor y ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVASE el presente trámite.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rad. 76001-31-03-020-209-00665-01**  
**Aprehensión y entrega**

Santiago de Cali, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

En grado de apelación revisa el juzgado el auto del 20 de mayo de este año, proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, que decretó la terminación por desistimiento tácito, en el curso de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo propuesto por MOVIAVAL S.A. contra JORGE ANTONIO VILLADA ARBELÁEZ.

De conformidad con los principios generales del proceso, todo asunto debe tener dos instancias a menos que la ley establezca una sola, de conformidad con el artículo 9 del código general del proceso. En el caso *sub examine*, para determinar si las providencias son o no susceptibles de recurso de apelación es indispensable analizar si conforme a su cuantía y la naturaleza de la providencia procede el recurso de alzada.

Como bien lo anota la parte demandante, el auto que ordena la terminación de una actuación procesal, por desistimiento tácito, es apelable de acuerdo con el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del código general del proceso. De igual forma, es apelable el auto por cualquier causa le ponga fina al proceso, conforme al numeral 7° del artículo 321 *ejusdem*.

Sin embargo, el numeral 7° del artículo 17 del código general del proceso dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia: “*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración de las personas interesadas*”.

En vista de que la solicitud de aprehensión y entrega es un asunto inmerso en la norma acabada de citar<sup>1</sup>, conforme al artículo 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, es claro que se tramita ante los jueces civiles municipales en única instancia. Por lo tanto, los autos proferidos en el curso del mismo no son susceptibles de alzada, de conformidad con el artículo 321 del código general del proceso, norma que establece que si bien son apelables los autos expresamente señalados en el código, solamente lo son los que sean “*proferidos en primera instancia*”.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto del 20 de mayo de este año, proferido por el juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.
- 2.- Devolver las presentes diligencias al despacho de conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carlos David Lucero Montenegro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0ff6925659522738145ebec834fad02c54a7fd7fc5caba791be141824e919b53**  
Documento generado en 03/11/2021 12:51:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

---

<sup>1</sup> Ver al respecto, CSJ, Auto AC747-2018 de 26 de febrero de 2018.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1308**  
**RAD: 76001 40 03 020 2019 00665 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

El **Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Cali**, mediante providencia del 3 de noviembre de 2021, resolvió **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO** interpuesto por la parte actora; en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior funcional mediante providencia del 3 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1857 y procédase al archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1320**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00746 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora solicita, se corrija el auto No. 4717 de fecha 8 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar de manera correcta el número de la placa del rodante objeto del presenta tramite, siendo procedente lo peticionado, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 4717 del 8 de noviembre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

**“PRIMERO: ORDENAR** la terminación del presente proceso, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo identificado con las placas **ENU812**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional – Director General - Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

**TERCERO: ARCHÍVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**CUARTO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora..”

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

**REMANENTES**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021

CYN/003/1513/2021

**SEÑORES:**

**Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad**

[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 20-2019-925

Cali -Valle

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LILIANA INES HOYOS FRANCO C.C. 31986537</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL C.C. 31945802</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76001400301520180096300</b>

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1836 del 11 de agosto de 2021 visible a folio 59 (C-1), resolvió: “**..RESUELVE: 3.- ACEPTAR** la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL** por ser el primero que en tal sentido se recibe. Líbrese el oficio correspondiente... (Fdo.) **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ (Juez)**.”

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Atención Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público

[memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 03

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1327**  
**RADICACIÓN. 760014003020 2019 00925 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022).

El JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, informa que SURTE EFECTOS LEGALES la solicitud de remanes requerida mediante nuestro oficio No. 3139 del 26 de julio de 2021, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito aportado por el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Doctora  
RUBY CARDONA LONDOÑO.  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**  
**E.S.D.**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**  
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO.**  
Demandante: **LILIANA INES HOYOS FRANCO.**  
Demandado: **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL.**  
Radicado: **76001 4003 020 2019 00 925 00**

**JESUS ORLANDO LEON**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.634.518 expedida en Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 247.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** que me fuera otorgado para esta causa por la Demandada, Señora **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL**, y con personería adjetiva reconocida en autos, comparezco ante su Despacho con el acostumbrado respeto, a **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA** y proponer **EXCEPCION DE MÉRITO O DE FONDO** como Parte Demandada, lo cual, realizo dentro del término de ley y bajo la ritualidad del artículo 96 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2958 fechado el pasado día 26 del mes de julio de 2021, notificado en listado de Estados No. 126 del día 28 de Julio de 2021, así:

#### **I. EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO**

Si bien es cierto las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo no están definidas expresamente, por lo que dependerán de cada caso particular, también es cierto que cuando el título ejecutivo corresponda a una providencia, como es este caso que nos ocupa, sólo proceden las excepciones de mérito consagradas en el artículo 442 de nuestra normatividad General del Proceso, pero tratándose de una obligación que nace de un proceso Monitorio en el cual mi representada no tuvo la oportunidad de ejercer su defensa por situaciones ya conocidas, y consta en el expediente las pruebas que sustentan esta excepción, que, debe dar al traste con la cuantía ahora pretendida para el cobro y que en el momento probatorio quedará probada, formulo la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO POR PAGO PARCIAL.**

La demandante pretende desde la demanda del Proceso Monitorio, ejercer la acción de cobro por la suma de \$25.000. 000.oo más el reconocimiento de los intereses que, desde ahora, debo resaltar que la cuantía no se estimó bajo los rigores que establece el **ARTICULO 26** en concordancia con el **NUMERAL 6 Y 9 del ARTÍCULO 82** y el **ARTÍCULO 419** de nuestra normatividad, como es la ley 1564 de 2012 (**Código General del Proceso**) lo cual daría al traste, por exceder la cuantía en el proceso que ahora nos llevó al proceso ejecutivo bajo la figura de la continuación al Monitorio; discusión que tendrá otra instancia.

Pero atendiendo la pretensión de la demandante, ella pasó por alto los pagos que mes a mes se le estaban realizando sobre el capital e intereses que no anunció al despacho en su momento procesal y ahora, debe este despacho, tener en cuenta que el valor que se adeuda no corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.OO) MONEDA CORRIENTE, sino por el contrario

a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.OO) MONEDA CORRIENTE**, toda vez y así está demostrado con los documentos que me permito dejar a su disposición, fueron pagados por mi representada la suma de **CINCO MILLONES (\$5.000.000.OO) DE PESOS MONEDA CORRIENTE** que no fueron aplicados en la cuantía que se estableció desde el proceso monitorio y más aun aplicando todo el pago que recibió a unos intereses que estaría por fuera de lo permitido desde la Superintendencia Financiera. Se recaba, con todo respeto a la Señora Juez de Conocimiento, este exceptivo de fondo que, bajo los rigores normativos, **DEBE PROSPERAR.**

## **II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SOPORTAN LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1.- DOCUMENTALES:**

Solicito señora Juez, tenga como medios probatorios para sustentar la veracidad de las excepciones de fondo o de mérito aquí formuladas como Parte demandada, los siguientes:

#### **DOCUMENTOS**

**Primero:** Diez recibos de pago por valor de **CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) DE PESOS M/Cte.** los cuales corresponden a los intereses pagados mes a mes por la demandada y que corresponden a los meses de Julio 29 de 2016 hasta el 29 de abril del año 2017, respectivamente.

**Segundo:** Consignación depósitos judiciales al **BANCO AGRARIO por valor de veintiocho (\$ 28.000.000) millones de pesos M/CTE.** (tres millones no corresponden al préstamo)

### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE.**

Respetuosamente, solicito a su Señoría, citar a la Demandante, Señora **LILIANA INES HOYOS FRANCO**, para que en audiencia y con el juramento de rigor previo, responda el interrogatorio que le formularé sobre los hechos narrados conforme la Excepción de Mérito formulada en esta contestación de la demanda; al igual, que, sobre los argumentos que en su oportunidad expondrá la demandante, cuando pretenda descorrer la excepción de Fondo pertinente.

## **III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EN EL PROCESO MONITORIO**

Al hecho PRIMERO, es cierto.

Al hecho SEGUNDO, es cierto.

Al hecho TERCERO, es parcialmente cierto, toda vez que los pagos que realizó la demandada, la demandante solo los aplico a intereses, olvidando la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, toda vez que de no pactarse por escrito un valor nominal, debe ajustarse a lo que establece la norma para este asunto, y la demandante solo está teniendo como pago intereses, sin darle aplicación a la norma, ni al acuerdo de voluntades interpartes, como fue que correría conjuntamente el pago de intereses y pago del capital, tal como así lo afirma el hecho tercero de la demanda y ahora se demuestra, desde el punto de vista factico, y según la cuantía de la demanda

no se cumplió por parte de la demandante, reitero: EL ACUERDO DE VOLUNTADES, ello, teniendo en cuenta los recibos de pago que soportan los pagos que realizó mi representada.

Al hecho CUARTO, no es cierto, toda vez que la apoderada confunde un hecho con una pretensión judicial a través de una situación jurídica.

Al hecho QUINTO, no es cierto, en razón a que es un hecho que acontece entre la parte demandante y su apoderada, de manera errónea la apoderada lo anuncia en donde no corresponde, es un anexo de representación que no es contundente ni conducente para probar los hechos consignados en la demanda.

### **III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN EL PROCESO MONITORIO**

A las **PRETENSIONES** de la demanda en el proceso Monitorio:

Me opongo a todos ellos toda vez que la demandante de manera errada pretende cobrar un valor que no le corresponde, olvidando los valores de hasta cinco (\$ 5.000.000) millones de pesos m/cte. que recibió como consta de su firma a puño y letra lo cual se evidencia en los documentos que se aportan y para el momento procesal de las pruebas que allego al proceso, demostraré.

### **IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EJECUTIVA**

A los **HECHOS** de la demanda Ejecutiva:

Me opongo a todos ellos toda vez que la demandante de manera errada pretende cobrar un valor que no le corresponde, olvidando los valores que se pagaron según los documentos adjuntos en cuantía a cinco (\$5.000.000) millones de pesos que recibió la demandante como consta de su firma a puño y letra que se evidencia en los documentos que se aportan y para el momento procesal de las pruebas que allego al proceso, demostraré.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Decreto 806 de 2020

-----

**JESUS ORLANDO LEON**

CC. 16.634.518 expedida en Cali (Valle).

T.P. 247.608 expedida por el C. S. de la J.

Correo electrónico: [orleoncali@hotmail.com](mailto:orleoncali@hotmail.com)

# Salida de Almacén

minerva 30-07 No. 002

De la sección: Recibo de Martha Rumbolt Fecha de Salida: 13 Sep 2016

Con destino a:  
De acuerdo a: Orden No. Pedido No. Factura No.

Referencia	Cantidad	Unidad	Descripción del Artículo	Contabilidad
			<u>Abono de 29 de julio al 29 de agosto 0% de presentas</u>	<u>\$ 500.000</u>

31.986.537

Solicitado por: Aprobado por: Entregado por: Recibido por: kardex

Observaciones:

... en todo o parcial, en la empresa autorización escrita de ITCES, bajo cualquier medio

# Salida de Almacén

minerva 30-07 No. 611718

Recibo de: Martha Mantilla

Fecha de Salida

D 11 M 08 A 2016

De la sección

Con destino a

De acuerdo a:

Orden No.

Requisito No.

Factura No.

Referencia	Cantidad	Unidad	Descripción del Artículo	Contabilidad
			pago % de prestamo Agosto	\$ 500.000

Recibi

X/Manu

31.986.537 Cali

Solicitado por

Aprobado por

Entregado por

Recibido por

kardex

Observaciones:

forma minerva

30-07 Diseñada y actualizada según la Ley © por UNB

REV. 03-2001

Diciembre 30 Viernes

365-1

53 Semana

08:00 Sentido de Cali 14 octubre/2016

09:00 Recibo de Mesita mortaja

10:00 la suma de \$500.00 por concepto de intereses de préstamo

12:00 Recib

*[Handwritten signature]*

12:00

13:00

14:00

15:00

16:00

17:00

18:00

19:00

Urgente

• Diciembre 2016

L	M	M	J	V	S	D
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

(X)

Date

No.

Santiago de Cali, Noviembre  
17. 2016

Recabio de Martha R. Mantilla  
la suma de \$500.000 por  
concepto de intereses de  
Préstamo del Mes de Noviembre  
del 2016

Recab:

~~11104000~~  
37986.537000

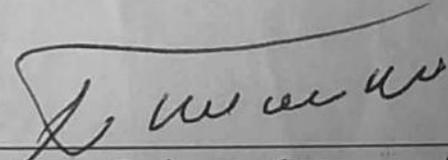
5

Recibo de Martha Montilla \$500,00

COMPROBANTE DE EGRESO

No. \_\_\_\_\_

CODIGO P.U.C.	CONCEPTO	VALOR
	Intereses préstamo de octubre 29 a noviembre 29/2016	500,000
VALOR TOTAL \$		

CHEQUE No. _____ EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  	
BANCO: _____					
DEBITASE A: _____					
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C./NIT. 31.986.532	

Liliana Hoyos Franco

\$500.000 <sup>(6)</sup>

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CODIGO P.U.C.	CONCEPTO	VALOR
	Intereses de préstamos de Nov 29 a Dic 29 de 2016	500.000
VALOR TOTAL \$		500.000

CHEQUE No. \_\_\_\_\_ EFECTIVO

BANCO: \_\_\_\_\_

DEBITASE A: \_\_\_\_\_

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO
-----------	----------	----------	---------------

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*Liliana Hoyos Franco*

C.C. / NIT. 31.986.537-Cali

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

Liliana I. Hoyos Franco

\$350.000

Son: Trescientos cincuenta mil pesos

350.000 +  
150.000

Suma \$500.000

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CODIGO P.U.C.	CONCEPTO	VALOR
	Intereses de DIC 29/16 a Enero 29 de 2017	
	hizo un Abono con un cheque por \$150.000	
	A nombre Ma. Alexandra	
	Saldo 350.000 Franco	
VALOR TOTAL \$		350.000

CHEQUE No.	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
BANCO:		<i>[Signature]</i>	
DEBITASE A:			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO
		C.C. / NIT.	31.986.537

Banco de Occidente

Cheque No. 270273

23 P

Año Mes Día

2017 02 28

\$149.811-

Páguese a: Maria Alexandra Franco

La suma es: Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos

+DJT NOV 26 2015

PAGO NACIONAL No. CHEQUERA 1001728029

INVERSIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 690.324.317-1

Firma(s)

911 1:00000 0023 1001728029 270273

Abono a card

*[Signature]*  
31.986.537

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

Liliana Hoyos Franco

\$500,000<sup>(8)</sup>

Son: Quinientos Mil pesos m.cte

Junio 06 de 2017.

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO P.U.C.	CONCEPTO	VALOR
	INTERESES DE ENERO 29/2017 a Febrero 28 de 2017 Deposito de Martha Manjili Según Documentos	500.000

VALOR TOTAL \$ 500,000

CHEQUE No.

EFFECTIVO

BANCO: pago del arriendo que se  
DEBITASE: recogio en la maquetaria

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*[Signature]*

C.C. / NIT.

31.986.537

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

Liliana Hoyos Rincón

\$500.000 <sup>(9)</sup>

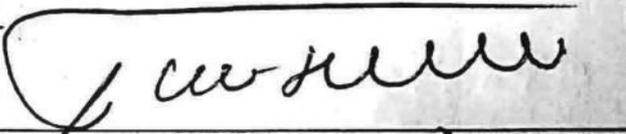
Son quinientos mil pesos m.cte

Junio 06 de 2017

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CODIGO P.U.C.	CONCEPTO	VALOR
	Intereses De febrero 28 / 2.017 a Marzo 29 de 2.017. De préstamo de Martha Montilla Según documentos	500.000
VALOR TOTAL \$		

CHEQUE No.				EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
BANCO: Pago del arrendo que se						
DEBITASE A: pago en la marketaria						
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C. / NIT. 31,986.537 Cal		

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

Liliana Hoyos

⑩  
\$ 500.000

Quinientos mil por m. etc

Julio 29 de 2.017

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CODIGO P.U.C.	CONCEPTO	VALOR
	Intereses prestamos de Mayo 29 a Abril 29 de 2.017	

VALOR TOTAL \$ 500.000

CHEQUE No.				EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
BANCO:				
DEBITASE A:				
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*[Handwritten Signature]*

C.C./NIT.

31.986.537

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 12/10 MES: 06 DÍA: 29			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 6903 NOMBRE OFICINA: Banco Agrario Centro	NÚMERO DE OPERACIÓN 200051172	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 767012041616
---	--	--	--	----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Sexto de Ejecución Civil	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 26001204161620180635300
---	---

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NÚMERO 14468794	PRIMER APELLIDO Lima	SEGUNDO APELLIDO WAZZ	NOMBRES Santiago
---	--------------------	-------------------------	--------------------------	---------------------

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NÚMERO 31945802	PRIMER APELLIDO Montilla	SEGUNDO APELLIDO Dancel	NOMBRES Martha Cecilia
--	--------------------	-----------------------------	----------------------------	---------------------------

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:  
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario

* CTA: AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 28.000.000
--	-------------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ciliao Hoyos	C.C. O NIT No. 31986527	TELÉFONO 3155604384
---	----------------------------	------------------------

ESRACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 28.000.000	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	BANCO
	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO	<input type="radio"/> AHORRO		
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA			

COMISIONES (2) \$	<input type="radio"/> EFECTIVO	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO	<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE	BANCO
IVA (3) \$	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO	<input type="radio"/> AHORRO		
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA			

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 28.000.000	NOMBRE DEL SOLICITANTE A. Alvarez
	C.C.No. 31.986.527

29/06/2018 12:25:44 Cajero: agjante  
 Oficina: 6903 - CALL SUCLRSPAL  
 Terminal: 000012/06/24 Operación: 279726901  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$28,000,000.00  
 Operación: 200051172 O Y FIRMA  
 Nombre: HOYOS FRANCO CILIAO MES

COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES S.A.S. NIT. 800181804 TEL. 743 0500

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 1326**  
**RADICACION 760014003 020 2019 00925 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud que, dentro del término legal, la demandada **MARTHA CECILIA MONTILLADONCEL** contestó la demanda a través de su apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la demandada a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 inciso 1° del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

5/



Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

REF: MONITORIO  
DTE: LILIANA INES HOYOS FRANCO  
DDO: MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL

RAD: 2019-925

**ADRIANA FINLAY PRADA**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.754 expedida en Cali (V), en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar al despacho se adicione el auto No. 2958 de fecha 26 de julio de 2021 que libro mandamiento de pago en contra de la señora MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL, en el sentido que se ordene el pago de la suma ordenada en la sentencia por concepto de costas procesales incluidas las agencias en derecho, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.528.500)**.

Del señor Juez, atentamente

**ADRIANA FINLAY PRADA**  
C.C 67.003.754 DE CALI  
T.P. 104407 C.S DE J.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1324**  
**RAD. 760014003 020 2019 00925 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la reforma de la demanda en el sentido de adicionar como pretensión el pago de \$2.528.500.00 M/Cte., por concepto de **costas procesales y agencias en derecho** ordenadas en la Sentencia que obra como título ejecutivo en la presente acción.

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad con el art. 93 del C.G.P. se tendrá como reforma del auto de apremio, el valor correspondiente a las costas y agencias en derecho, en la suma de \$2.500.000.00, tal como se dispuso en el Numeral SEGUNDO de la SENTENCIA No. 015 de fecha 10 de junio de 2021,

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la reforma de la demanda en los términos del escrito que antecede de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la señora **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL**, pagar a favor de **LILIANA INES HOYOS FRANCOS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. La suma de \$2.500.000.00 M/cte., por concepto de costas procesales y agencias, conforme a lo ordenado en el Numeral SEGUNDO de la SENTENCIA No. 015 de fecha 10 de junio de 2021.
2. Por los intereses legales establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, sobre el valor del capital del numeral 1 desde el 1° de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR por ESTADO**, el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con el numeral 4° del Art. 93 del C.G.P.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** por el término de 5 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que la parte pasiva ejerza las mismas facultades de la demanda inicial.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

RADICACIÓN: 76001 4003020 202000434-00. 127

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 13 OCT 2021

PERSONA NOTIFICADA Dra. Rafaela Sinisterra Hurtado  
curadora a título de Lidia Castro Castañeda  
heredera de terminada de la sra. Sofia Castañeda  
Castro (q.e.p.d.)

C.C. No. 31.378.931

T.P. 49030 C.S.J.

EL AUTO No.

2427 de Fecha Julio -13-2021

TERMINOS CONCEDIDOS

10 días de acuerdo con el Art. 391.C.G.  
para contestar la demanda y/o excepcional

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

14- octubre-2021 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

28- octubre-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
SECRETARIA



# **RAFAELA SINISTERRA HURTADO**

**ABOGADA**

---

*Señor*

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

---

**REFERENCIA : VERBAL SUMARIA DE IMPOSICIÓN DE  
SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI,  
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO . EMPRESA  
DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. EMCALI E.I.C.E.  
E.S.P.**

**DEMANDADO : LIDIA CASTRO CASTAÑEDA Y HEREDERA  
DETERMINADA DE LA SEÑORA SOFIA CASTAÑEDA CASTRO  
(q.e.p.d)**

**RADICAICÓN : 76-001-40-003-004-2020-00434-00**

**RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.931 de Buenaventura, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 49.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curadora Ad Litem de la demandada y **LIDIA CASTRO CASTAÑEDA Y HEREDERA DETERMINADA DE LA SEÑORA SOFIA CASTAÑEDA CASTRO (q.e.p.d)**. que se crean con derecho sobre el bien lote de terreno de imposición de servidumbre especial, ante su Despacho dentro del término legal procedo a contestar la demanda en la siguiente forma:

**A LOS HECHOS:**

# RAFAELA SINISTERRA HURTADO

## ABOGADA

-----  
**AL PRIMERO:** *Los hechos expuestos por el abogado de la parte demandante, sobre una ley que deberá ser probada por la parte demandante.*

**AL SEGUNDO:** *los hechos expuestos por la parte demandante deberán ser probados en el curso del proceso.*

**AL TERCERO:** *Es un hecho que lo esboza la parte demandante, pero hay que tener en cuenta las condiciones de aceptación de la aquí demandada.*

**AL CUARTO:** *Es una afirmación de la parte demandante, deberá se probada en el curso del proceso.*

**AL QUINTO :** *Es un hecho cierto, según consta en los documentos anexos a esta de mandada, certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre la matrícula inmobiliaria **No 370 – 695635** y escritura pública 2419 de Noviembre 29 de 2002, de la Notaria 4 del círculo de Cali.*

**AL SEXRO:** *Es una afinación del abogado de la parte demandante la cual hay que probar en el curso del proceso.*

**AL SEPTIMO:** *La afirmación de este hecho deberá ser probada por la parte demandante en el curso del proceso.*

**AL OCTAVO:** *La afirmación de este hecho, por el apoderado de la parte demandante, conlleva a realizar una Inspección judicial con intervención de perito para establecer el valor comercial de la franja de terreno.*

**AL NOVENO:** *Es una afirmación de la parte demandante, deberá se probada en el curso del proceso.*

**AL DECIMO:** *Es una afirmación de la parte demandante, deberá se probada en el curso del proceso.*

### **A LAS PRETENSIONES:**

*No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones de la parte actora, siempre y cuando se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan.*

# RAFAELA SINISTERRA HURTADO

ABOGADA

---

## **EXCEPCIONES:**

*Como no he tenido ninguna relación directa con la parte demandada que estoy representando, manifiesto señor Juez que no conozco ningún hecho que pueda presentar a manera de excepción, como tampoco cuento con pruebas para hacer valer en la presente causa.*

## **NOTIFICACIÓN:**

*Las direcciones tanto de la parte demandada como de la parte demandante están dadas en la demanda, la suscrita curadora recibe notificaciones en la **CARRERA 39 No. 3-27 DE CALI, Tef 321 830 8230.***

*Cordialmente,*



RAFAELA SINISTERRA HURTADO  
C.C. No 31.378.931 de B/tura.  
T.P. No 49.030 Del C. S. de la J.  
raffa11@hotmail.com

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, la parte pasiva fue notificada a través Curadora Ad-Litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1305**  
**RAD. 760014003 020 2020 00434 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, y la parte pasiva por intermedio de la curadora ad litem, no propuso excepciones de mérito, se procederá conforme los preceptos del Artículo 372 en concordancia con el Art. 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos la contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem de la parte demandada, para que obre y coste en el expediente.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por las partes, lo anterior de conformidad con el Art. 392 Inciso primero del C.G.P. así:

**2.1. PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

1. Acuerdo No. 34 de 1999, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de EMCALI.
2. Decreto No. 4112.010.20.0368 del 24 de mayo de 2017, mediante la cual se nombra al gerente General de EMCALI Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez
3. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-316708 del lote objeto de la servidumbre.
4. Escritura Pública No. 2587 del 13 de agosto de 1991 del lote objeto de la servidumbre.
5. Plano Localización General y detalle del lote exequial.
6. Certificación e Inventario de los daños que se causan por la servidumbre y la indemnización, suscrita por el Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez.
7. Avalúo de servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica, suscrito por perito evaluador Dr. Jaime Rodrigo Jiménez.
8. Concepto Plan de expansión EMCALI 201-2034 y Análisis de Transmisión Regional – y Sistema de Distribución Local.
9. Resolución No. 0150-0594 del 1° de agosto de 2018 mediante la cual, la C.V.C., otorga la Licencia ambiental.
10. Resolución No. 0100-150-0835 del 3 de septiembre de 2019, mediante la cual la C.V.C. modifica una obligación de la licencia ambiental.

## 2.2. DE OFICIO

1. De conformidad con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte pasiva, contra quien se aducen las experticias periciales, no solicitó la comparecencia del perito en la audiencia, se tendrán por sustentados los informes del monto de indemnización y el relacionado con la necesidad y constitución de la servidumbre, emitidos por los peritos técnicos, **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** y **JAIRO IVÁN SOSA REINA**, quienes sustentaron, debidamente sus experticias en las audiencias que se llevaron a cabo dentro de los procesos que se tramitan en este despacho con Radicación No. **2019-00952** y **2019-1016**; el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por los mismos profesionales, por economía procesal se tienen por incorporados los informes a través de dichas sustentaciones, al presente caso.
2. Respecto de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte actora, el despacho no accede a su decreto y práctica, teniendo en cuenta que no es necesaria su realización para continuar con su trámite tal como lo ordena el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020 el cual modificó transitoriamente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, dado que actualmente nos encontramos bajo emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud según Resolución No. 0222 del 25 de febrero de 2021.
3. **LA PARTE DEMANDADA POR INTERMEDIO DE CURADORA AD LITEM NO SOLICITO NI APORTÓ PRUEBAS.**

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes intervinientes en el presente asunto, para alegar de conclusión. Para tal efecto se concede el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

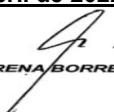
NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.021

Señores  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
ESD

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280  
ACREEDOR: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. – CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.**  
RAD. 2020-00447-00

Yo, **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Jamundi, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.404.207, expedida en la ciudad de Cali, Abogado titulado con tarjeta profesional No. 132.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, conforme al poder que me permito adjuntar con el presente escrito y quien actúa como acreedor de la concursada, me permito formular las siguientes:

#### PETICIONES

1. Que se me reconozca personería para actuar en calidad de apoderado especial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, conforme al poder que me fue conferido
2. Que se tenga como acreedor y parte del proceso de reorganización empresarial de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO - citado en la referencia -, a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y se reconozcan dentro del presente proceso concursal, las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN N°: 407410064321	PESOS
Capital vencido	71.670.426,16
Intereses corrientes	14.471.039,85
Intereses mora	54.444.044,97
Otros conceptos	743.175,90
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>141.328.686,88</b>

3. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 566 del C.G.P. y con fundamento en las obligaciones anteriormente descritas, se incluyan dentro de la providencia que gradúe y califique los créditos, las acreencias a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en el orden en que fueron presentados y aceptados por la deudora desde el proceso de negociación de deudas.

4. Que conforme lo señalado en el numeral anterior y con fundamento en las obligaciones pretendidas por mi representada, sean calculados los derechos de voto y acreencias, teniendo en cuenta el capital y la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, las cuales deberán ser incluidas en el grupo de “ Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

5. Que la deudora, debe atender los pago de las costas y agencias en derecho que se deriven del presente proceso.

### HECHOS

1. Las obligaciones de la deudora **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280**, originadas en **BANCO COLPATRIA** fueron cedidas a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** tal como se evidencia en las actas del proceso de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali y que obran en el expediente.

2. Los saldos insolutos por concepto de capital, intereses y la categoría de las obligaciones a cargo de la concursada y a favor de mi representada **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, son los mismos que se relacionaron en el acápite denominado “peticiones” de la presente solicitud.

3. **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, manifiesta expresamente que, **NO** renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, ni a la solidaridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1573 del Código Civil

### RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA CONCURSADA

En razón a que el Centro de Conciliación no nos había notificado sobre la remisión del expediente al despacho de conocimiento, a pesar de contar con toda la información correspondiente, no nos habíamos presentado con anterioridad al presente proceso; sin embargo y tal como se evidencia en las actas de las audiencias celebradas en dicho centro, nuestros créditos fueron reconocidos expresamente por la deudora desde el inicio del proceso, razón por la cual, mi prohijada no está obligada a comparecer al presente proceso; no obstante, lo hace a manera informativa para ilustrar al despacho, sobre los saldos de sus créditos; en particular, sobre las obligaciones originadas en Banco Colpatria

### PRUEBAS

1. Poder otorgado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** remitido desde el correo corporativo de la entidad.
2. Certificado de existencia y representación legal de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**
3. Certificación de estados de deuda de las obligaciones.
4. Copia de cédula y Tarjeta profesional del suscrito.

**NOTIFICACIONES**

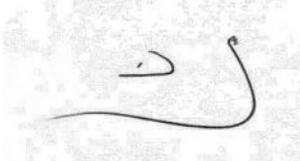
Las del suscrito y mi representada, serán recibidas en la Calle 10A No. 65A-24 de la ciudad de Cali, ó al correo electrónico [dramirez@asuros.com.co](mailto:dramirez@asuros.com.co), teléfono 315-4767638

**ANEXOS**

Las relacionadas en el acápite de las pruebas

Del señor juez,

Cordialmente



---

**DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**

C.C. 94.404.207 de Cali

T.P 132.028 del C. S de la J.

Apoderado judicial **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**

**RE: Presentación de créditos Liquidación Patrimonial Paola Andrea Buitrago Rad.2020-00447 -00**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 14:55

**Para:** Diego Ramirez <dramirez@asuros.com.co>

acuso recibido

---

**De:** Diego Ramirez <dramirez@asuros.com.co>

**Enviado:** lunes, 28 de junio de 2021 11:58

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Presentación de créditos Liquidación Patrimonial Paola Andrea Buitrago Rad.2020-00447 -00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.021

Señores

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

ESD

**ASUNTO:** PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280  
**ACREEDOR: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. – CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.**  
RAD. 2020-00447-00

Yo, **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de jamundi, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.404.207, expedida en la ciudad de Cali, Abogado titulado con tarjeta profesional No. 132.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, conforme al poder que me permito adjuntar con el presente escrito y quien actúa como acreedor de la concursada, me permito adjuntar en formato PDF escrito de presentación de créditos junto con los siguientes anexos:

1. Poder otorgado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** remitido desde el correo corporativo de la entidad.
2. Certificado de existencia y representación legal de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**
3. Certificación de estados de deuda de las obligaciones.
4. Copia de cédula y Tarjeta profesional del suscrito.

Cordialmente

**DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**

**Gerente**

**Asuros - Consultores Jurídicos**

Calle 10A No. 65A-24 Piso 1

Telef. Cel. 315-4767638

[e-mail:dramirez@asuros.com.co](mailto:dramirez@asuros.com.co)

Cali - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.404.207

RAMIREZ MEJIA

APELLIDOS

DIEGO HERNAN

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1973**

**CALI**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

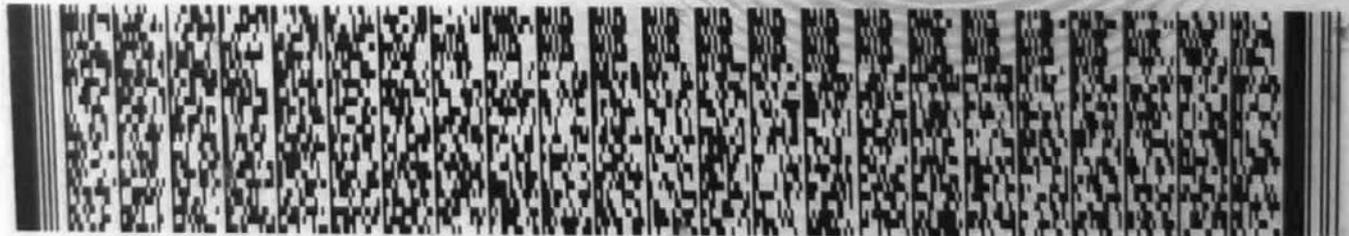
**1.74**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**31-MAR-1992 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00134137-M-0094404207-20081206

0007558999A 1

2890001732

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

230644

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

132028  
Tarjeta No.

21/07/2004  
Fecha de  
Expedicion

30/04/2004  
Fecha de  
Grado



DIEGO HERNAN  
RAMIREZ MEJIA  
94404207  
Cedula

VALLE  
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI  
Universidad

*Luis Octavio de Pabre*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*D. Ramirez*

**50972**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S  
Nit: 901.127.873-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02880121  
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 19 7 48 Of 1804  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: paulo.moritzkon@pragroup.com.co  
Teléfono comercial 1: 6350974  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 9 7 48 Of 1804  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: paulo.moritzkon@pragroup.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6350974  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. sin num del 11 de octubre de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2017, con el No. 02267334 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 6 del 10 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2019, con el No. 02414641 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la sociedad será el desarrollo de cualquier actividad lícita.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$75.000.000.000,00  
No. de acciones : 75.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$3.890.000.000,00  
No. de acciones : 3.890.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$3.890.000.000,00  
No. de acciones : 3.890.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente General y sus dos (2) suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente General y sus dos (2) suplentes, quienes de manera conjunta ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de octubre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2017 con el No. 02267334 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Do Rosario Nobre Alexandre	P.P. No. 0000000FJ451522

Mediante Acta No. 8 del 15 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2019 con el No. 02463821 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Moritz Kon Paulo	P.P. No. 0000000FP795095
Suplente Del Gerente General	Proenca Prudente De Toledo Renato	P.P. No. 0000000FM992691

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 5 del 22 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02398139 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2018 con el No. 02399401 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Camargo Galvez Jesus Alberto	C.C. No. 000001023923452 T.P. No. 231558-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Becerra Roman Luz Stella	C.C. No. 000001014186116 T.P. No. 272286-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 679 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2020, inscrita el 3 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043920 del libro V, compareció Paulo Moritz Kon identificado con Pasaporte No. FP795095, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la señora Adriana Rocio Castrillón Ordoñez, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.310.162 de Bogotá, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos:

- 1) Atender y dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y cualquier solicitud que se presente ante la compañía.
- 2) Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, de cumplimiento y de más requerimientos de tipo judicial, extrajudicial, administrativo que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley nulidades y solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente.
- 3) Atender en nombre de la compañía lo requerimientos y demandas en materia de protección de datos y protección al consumidor conocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, así como cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
requerimiento efectuado por cualquier ente de control de los establecimientos constitucionalmente. 4) Las demás funciones que señales la ley.

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del Representante Legal del 18 de enero de 2018, inscrito el 12 de marzo de 2018 bajo el número 00038965 del libro V, compareció Alexandre Do Rosario Nobre, identificado con pasaporte FJ451522 expedido en Brasil, actuando en mi calidad del representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente Juan Manuel Poveda Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.636 (en adelante el -apoderado-) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para efectos de: A) Diligenciar, suscribir, corregir y presentar en nombre de la sociedad las declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal. B) Solicitar, obtener, actualizar y/o cancelar ante las autoridades, colombianas competentes el registro único tributario (RUT). C) Solicitar, obtener, actualizar y/o cancelar ante las autoridades colombianas competentes el registro de información tributaria (RIT), incluyendo la firma del formulario. D) Solicitar tanto estados de cuenta, como certificados de paz y salvo en nombre de la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y cualquier otra autoridad tributaria del orden departamental, municipal o distrital. E) Recibir el dispositivo token donde se encuentra almacenado el certificado digital entregado por Certicámara, así como: I) El sobre reflex con pin de protección del certificado de firma digital; II) Software para el firmado de archivos -tamaños grandes-; III) Manual de usuario y IV) Manual de software. F) Recibir notificaciones de todo tipo. Para el efecto, el apoderado podrá presentar, suscribir y retirar cualquier documento que le sea entregado por las autoridades tributarias competentes, así como para realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo este encargo y sustituir el poder a ellos conferido.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del Representante Legal del 23 de febrero de 2018, inscrito el 12 de marzo de 2018 bajo el número 00038977 del libro V, compareció Renato Proenca Prudente de Toledo, identificado con pasaporte FM99269 expedido en Brasil, actuando en mi calidad del Gerente General(SIC) y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente a cesar augusto aponte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20**

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

rojas, identificado(SIC) con cédula de ciudadanía No. 93.396.585 (en adelante el -apoderado-) para que actúe en nombre de la entidad que represento y efectué los siguientes actos: 1. Suscribir ante los diferentes despachos judiciales o administrativos los memoriales de cesión de la sociedad o cualquier interpretación que lo vincule como supuesto sucesor procesal sobre derechos de crédito y litigiosos. 2. Suscribir todas las notas de cesión o endoso en propiedad y sin responsabilidad de la sociedad respecto de los títulos valores, ejecutivos, contratos de hipoteca, de mutuo, sentencias, garantías, o cualquier otro. 3. Cuando no haya operado suscribir memoriales de sustitución procesal o cesión, el apoderado dispone de todas las facultades para actuar judicial o administrativamente en procura de la defensa de los derechos de propiedad de la sociedad. 4. Representar a la sociedad a nivel nacional, ante los órganos judiciales extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control carácter público o privado, así como de terceros. 5. Suscribir los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la sociedad. 6. Otorgar, ratificar, revocar poderes y constituir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado a nivel nacional o en cualquier tipo de actuación o trámite. 7. Retirar de los juzgados a nivel nacional órdenes de pago de títulos de depósito judicial, cobrar y consignar dichos títulos. 8. Terminar procesos donde funja como demandante o sesionara la sociedad, se otorga la facultad expresa de recibir. 9. Actuar dentro de las audiencias de los comités de vigilancia, y demás diligencias que se surtan en los trámites de Ley 222 de 1995, Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, o cualquier trámite de carácter universal con todas las facultades requeridas para la debida representación, en las que se relacionan entre otras las de votar el acuerdo, declarar su incumplimiento o fracaso, recibir bienes en dación, cesión de bienes, adjudicación, solicitar la exclusión de bienes, reconocimiento de créditos. 10. Asistir y representar a la sociedad en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional; audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o extrajudicial; reuniones de amigable composición; inspecciones judiciales; práctica de pruebas, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas con facultad expresa para confesar, reconocer documentos, conciliar, desistir y recibir, así

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
como para suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 11. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía el apoderado queda facultado exclusivamente para realizar los actos en mención.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 10 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02414641 del 17 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 8 del 15 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02463820 del 9 de mayo de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 4 de diciembre de 2017, inscrito el 5 de diciembre de 2017 bajo el número 02281848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- RCB INVESTIMENTOS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-10-12

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 29 de enero de 2020, inscrito el 14 de febrero de 2020 bajo el número 02553526 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRA HOLDING V, LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Tiene por objeto social el desarrollo de cualquier actividad lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-09-26

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20**

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 35,267,990,205

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:20

Recibo No. AB20396599

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039659975FF4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PRA COLP3-GO-PQR 76343

CERTIFICACIÓN (FO-OP-51-01)  
2020-JUN-03 / Versión 5

## CERTIFICACION

### COVINOC S.A.

En calidad de Administrador de las obligación(es) de propiedad de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, se permite certificar que las obligación(es) N°.407410064321 (**Préstamo Personal**) cedida por **BANCO COLPATRIA** a cargo del señor(a) **Paola Andrea Buitrago Perdomo**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **52455280**, a la fecha se encuentra(n) vigente(s) y con corte al 31 de mayo del 2021 presenta(n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 407410064321	PESOS
Capital vencido	71.670.426,16
Intereses corrientes	14.471.039,85
Intereses mora	54.444.044,97
Otros conceptos	743.175,90
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>141.328.686,88</b>

*"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".*

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, a los 24 días del mes Junio del año 2021.

Sandra Valero Sierra  
24/06/2021 9:29:43

**Directora De Operaciones**

Elaboró: Yudy Angelica Mora Daza

Señores  
**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
E.S.D.

ASUNTO: PODER  
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
ACREEDOR: **PRA GROUP S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.**  
**DEUDOR: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C 52.455.280**  
RAD. 2020-00447-00

**CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585, expedida en Ibagué, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado especial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. con NIT. 901.127.873-8**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública No. 00038977 del 12 de marzo de 2018 otorgada por la Cámara de Comercio por el doctor RENATO PROENCA PRUDENTE DE TOLEDO identificado con Pasaporte FM99269, mayor de edad, en su calidad de Gerente General de la sociedad y Representante Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, respetuosamente manifiesto a usted que, confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al **Dr. DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.404.207 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.028 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la entidad y represente los intereses de la misma, dentro del proceso de liquidación patrimonial, del cual conoce su despacho.

Este poder conlleva las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, objetar, confesar, desistir, aprobar el acuerdo de pago, suscribir el acuerdo de pago y sus reformas, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales ó administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, proponer nulidades, interponer recursos, presentar créditos, objetar créditos, y admitir créditos extemporáneos, presentar controversias e igualmente queda facultado para recibir en dación en pago ó en adjudicación, proponer nulidades, aceptar cesiones de obligaciones, proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, denunciar el incumplimiento del acuerdo de pago, modificar el acuerdo de pago, solicitar la exclusión de bienes del patrimonio a liquidar, otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas incluso de capital e iniciar las acciones revocatorias ó de simulación a que haya lugar.

Cordialmente

Acepto



**CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**  
C.C. 93.396.585 de Ibagué – Tolima  
Apoderado General – PRA GROUP

**DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**  
C.C. 94.404.207 de Cali  
T.P. 132.028 del C.S. de la J.



Diego Ramirez &lt;dramirez@asuros.com.co&gt;

---

**PODER PARA ACTUAR - LIQUIDACIÓN**

---

**Moritz Kon, Paulo** <Paulo.MoritzKon@pragroup.com.co>

25 de junio de 2021, 16:10

Para: "dramirez@asuros.com.co" &lt;dramirez@asuros.com.co&gt;, "gloria.munoz@covinoc.com" &lt;gloria.munoz@covinoc.com&gt;

Cc: "Vásquez Narváez, Diana Patricia" &lt;Diana.Vasquez@pragroup.com.co&gt;, Cesar Aponte &lt;cesar.aponte@covinoc.com&gt;

Doctor(es)

Cordial saludo

Remito adjunto en pdf documento poder para actuar dentro del proceso que cursa en contra del deudor allí mencionado, con el fin de que se emita cumplimiento a las gestiones encomendadas, descritas y detalladas en el memorial aludido.

No siendo otro el particular, quedo atento a cualquier comunicación al respecto.

Cordialmente,

**PAULO MORITZ KON** | Director

Colombia Operation

+57 1 635 0974

paulo.moritzkon@pragroup.com.co

**Poder para actuar en liquidación Patrimonial de Paola Andrea Buitrago- PRA GROUP - Juzgado 20 civil****Mcpal de Cali.pdf**

190K

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1323**  
**RADICACION 760014003020 2020 00447 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., solicita la corrección del Proyecto de adjudicación, toda vez que de la obligación a su favor se tuvo como acreedor al BANCO COLPATRIA.

Revisadas las presentes diligencias se señala que, efectivamente el memorialista, allegó escrito mediante el cual el acreedor BANCO COLPATRIA efectuó la CESIÓN DE LOS DERECHOS DE SU CRÉDITO a favor de la entidad que representa, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, ante el cual, el despacho reconoció el crédito en la suma de \$105.952.291.55 M/Cte., sin que hubiese aceptado la cesión de la citada obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO de BANCO COLPATRIA a favor PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, para EFECTOS DEL PROYECTO DE ADJUDICACIÓN aportado por el liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, **TÉNGASE** a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como acreedor cesionario del BANCO COLPATRIA por la obligación en su favor en la suma de \$ 105.952.291,55 M/Cte.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, se procederá a señalar fecha para la audiencia de adjudicación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, con memorial aportado por la apoderada de la parte actora informando notificación acorde a lo previsto en el Decreto. 806 de 2020, de la entidad demandada ALIMENTOS CONGELADOS FRIZZADOS DELICIOSOS, la cual no fue efectiva, por lo que solicita el emplazamiento de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1312**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00540 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho encuentra procedente la solicitud respecto de la entidad demandada **ALIMENTOS CONGELADOS FRIZZADOS DELICIOSOS**, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

- **EMPLAZAR** a la parte ejecutada **ALIMENTOS CONGELADOS FRIZZADOS DELICIOSOS**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 3191 de fecha 19 de octubre de 2020, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de la parte demandada, Sr. **GUSTAVO RINCON CHAVEZ** y la sociedad **ALIMENTOS CONGELADOS FRIZZADOS DELICIOSOS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022 de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 1319**  
**RADICACIÓN. 760014003 020 2020 00601 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora aporta informe de notificación a la dirección física declarada inicialmente en la demanda, la cual, se agrega sin consideración alguna, teniendo en cuenta que no se aportó la certificación debidamente expedida por la empresa de correo en la cual se constata que la demandada **YULIZA DAYANA ZAMBRANO RODRIGUEZ** vive o labora en la dirección donde fue dirigida.

De otra parte, revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte actora no ha procedido a realizar las actividades a su cargo, respecto de las medidas cautelares que solicitó.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA**, el informe de notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., por lo motivos expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación a la demandada **YULIZA DAYANA ZAMBRANO RODRIGUEZ**, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así mismo, adelante todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias respecto de la efectividad de las medidas cautelares solicitadas. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

**Secretaría.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1309**  
**RAD. 760014003020 2020 00769 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud que, dentro del término señalado, el Dr. CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA, no aportó respuesta relacionada con el nombramiento de liquidador, el juzgado,

**RESUELVE:**

**RELEVAR** al Dr. Carlos Humberto Paca Sierra, y en su lugar designar al Dr. **HAROLD VARELA TASCÓN** identificada con C.C. 16.604.674 y T.P. 61.784 del C.S.J., quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com) Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Secretaría.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1324**  
**RAD. 760014003020 2021 00324 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).**

El Dr. JOSE MARÍA CASTELLANOS ESPARZA, manifestó no aceptar el nombramiento de liquidador, teniendo en cuenta su estado de salud y edad avanzada (80 años).

El apoderado del acreedor BANCOLOMBIA S.A. aporta documentos contentivos de la obligación a su favor, a fin de ser reconocida su acreencia en el presente trámite por valor de \$38.622.689,03 M/Cte.

Finalmente, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Tuluá, indicó no tener proceso en donde sea parte el deudor, Sr. Álvaro Miguel Gómez Mora.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** al Dr. José María Castellanos Esparza, y en su lugar designar al Dr. **ALVARO RAMIREZ DIAZ** identificado con C.C. 14.997.715 y T.P. 976 del C.S.J., quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica [alvaroramdi@hotmail.com](mailto:alvaroramdi@hotmail.com) Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 M/Cte. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

**SEGUNDO: RECONOCER** en clase, grado y cuantía de \$37.327.557,00 M/Cte., la acreencia en favor de BANCOLOMBIA S.A., lo anterior, conforme a la Relación definitiva de créditos que consta en el Acta No. 003-2021 de fecha 13 de marzo de 2021 y, en cumplimiento de lo previsto en el Parágrafo único del Art. 566 del C.G.P.

**TERCERO: AGREGAR** para que obre y conste la respuesta aportada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Tuluá – Valle.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.



**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1321**  
**RAD. 76 001 4003 020 2021 00328 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora interpuso **recurso de reposición** en contra del Auto No. 4210 de fecha 8 de octubre de 2021, notificado por estado el 11 de octubre del mismo año, por medio del cual se agrega sin consideración alguna el escrito y anexos contentivos de la notificación del demandado y se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días lleve a cabo las actividades tendientes a notificar al demandado **John Fredy Hernández Montoya**.

Argumenta que el día 4 de agosto de 2021, aportó al despacho constancia del envío y recibido del comunicado de notificación al demandado. Con el acuse de recibido, tal y como lo verifica el aplicativo MAILTRACK mediante certificación adjunta. En el memorial allegado se puede observar que la comunicación fue remitida y recibida el 30 de julio de 2021 a las 7:11 horas, en el correo electrónico señalado en la demanda; así mismo en la comunicación remitida al demandado se enviaron los documentos de notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con sus correspondientes archivos, la demanda y poder, mandamiento de pago, aclaración del mandamiento de pago y anexos.

Agrega que en sentencia STC3586 del 4 de junio de 2020 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, fija la postura de cuando se entiende notificada la parte del proceso mediante comunicación enviada por correo electrónico: “Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido”. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Tal postulado encuentra su génesis en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, el cual dispone: “Cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del destinatario, se presumirá que este ha recibido el mensaje de datos”.

Que el canon 20 de la misma norma, señala que cuando no hay una forma o método determinado para efectuarlo se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario automatizado o no, o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.”

Afirma que se debe recordar lo manifestado por el Magistrado Nattan Nisimblat: “importa recordar que el acuse de recibido no es un mensaje de datos que debe originar el destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera automáticamente por el servidor de correo electrónico.”

Por último, afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en el acápite de notificación de la demanda corresponde al señor JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA, la cual se obtuvo de la base de datos de la entidad demandante, anexa pantallazo del aplicativo del Banco.

Al respecto se tiene que la parte actora a través de la aplicación MAILTRACK afirma que surtió la notificación al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando impresión donde aparece que el mensaje de datos fue enviado el 30 de julio de 2021 a las 7: 10: 14 y leído el 30 de julio de 2021 a las 7: 11: 53 por [jhofreddy.hernandez@icloud.com](mailto:jhofreddy.hernandez@icloud.com) y muestra el historial de trackeo completo. Destinatarios [jhofreddy.hernandez@icloud.com](mailto:jhofreddy.hernandez@icloud.com)

Con lo anterior, debe decirse que de conformidad con los medios probatorios aportados se pudo establecer que si bien es cierto la aplicación MAILTRACK de GMAIL notifica al remitente que el mensaje de datos fue **enviado y leído** por el destinatario, **no certifica que dicho mensaje haya sido recibido en el correo del destinatario**, esto es, que tal y como lo señala la jurisprudencia, el iniciador recepcionó de manera automática el **acuse de recibido**, razón por la cual, no puede ser tenido en cuenta dicha notificación, al no darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la ley 527 de 1999, tampoco se puede presumir que el destinatario recibió el mensaje de datos, junto con los archivos anexos enviados y que el mensaje de datos llegó completo, tal y como fue enviado, no lográndose garantizar en debida forma el derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción que por mandato constitucional le asiste a las partes e intervinientes, evitando de paso futuras y eventuales nulidades.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer para revocar el Auto No. 4210 del 8 de octubre de 2021, notificado por estado el 11 de octubre del mismo año, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan a fin de notificar en debida forma al demandado JOHN FREDY HERNÁNDEZ MONTOYA, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

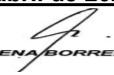
  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1306**  
**RADICACION: 760014003020 2021 00367 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes actuaciones, se advierte que las entidades **INCODER** y el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI**, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto 442, teniendo en cuenta que a la fecha no han aportado respuesta a los oficios Nos. 2600 y 2602, respectivamente, emitidos por esta unidad judicial desde el 18 de junio de 2021.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR NUEVAMENTE** a las entidades **INCODER** y el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** para que aporten la respectiva respuesta a los oficios Nos. 2600 y 2602 de fecha 18 de junio de 2021. Para tal efecto, se les concede el término de 10 días contados a partir del recibido del comunicado, so pena de imponer las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP

CALI, noviembre de 2021.

Señora:  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Rad. 76001400300 2021 00527 00

Dte: ALFONSO MARCO POLO PAZ RIASCOS

Ddo: JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS

DARIO FERNANDO ROMO OBANDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.068.777 de Pasto, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS., demandado en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, persona mayor de edad, domiciliada y residente del Valle, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, DAR contestación y de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer excepciones de mérito.

#### **CONTESTACION:**

##### **1. AL TITULO**

PARCIALMENTE CIERTO. Por acuerdo de voluntades entre demandante y demandado, se realizó un negocio mediante el cual el demandante presto dinero en las siguientes condiciones: préstamo de capital por un monto de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), Intereses corriente CERO POR CIENTO (0%), interés por mora CERO POR CIENTO (0%), de igual manera en este pacto se acordó podría hacer pagos parciales en cifra indeterminada, es decir, por valores acordes al presupuesto de deudor, dichos abono siempre serian pago de capital, sin que medie intereses, la peculiaridad de este acto se da en razón al grado de consanguinidad entre los participantes en este negocio jurídico ( Tio – Sobrino), no obstante lo anterior se pactó suscribir un titulo valor como garantía de la obligación. Si bien es cierto, que el titulo valor fue suscrito con fecha cierta a 26 de diciembre de 2018, con antelación a esta fecha en reunión entre las partes se realizó nuevo acuerdo de pago, bajo los siguientes parámetros:

No se modificó el acuerdo de no pago de intereses.

Se modificó Valor de capital por los pagos parciales realizados

Se modificó fecha de pago

Po lo anterior, se demuestra que el señor JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS, ha cumplido con el contenido del negocio jurídico pactado.

Para probar lo contestado en este acápite, muy respetuosamente me permito anexar los documentos que corroboran lo enunciado en el acápite de pruebas.

Cabe aclarar, que como bien lo manifiesta la demanda, es un CONTRATO DE CONSUMO, (artículo 1092..., "vinculo jurídico entre proveedor y un consumidor. Se considera consumidor a la persona humana que adquiere u utiliza, en forma gratuita u onerosa bienes o servicios..." ) (negritas y subrayado fuera de texto). La norma es clara al manifestar que esta clase de vinculo jurídico se puede realizar de forma gratuita como lo es el caso que nos ocupa.

2. PARTES.

Nos atenemos al escrito principal.

3. A LAS PRETENCIONES

De la manera más comedida y respetuosa, no existe concordancia con la numeración, pues esta no corresponde a este acápite, más sin embargo contestare de acuerdo al libro de la demanda.

2.1. Es solicitud de la demanda.

2.1.1. No aceptamos. En razón que como ya se manifestó en el acápite del Título, se han venido realizando pagos parciales al capital por lo tanto no corresponde la obligación a la suma de TREINTA MILLONES D EPESOS (\$30.000.000)

Pagos así:

Diciembre 2018	Davivienda	\$2.000.000
29 de julio de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
7 de agosto de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
10 de octubre de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
18 de noviembre 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
29 de octubre 2021	Davivienda	\$2.000.000

Para un total pagado de: OCHO LLINONES DE PESOS (\$8.000.000) a capital

CIENTO CUATRO MIL PÉSOS (\$104.000) por concepto de flete

Por lo tanto, la suma equivalente a capital es de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

2.1.2. NO ACEPTAMOS. En razón como ya lo mencionamos anteriormente "préstamo de capital por un monto de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), Intereses corriente CERO POR CIENTO (0%), interés por mora CERO POR CIENTO (0%), ....sin que medie intereses, la peculiaridad de este acto se da en razón al grado de consanguineidad entre los participantes en este negocio jurídico (Tío – Sobrino), no obstante lo anterior se pactó suscribir un título valor como garantía de la obligación. Si bien es cierto, que el título valor fue suscrito con fecha cierta a 26

de diciembre de 2018, con antelación a esta fecha en reunión entre las partes se realizó nuevo acuerdo de pago, bajo los siguientes parámetros:

No se modificó acuerdo de no pago de intereses, es decir continua al cero por ciento.

Se modificó Valor de capital por los pagos parciales realizados

Se modificó fecha de pago"

3.1.3. NO ACEPTAMOS. Por lo explicado en el anterior numeral y en el acápite de Título, se convino 0% de intereses.

3.1.4. Nos atenemos a la decisión del Juzgado, teniendo en cuenta que el señor JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS, nunca incumplió con la obligación, y ha venido pagando parcialmente su deuda al demandante, según el acuerdo de voluntades realizado.

#### 4. A LOS HECHOS

4.1. Parcialmente cierto. Si bien hubo un acuerdo de voluntades entre los señores Paz Rosero, se realizó un negocio mediante el cual el demandante prestó dinero en calidad de contrato de consumo, se realizó en las siguientes condiciones: préstamo de capital por un monto de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), Intereses corriente CERO POR CIENTO (0%), interés por mora CERO POR CIENTO (0%), de igual manera en este pacto se acordó podría hacer pagos parciales en cifra indeterminada, es decir, por valores acordes al presupuesto de deudor y se prorrogó la fecha de pago, la cual ya no es el 26 de diciembre de 2018, sino indeterminada hasta el pago total del capital adeudado.

4.2. ES CIERTO.

4.3. NO ES CIERTO. El señor JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS, si ha cumplido con lo pactado con el señor ALFONSO MARCO POLO PAZ, y lo demostramos con los recibos y consignaciones de pago que anexamos a la presente contestación, lo que a su vez prueba que hubo nuevo acuerdo de pago y fecha de pago.

4.4. Nos atenemos a lo dispuesto en el Juzgado, antes de conocer la contestación de la demanda. Esperando nuevo estudio del caso.

4.5. Nos atenemos al poder anexado en la demanda.

### EXEPCIONES DE MERITO

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

##### 1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

a. La letra de cambio como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 26 de diciembre e 2017, por valor de TREINTA MILLONES D EPESOS. (\$.30.000.000).

b. En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS. (\$.30.000.000), sin descontar lo abonado a capital, PAGOS que se encuentran a favor de mi cliente, cobro no acorde de lo adeudado entre el demandante y el demandado.

c. De igual manera, cobra Intereses corrientes y de mora, a lo anterior es menester aclarar, que se acordó frente al negocio jurídico, CERO por ciento de intereses, y lo hemos demostrado en razón que el demandante ha venido recibiendo pagos parciales al capital por sumas de dinero que se venían abonando al mismo, nunca medio intereses sobre este negocio, pruebo lo dicho en el titulo valor anexo como fuente de cobro, donde no aparecen intereses, situación de por acuerdo de las partes dejaron en blanco para no cobro.

##### Excepción de pago PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR.

Mi mandante ha venido pagando su obligación al señor ALFONSO MARCO POLO PAZ en calidad demandante, pagos parciales así:

Diciembre 2018	Davivienda	\$2.000.000
29 de julio de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
7 de agosto de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
10 de octubre de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
18 de noviembre 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
29 de octubre 2021	Davivienda	\$2.000.000

Para un total pagado de: OCHO LLINONES DE PESOS (\$8.000.000) a capital CIENTO CUATRO MIL PÉSOS (\$104.000) por concepto de flete

Por lo tanto, la suma equivalente a capital es de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

De este abono realizado se adjunta como pruebas la fotocopia de recibos de pago y certificaciones bancaria de consignación entregado a favor del señor ALFONSO MARCO POLO PAZ

Frente al abono realizado cabe advertir que el demandante no tuvo en cuenta la suma pagada, por un total pagado de: OCHO LLINONES DE PESOS (\$8.000.000) a capital

CIENTO CUATRO MIL PÉSOS (\$104.000) por concepto de flete

Ahora si, después de abonar \$8000.000, sólo se quedarían debiendo \$22.000.000 sin intereses, suma que nunca podrían ascender a la suma demandada. ¿sí es actuar de buena fe y ajustado a la ley, el demandar en esta forma?.

Cabe anotar que después del cuerdo de pago, se le ha venido cancelando y/o abonando al capital lo que hace imposible que ahora demande solicitando una suma, de la que ya se le pagó una parte.

### PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente señor Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a Audiencia al señor ALFONSO MARCO POLO PAZ como demandante, para que aclare el acuerdo realizado y determinar con exactitud la suma que realmente se le debe.
2. Que se sirva declarar probada las excepciones cobro de lo no debido y del pago parcial expresado y explicado anteriormente, al igual que de cero intereses, para luego tenerlos en cuenta al momento de la liquidación.

### PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. Fotocopia del recibos y Oficio del banco DAVIVIENDA por concepto de consignaciones que le fue entregado a favor del demandante así:

29 de julio de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
7 de agosto de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
10 de octubre de 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
18 de noviembre 2020	Superservicios del valle	\$1.026.000
29 de octubre 2021	Davivienda	\$2.000.000

Para el abono de Diciembre 2018 en Davivienda por el valor de \$2.000.000, solicitamos al banco nos certifique dicha consignación, para cual respondió que quien deberá solicitar esta información es el Juzgado Y/o autoridad competente, de tal manera que le solicitamos muy respetuosamente a su Despacho solicitar a la Entidad financiera DAVIVIENDA, el certificado de consignación, para probar este pago. Anexamos oficio respuesta de esta la entidad.

3. Fijar fecha y hora para que el ejecutante absuelva interrogatorio en relación con los abonos realizado, el acuerdo a que se había llegado y la suma que en realidad se debe.
4. Y demás que considere el Despacho pertinente para aclarar los hechos de este proceso.

#### ANEXOS

---

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

Poder a mi favor

#### COMPETENCIA

---

Suya señora Juez, por la cuantía y demás factores que la integran.

#### NOTIFICACIONES

---

Del DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.

Demandado: se conserva la que aparece en la demanda.

El suscrito las recibirá: La calle 21ª No, 29.49 Las Cuadras –Pasto (N), celular: 300 555 4583, correo electrónico: [darioromoba@gmail.com](mailto:darioromoba@gmail.com)

Atentamente, de la señora Juez,



DARIO FERNANDO ROMO OBANDO  
C.C. 13.068.777 de Pato  
T.P. No. 155544 C.S. de la J.

Señores  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E S D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: 76001 400 3020 2021 00527 00  
DE ALFONSO MARCO POLO PAZ  
CONTRA JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS

Cordial saludo.

JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.750.817 de Pasto Nariño, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a DARIO FERNANDO ROMO OBANDO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.068.777, expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 155544 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho y de constatación a la demanda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, entregar pruebas, contestar, apelar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez.

Atentamente.

JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS  
C. C. No. 12 750 817 PASTO -NARIÑO

Acepto 

DARIO FERNANDO ROMO  
C.C. 13068777  
T.P. 155544 C.S.J.

Octubre 10 / 2020

RED EMPRESARIAL 900084777-9  
Teléfono: 018000413767 - NIT: 9000847779  
email:

callcenter@supergirosprueba.com.co  
Regimen Comun Grandes Contribuyentes

Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del B721

5000001 al 10000000 Resolucion

POS 18763006313781

DEL 30/06/2020 a VIGENCIA DE 18 MESES DO  
C.

EQUIVALENTE A LA

FACTURA DE VENTA : B7216454944

COLABORADOR EMPRESARIAL

SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A

900026727

Telefono : 2208505 - 3159999999

Responsable de IVA

PIN : 1798121261106454944

FECHA: 07-10-2020 - 03:44:47 CAJA : 18013

ORIGEN : CARTAGO GALES 2 NORTE DEL VALLE

DIREC.: KR 5 10 93

TEL.: [2107171-0]-[\*]

REMITENTE: GLORIA AMPARO BASTIDAS PAZ

IDENTIFICACION : 30708454

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9582

CORREO: FDFGSADGJHS@GMAIL.COM

DESTINO : PASTO ASTROCENTRO NARINO

DIREC.: CARRERA 24 NO 15 61 LOCAL 13

CENTRO COMERCIAL ASTRO CENTRO

TEL.: [7334828]-[320 688 6281]

DESTINATARIO: ALFONSO MARCOPOLO PAZ

RIASCOS

IDENTIFICACION : 1836261

TEL.: xxxxxx0000 CEL.: xxxxxx8228

CORREO: NO SUMINISTRADO

-----  
MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 1,000,000.00

VALOR DEL FLETE : 26,000.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 1,026,900.00

-----  
ACEPTO las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina  
web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)  
NOMBRES Y APELLIDOS

-----  
FIRMA BIOMETRICA: AACAFGAAIAAP5IYAAG

NOMBRE : GLORIA AMPARO BASTIDAS  
PAZ

IDENTIFICACION :

CAJERO : 29157928

IMPRESO : 07/10/2020 - 03:44:47 p.m.

Por RED EMPRESARIAL 900084777-9

NIT: 9000847779

Junio 29 / 2020

RED EMPRESARIAL 900084777-9  
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779  
email: callcenter@supergiros.com.co  
Regimen Comun Grandes Contribuyentes  
Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14  
Facturacion autorizada del B721  
5000001 al B721 10000000 Resolucion  
POS 18763006313781  
DEL 409/06/2020, VIGENCIA DE 18 MESES DO  
C. EQUIVALENTE A LA  
FACTURA DE VENTA : B7216237220

COLABORADOR EMPRESARIAL  
SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A  
900026727

Telefono : 2208505 - 3159999999

Responsable de IVA

PIN : 13837821261106237220

FECHA: 29-06-2020 - 09:54:16 CAJA : 35658

ORIGEN : BOLIVAR PUERTA 1 NORTE DEL VALL  
E

DIREC.: CALLE 5 4 60

TEL.: [3153031422-3153031422]-[\*]

REMITENTE: JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS

IDENTIFICACION : 12750817

TEL.: 3156992822 CEL.: 3156992822

CORREO: SUPERGIROS@HOTMAIL.COM

DESTINO : PASTO BATALLON CHAPALITO NARIN  
D

DIREC.: BATALLON CENTRO DE ENTRENAMIENTO  
CHAPALITO

TEL.: [3148301044]-[1]

DESTINATARIO: ALFONSO MARCOPOLO PAZ RIAS  
COS

IDENTIFICACION : 1836261

TEL.: 0000000000 CEL.: 3147538228

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

OTROS : 900.00

VALOR DEL GIRO : 1,000,000.00

VALOR DEL FLETE : 26,000.00

VALOR RECIBO : 1,026,900.00

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina  
web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)  
NOMBRES Y APELLIDOS

Agosto 7 / 2020

RED EMPRESARIAL 900084777-9  
Telefono : 018000413767 - NIT:9000847779  
email: callcenter@supergiros.com.co  
Regimen Comun Grandes Contribuyentes  
Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14  
Facturacion autorizada del B721  
3000001 al B721 10000000 Resolucion  
POS 18763006313781  
DEL 409/06/2020, VIGENCIA DE 18 MESES DO  
C. EQUIVALENTE A LA  
FACTURA DE VENTA : B7216326178  
COLABORADOR EMPRESARIAL  
SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A  
900026727  
Telefono : 2208505 - 3159999999  
Responsable de IVA

PIN : 13837821261106326178  
FECHA:07-08-2020 - 03:42:54 CAJA : 35658  
ORIGEN : BOLIVAR PUERTA 1 NORTE DEL VALL  
E

DIREC.: CALLE 5 4 60  
TEL.: [3153031422-3153031422]-[\*]  
REMITENTE: JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS  
IDENTIFICACION : 12750817  
TEL.: 3156992822 CEL.: 3156992822  
CORREO: SUPERGIROS@HOTMAIL.COM  
DESTINO : PASTO BATALLON CHAPALITO NARIN  
D

DIREC.: BATALLON CENTRO DE ENTRENAMIENTO  
CHAPALITO  
TEL.: [3148301044]-[1]  
DESTINATARIO: ALFONSO MARCOPOLO PAZ RIAS  
COS  
IDENTIFICACION : 1836261  
TEL.: 0000000000 CEL.: 3147538228  
CORREO:NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --  
OTROS : 900.00  
VALOR DEL GIRO : 1,000,000.00  
VALOR DEL FLETE : 26,000.00  
VALOR RECIBO : 1,026,900.00

Con la firma de este documento ACEPTO  
las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina  
web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAEBDTACHAAC1z5AAA  
NOMBRE : JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS  
IDENTIFICACION :  
CAJERO : 29186719  
IMPRESO : 07/08/2020 - 03:42:54 p.m.  
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA 9000  
84777-9 NIT:9000847779

Noviembre 18/2020

RED EMPRESARIAL 900084777-9  
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779  
email:  
callcenter@supergirosprueba.com.co  
Regimen Comun Grandes Contribuyentes  
Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14  
Facturacion autorizada del B721  
5000001 al 10000000 Resolucion  
POS 18763006313781  
DEL 30/09/2020, VIGENCIA DE 18 MESES DO  
C.

EQUIVALENTE A LA  
FACTURA DE VENTA : B7216542199  
COLABORADOR EMPRESARIAL  
SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A  
900026727

Telefono : 2208505 - 3159999999  
Responsable de IVA  
PIN : 1575521261106542199  
FECHA:18-11-2020 - 08:44:43 CAJA : 9910  
ORIGEN : CARTAGO PUERTA PPAL 2 NORTE DEL  
VALLE

DIREC.: CARRERA 5 N10 93  
TEL.: [2208505-0]-[\*]  
REMITENTE: JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS  
IDENTIFICACION : 12750817  
TEL.: xxxxxx2822 CEL.: xxxxxx2822  
CORREO: SUPERGIROS@HOTMAIL.COM  
DESTINO : GANE PASTO PANDIACO NARINO  
DIREC.: CALLE 18 42 53  
TEL.: [123456]-[0]  
DESTINATARIO: ALFONSO MARCOPOLLO PAZ  
RIASCOS  
IDENTIFICACION : 1836261  
TEL.: xxxxxx0000 CEL.: xxxxxx8228  
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --  
VALOR DEL GIRO : 1,000,000.00  
VALOR DEL FLETE : 26,000.00  
OTROS : 900.00  
VALOR RECIBIDO : 1,026,900.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina  
web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AEBDTACHAAJJxDAAC  
NOMBRE : JHON JAIRO ROSERO  
BASTIDAS  
IDENTIFICACION :  
CAJERO : 1088289263  
IMPRESO : 18/11/2020 - 08:44:43 p.m.  
Por RED EMPRESARIAL 900084777-9  
NIT:9000847779



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
SUBESTACION DE POLICIA LA TULIA**

**No. GS – 2021**

**/ DISPO4 – SUBPO 3.3 – 29.25**

La Tulia, 29 de octubre del 2021.

Señores:

**BANCO DAVIVIENDA**  
Sede principal Cartago  
Cra. 5 #11-03 centro  
Cartago-Valle del Cauca

Asunto: Solicitud información copia consignación.

Respetuosamente me dirijo a su entidad con el fin de contar con la valiosa colaboración solicitar copia de consignación realizada en el mes de diciembre del año 2018- 2019, por valor de 2.000.000 depositados personalmente en esta sede, mediante formato de consignación de esta entidad (depositante) **JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS CC.12.750.817** Pasto- Nariño a la cuenta de ahorros número 128600164205 a nombre de (Beneficiario) **ALFONSO MARCO POLO PAZ RIASCOS CC.1.836.261** del Tambo Nariño lo anterior se requiere para ser enviada al Juzgado 20 civil Municipal de Cali.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente:

**Intendente JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS**  
Comandante de la Subestación de Policía la Tulia

Elaborado por: SL Andrés Chito Martínez  
Revisado por: IT, John Rosero Bastidas  
Fecha de elaboración: 29/10/2021  
Ubicación: D \escritorio\mva documentos 2021\oficio salida

Carrera 4 No. 5-02 La Tulia, Bolívar  
Teléfonos: 3156992822

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INTERNA**

1DS-OF-0001  
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación 30-08-2021

Bogotá, 4 de noviembre 2021

**DAV 2168642**

Apreciado señor  
JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS  
Intendente Comandante  
Subestación de Policía La Tulia  
Policía Nacional  
Jhon.rosero0817@correo.policia.gov.co

Radicado No. 112021-53834  
Para cualquier inquietud cite  
este número de referencia

Asunto: Solicitud Información copia consignación  
Oficio: GS-2021/DISPO4-SUBPO 3.3-29.25

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En referencia a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Comunicamos que para remitir el documento de consignación planteado en su solicitud, es necesario que allegue requerimiento específico conforme a la denuncia interpuesta por la víctima, junto con la autorización vigente del Juez de Control de Garantías frente al contenido que sea susceptible de "reserva bancaria", en observancia de lo dispuesto por la sentencia C-336 de 2007 de la Corte Constitucional:

(...) "De lo señalado concluye la Sala que no cabe duda que el acceso por parte de la Fiscalía a las bases de datos que no sean de libre acceso, (Art. 14) en procura de información personal (privada) referida al indiciado o imputado, tiene la potencialidad de afectación del derecho a la autodeterminación informática de la persona, quien como titular de los datos personales sería la única legitimada para autorizar su circulación. Sin embargo, tratándose del ejercicio legítimo de la actividad investigativa del Estado, ésta no puede quedar librada a la voluntad de los investigados, por lo que cuando existan motivos fundados para requerir información personal que repose en bases de datos en relación con personas imputadas o indiciadas, ésta solo podrá ser obtenida mediante autorización previa del juez que ejerza funciones de control de garantías".

En ese orden de ideas, una vez sea allegada la solicitud correspondiente con la autorización judicial, procederemos a dar prioridad a la contestación del presente tema.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Martha Consuelo Del Basto Cáceres  
Coordinadora Dpto. Operaciones de Reclamos - Oficios  
notificacionesjudiciales@davivienda.com  
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 2o del Decreto 806 de 2020, conforme al cual: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"

ANDRESL/112021-53834

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial poder y contestación de la demandada aportado por el Abogado **DARIO FERNANDO ROMO OBANDO** en representación de la parte pasiva, posteriormente, el apoderado actor allega informe de notificación. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1314**  
**RAD: 760014003020 2021 00527 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022).

El Dr. **DARIO FERNANDO ROMO OBANDO** allega poder para actuar dentro de la presente demanda como apoderado del demandado, **Sr. JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS**; así mismo, allega contestación de la demanda en donde propone **excepciones de mérito**.

Teniendo en cuenta que el informe de notificación aportado por el apoderado de la parte actora, fue allegado a las presentes diligencias en fecha posterior a la contestación y poder antes citado proveniente de la parte ejecutada, el mismo se agregara para que obre y conste en el expediente.

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente al **Dr. DARIO FERNANDO ROMO OBANDO**, identificado con la C.C. No. 13.068.777 y portador de la T.P. No. 155.544 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada **Sr. JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS**, conforme a lo establecido en el poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **Sr. JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS**, del Auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso).

**TERCERO: AGREGAR** para que obre y conste el informe de notificación aportado por la parte actora.

**CUARTO: CORRASE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por la parte demandada Sr. JHON JAIRO ROSERO BASTIDAS, a través de apoderado judicial, por el **término de 10 días**, conforme a lo previsto en el Art. 443 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

**SECRETARIA.** - Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, teniendo en cuenta la suspensión ordenada el 24 de febrero de 2022, en acuerdo con la parte. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1307**  
**RADICACIÓN No. 760014003 020 2021 00618 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme lo dispone Art. 372 del C.G.P., se fija fecha para la continuación de la audiencia virtual, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **26 del mes de MAYO del año 2022** a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, en la que se surtirán las siguientes etapas de: alegatos y se emitir sentencia, si es posible, de conformidad con la normatividad antes citada.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

**CUARTO: EXHORTAR** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 *ibídem*).

**QUINTO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

**SEXTO: SOLICITAR** a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección**

de correo electrónico y número de celular en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

Señor  
JUEZ VEINTE (20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.

REF: REFORMA DE DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado POR RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ CONTRA DANIEL JAIR CHACON ABLCAZAR. Rad: 2021-00672-00

**MAURICIO BERON VALLEJO**, mayor de edad y vecino de Cali, con C.C. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional 47.864 del C.S de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, procedo a reformar la demanda para incluir la dirección correcta del inmueble a restituir, previo a una aclaración sobre la notificación presentada así:

- 1- El día 18 de enero de 2022 a las 08:53 am se envió correo electrónico al Juzgado con el informe de notificación físico, cuya certificación estaba dirigida al Juzgado 9 civil Municipal de Cali donde decía que la dirección no existe. Como dicha certificación estaba mala, se solicitó la respectiva aclaración a la sociedad encargada de la notificación.
- 2- Fue así como el mismo 18 de enero de 2022 a las 15:13 p.m. se presentó un memorial al Juzgado informando la corrección de la guía y donde se adjuntaba la certificación dirigida al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con la constancia de que la dirección no existe,
- 3- Hice una visita al inmueble y encontré que dicha dirección no existe realmente, siendo la correcta Avenida 5 A Norte No. 20 N 45 Apartamento 504 Edificio Sephia.
- 4- En razón a lo anterior se habló con la inmobiliaria y consiguieron una declaración extra juicio donde se aclara que la dirección anotada en el contrato no es la correcta, sino que la dirección real y correcta es Avenida 5 A Norte No. 20 N 45 Apartamento 504 Edificio Sephia en la ciudad de Cali
- 5- Como el deudor hizo unos abonos con posterioridad a la presentación de la demanda, se aclararán los cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados a la fecha.

Por tal motivo se reformará la demanda, y se procederá a presentar como prueba la declaración extra juicio rendida en la Notaria 8 del Círculo de Cali y esta quedará así:

“Señor(a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)  
E. S. D.

MAURICIO BERON VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, con cedula de ciudadanía No. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 47.864 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial según poder conferido por la señora RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.142.367, con todo respeto demando ante usted por el trámite de un PROCESO VERBAL SUMARIO RELATIVO A LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, al cual se refiere al Libro tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I Artículo 384 y concordantes del Código General del Proceso, en contra el señora DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR,

CARRERA 4 No. 12 – 41 OF 511 - EDIF. CENTRO SEGUROS BOLIVAR - TEL: 8960313  
CALI – VALLE - COLOMBIA

## MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

.....  
mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.754.109, con base en la demanda que más adelante formularé, a usted comedidamente expongo, de acuerdo con la información y la documentación suministrada por mi poderdante, lossiguientes:

### HECHOS

1- La Señora RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.142.367, como ARRENDADORA, celebró un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA, el 01 de diciembre del 2.017, con el señor DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.754.109, como ARRENDATARIO y el señor GABRIEL TULIO ALZATE SALAZAR, mayor y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.940.182 de Cali, como DEUDOR SOLIDARIO.

2- El contrato de arrendamiento en cuestión se refiere al siguiente inmueble: Ubicado en: AVENIDA 5 NORTE No. 20N - 45 APARTAMENTO No. 504 de Santiago de Cali - Valle, cuyos LINDEROS SON: Anexo uno (01) de este contrato.

2.1- Esta dirección quedo mal anotada y por medio de declaración extra juicio rendida ante la Notaria 8 del Círculo de Cali se aclaró que la dirección correcta del inmueble es Avenida 5 A Norte No. 20 N 45 Apartamento 504 Edificio Sephia de la Ciudad de Cali, cuyos linderos generales y especiales según la misma declaración son: LINDEROS GENERALES: NORTE: En distancia de 31.57 metros con predios que son o fueron de propiedad de Gabriel Garces y Emma Giraldo Viuda de Garces. SUR: En distancia de 31.58 metros con predios que son o fueron de propiedad de Luis Zaccour; OCCIDENTE: En distancia de 21.67 metros con predios que son o fueron de propiedad de Emma Giraldo, Angela Giraldo de Lalinde y Julia Pineda Giraldo y ORIENTE: En distancia de 27.64 metros con la Avenida 5 A Norte. LINDEROS ESPECIALES: El Apartamento 5404 se ubica en el quinto piso del edificio Sephia. Se accede a esta unidad jurídica desde la puerta principal de acceso común situada en el primer piso identificada con la placa 20 N45 de la Avenida 5 A Norte que lo comunica a través de zonas comunes de circulación peatonal hasta la puerta individual de ingreso. LINDEROS: OCCIDENTE: En línea quebrada de 8.96 metros con ventanas, muros divisorios, columna estructural y luceta al medio, que lo separa en todo el recorrido con vacío a terraza común en primer piso. NOIRTE: En línea quebrada de 11.89 metros con columnas estructurales, muros divisorios y muro de antepecho en baranda, balcón común al medio, que lo separa en todo su recorrido de vacío al predio vecino. ORIENTE: En línea quebrada de 13.58 metros, con muro de antepecho de baranda balcón y muros divisorios comunes al medio, que lo separan en parte de vacío a losa de cubierta común sobre salón comunal y en parte con apartamento 505. SUR: En línea quebrada de 12.31 metros, con muros divisorios y puerta de acceso a este apartamento comunes al medio, que lo separa en parte con el apartamento 505, en parte con ducto de tuberías común y en parte con punto fijo común y en parte con el apartamento 503.

3- Según la CLÁUSULA CUARTA "DESTINO DEL INMUEBLE": Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble para: VIVIENDA.

4-Según la CLÁUSULA OCTAVA "VIGENCIA DEL CONTRATO": será de Doce (12) meses que comienza a contarse el día primero (01) de diciembre del 2.017 y hasta el día treinta (30) de noviembre del 2.018.

## MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

Este contrato se renovó de la siguiente manera: Del día 01 de diciembre del 2.017 hasta el 30 de noviembre del 2.018; Del día 01 de diciembre del 2.018 hasta el 30 de noviembre del 2.019; Del día 01 de diciembre del 2.019 hasta el 30 de noviembre del 2.020; Del día 01 de diciembre del 2.020 hasta el 30 de noviembre del 2.021; del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022. El inmueble a la fecha sigue en poder del arrendatario.

5-Según la CLAUSULA QUINTA "PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento será de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$977.000,00), discriminados así: \$623.900 por canon de arrendamiento y \$353.100 por el valor de la administración para el periodo inicial. Para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 el canon quedo en la suma de \$679.000 y la administración quedo en la suma de \$433.000. Para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022 el canon quedo en la suma de \$717.000 y la administración en la suma de \$476.600

5.1- Según la CLAUSULA SEXTA "INCREMENTOS DEL PRECIO" Vencido e

primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada 12 mensualidades, en caso de prorroga tacita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento o lo que establezca para tal efecto la ley".

5.2- A la fecha el ARRENDATARIO adeuda por cánones de arrendamiento los siguientes: Saldo de Junio de 2021 por valor de: \$66.266; Canon de julio de 2021 por valor de: \$679.000; Canon de agosto de 2021 por valor de: \$679.000; Canon septiembre del 2.021 por valor de: \$679.000; Canon de octubre del 2.021 por valor de: \$679.000; Canon de noviembre del 2.021 por valor de: \$679.000; canon de diciembre de 2021 por \$679.000; canon de enero de 2022 por \$717.000; canon de febrero de 2022 por \$717.000 y los cánones que se sigan causando mientras el inmueble este en poder del ARRENDATARIO.

6-Según la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA "CUOTAS DE ADMINISTRACION": Se

obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de TRESCIENTOSCINCUENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$353.100,00) por concepto de cuotas mensuales de administración, pagaderas de los cinco (05) primeros días calendario de cada mensualidad.

6.1- A la fecha el ARRENDATARIO adeuda por cuotas de administración los siguientes: La cuota de administración de julio de 2021 por \$433.000; La cuota de administración de agosto del 2.021 por valor de \$433.000; La cuota de administración de septiembre del 2.021 por valor de \$433.000; La cuota de administración de octubre del 2.021 por valor de \$433.000; La cuota de administración de noviembre del 2.021 por valor de \$433.000; la cuota de administración de diciembre de 2021 por \$433.000; la cuota de administración de enero de 2022 por \$476.600; la cuota de administración de febrero de 2022 por \$476.600 y las cuotas de administración que se sigan causando mientras el inmueble este en poder del ARRENDATARIO.

7-Según LA CLAUSULA DECIMA "SERVICIOS": Se estableció que estarán a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: Todos los servicios públicos y

MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

.....  
las líneas telefónicas: Agua, luz, alcantarillado, emsirva, Cliente No.\_\_\_\_, Gas DOMICILIARIO, \_\_\_\_\_ se advierte que el costo de la administración, por hacer parte, del inmueble arrendado, de una urbanización o un Edificio, está incluido en el canon, en la proporción en que este costo aumente por disposición de la asamblea o de la junta de copropietarios, aumentará el monto del canon así no hayan transcurrido los doce meses iniciales o los de prórroga.

8-Según LA CLAUSULA DECIMA TERCERA “CLAÚSULA PENAL”: Se estableció: “El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al duplo (3) del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. ...” Como no han cumplido con sus obligaciones los demandados deben cancelar al arrendador la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.037.000) como clausula penal.

- 9- Según LA CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA “CAUSAL DE TERMINACION”: “A favor de EL ARRENDADOR serán los siguientes: ... a) la cesión o subarriendo. b) el cambio del destino del inmueble. c) el no pago del precio dentro del término previsto en este contrato... g) la no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del termino pactado. ...”

Basado en los anteriores hechos, a usted señor Juez, comedidamente formulo lasiguiente:

DEMANDA

- 1- Por mora en el pago del canon mensual por parte del arrendatario y en el pago de las cuotas de administración según los términos establecidos en el literal c y g de la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA del contrato, decrétese la terminación del contrato y lanzamiento del inmueble arrendado al Señor DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, del inmueble ubicado en la AVENIDA 5 A NORTE No. 20N - 45 APARTAMENTO No. 504 de Santiago de Cali - Valle, tal como quedo consignado en el punto 2 de los hechos.
- 2- Decretar la orden de restitución del inmueble arrendado, Sírvase Señor Juez practicar el lanzamiento de los demandados o comisionar a una autoridad competente para que lo lleve a cabo. La restitución del inmueble antes determinado deberá verificarse desocupándolo enteramente y poniéndolo a mi disposición como representante del arrendador y haciendo entrega de las llaves.
- 3- Condenase a la demandada al pago de los costos, costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.
- 4- Sírvase Señor Juez reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso como mandatario judicial de la señora RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ.

TRAMITE PREFERENTE

Solicito al señor Juez, aplicar lo establecido en el artículo N° 39 de la Ley N° 820 del Diez (10) de Julio de 2.003.

DERECHO

Como Disposiciones legales aplicables, invoco las siguientes: Artículos. 1494, 1973, 1974, 1975, 1996, 2000, 2003, 2035 SGS. Y concordantes del C. C.; Ley N° 820 del Diez (10) de Julio del 2.003 y demás normas concordantes y aplicables al caso; Arts. 82, 83, 84, 88, 368, 369, SGS. y concordantes del Código General del Proceso.

MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

CUANTIA

La estimo en la suma de \$8.148.000, que es el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato de conformidad con el artículo N° 40 de la Ley N° 820 del Diez (10) de Julio del 2003, que modifico el numeral 6 del artículo N° 26 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la vecindad de los demandados y el lugar de la ubicación del inmueble es usted competente para conocer del proceso.

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento los siguientes documentos:

- 1- Archivo en pdf que contiene el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la AVENIDA 5 NORTE No. 20N - 45 APARTAMENTO No. 504 de Santiago de Cali - Valle, suscrito por arrendador y arrendatario, con la declaración extra juicio donde se aclara que la dirección correcta es Avenida 5 A NORTE No. 20 N 45 Apartamento No. 504 edificio Sephia de Cali.
- 2- Archivo PDF que contiene el poder con el respectivo correo que evidencia el envío, para actuar otorgado por la Señora RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ.
- 3- Copia de la escritura publica 4551 del 6 de septiembre de 2007 que contiene los linderos generales y especiales del inmueble objeto de este contrato.
- 4- Se copia esta reforma al correo electrónico del demandado, junto con todos los anexos que se mencionan en forma simultanea al mismo momento de presentarse al Juzgado.

DOMICILIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

1. Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho; constituyo domicilio procesal mi oficina de ABOGADO, de la Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina N° 511 Edificio Centro Seguros Bolívar de Cali. E-mail: [mauricioberonvallejo8@gmail.com](mailto:mauricioberonvallejo8@gmail.com)
2. A mi poderdante, la señora RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, se le puede notificar en la Cra. 31 N° 18 - 23 de Cali - Valle. E-Mail: [inmobiliariaalvarez@hotmail.com](mailto:inmobiliariaalvarez@hotmail.com)
3. Al demandado, el señor DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, se le puede notificar en la AVENIDA 5 A NORTE No. 20N - 45 APARTAMENTO No. 504 de Santiago de Cali - Valle. E-Mail: [danyche1000@hotmail.com](mailto:danyche1000@hotmail.com)

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso verbal sumario relativo a la restitución de bien inmueble de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título 1, del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los indicados en el capítulo de pruebas

Renuncio notificación y termino de ejecutoria de auto completamente favorable.

Del señor Juez, Atentamente,



MAURICIO BERON VALLEJO

MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

.....

CC. N° 16.705.098 de Cali – Valle del Cauca.  
TP. N° 47.864 del Consejo Superior de la Judicatura. ..”

De esta forma dejo reformada la demanda en los términos del artículo 93 del C g del P y dentro de la oportunidad legal establecida.

Del señor Juez, Atentamente,



MAURICIO BERON VALLEJO  
CC No. 16.705.098 de Cali  
T.P .No. 47.864 del C s de la J.

.....

CARRERA 4 No. 12 – 41 OF 511 - EDIF. CENTRO SEGUROS BOLIVAR - TEL: 8960313  
CALI – VALLE - COLOMBIA

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**  
E.S.D.

**ASUNTO: PODER**

**RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ**, mayor de edad y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en su propio nombre y representación, respetuosamente manifiesto a su Despacho:

Que, a través del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **MAURICIO BERON VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.098 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 47.864 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [mauricioberonvallejo8@gmail.com](mailto:mauricioberonvallejo8@gmail.com), para que inicie y lleve hasta su terminación, Acción de Restitución de Tenencia Inmueble Arrendado bajo el tramite Proceso Verbal Sumario en contra de

**DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR**, mayor y vecino de Cali, identificado con la CC 16.754.109 de Cali, Arrendatario (s) del inmueble ubicado en la Avenida 5 Norte No. 20 N 45 Apto 504 de la ciudad de Cali, cuyos linderos específicos y generales del inmueble están contenidos en la escritura pública No. 4451 del 6 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaria 3 del Circulo de Cali, cuya copia se acompaña a la demanda como prueba, y por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de marzo de 2021 por \$679.000; la cuota de administración del mes marzo de 2021 por \$422.500; el canon de arrendamiento de abril de 2021 por \$679.000; la cuota de administración del mes de abril de 2021 por \$422.500; el canon de arrendamiento de mayo de 2021 por \$679.000; la cuota de administración del mes de mayo de 2021 por \$433.000; el canon de arrendamiento de junio de 2021 por \$679.000; la cuota de administración del mes de junio de 2021 por \$433.000; el canon de arrendamiento de julio de 2021 por \$679.000; la cuota de administración del mes de julio de 2021 por \$433.000; el canon de arrendamiento de agosto de 2021 por \$679.000; la cuota de administración del mes de agosto de 2021 por \$433.000 y todos los que se sigan causando mientras el inmueble este en poder del arrendatario.

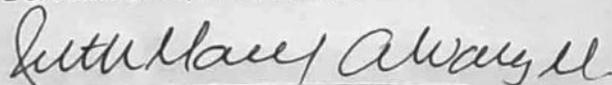
Este poder conlleva las facultades expresas de transigir, conciliar, recibir el inmueble, desistir, reasumir, sustituir, notificarse, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Los títulos Judiciales y/o dineros a favor de la compañía en caso de remate, depósitos judiciales, u otro concepto, pueden ser recibidos y/o retirados por el Apoderado. Otorgo facultad para recibir títulos y dineros a la compañía INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., o por la persona que dicha entidad designe expresamente, según petición que eleve el apoderado.

Designo también como abogado para este caso a la doctora **LINA MARIA GONZALEZ TURIZO** con Tarjeta Profesional No. 112613 del C S de la J., quien tendrá la calidad de sustituto en los términos del artículo 75 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez, Atentamente,



**RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ**  
CC No. 29.142.367 de Andalucía (Valle)

Acepto,

**MAURICIO BERON VALLEJO**  
T.P. No. 47864 del C S de la J  
CC No. 16.705.098 de Cali

28/9/21 13:37

Gmail - PODER DANIEL CHACON.pdf



MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

---

**PODER DANIEL CHACON.pdf**

1 mensaje

---

**inmobiliaria alvarez** <inmobiliariaalvarez@hotmail.com>

24 de septiembre de 2021, 10:27

Para: MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO PODER.

ATENTAMENTE

YAMILETH GOMEZ  
ASISTENTE

---

 **PODER DANIEL CHACON.pdf**  
388K

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 01 DE 2017

**ARRENDADOR:** RUTH MARY ALVAREZ MARTÍNEZ RUT: 29.142.367-2

**ARRENDATARIO:** DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR CC. 16.754.109 CALI

**DEUDORES:** GABRIEL TULIO ALZATE SALAZAR CC. 14.940.182 CALI

Todos mayores de edad y vecinos de Cali,

### CONDICIONES GENERALES

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato. **SEGUNDO: DIRECCION DEL INMUEBLE:** AV. 5 NORTE # 20 N - 45 APTO 504. **TERCERO: LINDEROS DEL INMUEBLE: ANEXO UNO (01) DE ESTE CONTRATO. CUARTO: DESTINACION:** Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble para: **VIVIENDA. QUINTO: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 977.000.00) M/CTE discriminados así: \$ 623.900 pesos M/CTE, y \$ 353.100 por Administración, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. **SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementara en un porcentaje igual al del IPC del año inmediatamente anterior o, en su caso, el que disponga el estado, si la destinación es la de vivienda. Ahora si es para establecimiento comercial, el aumento se hará de común acuerdo entre las partes mediante comunicación escrita enviada por el arrendador y de no haberlo será como mínimo de 4 puntos mas el porcentaje del I. P. C del año inmediatamente anterior. **NOTA:** Se deja constancia en el sentido de que este aumento se hará sobre el canon descontado el costo de la administración de que trata la cláusula DECIMA SEGUNDA, si es que este costo esta incurrido dentro del canon. **SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, los arrendatarios pagaran el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador. CRA 4 # 10 - 44 OFICINA 1012 EDIFICIO PLAZA DE CAYZEDO. **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** DOCE (12) meses, que comienza a contarse el día PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2017. **NOVENA: PRORROGAS:** Si la destinación pactada en este contrato fuere comercial, sus prórrogas se regirán por el Código de Comercio. Si tal destinación fuere vivienda, la regulación pertinente será la de la Ley 820 de 2.003. Vencido el periodo inicialmente pactado, el contrato se prorrogara mes a mes salvo pacto en contrario entre las partes que deberá constar en este mismo documento. **DECIMA SERVICIOS :** Estarán a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: Todos los servicios públicos y las líneas telefónicas: Agua, luz, alcantarillado, emsirva, Cliente No \_\_\_\_\_, GAS DOMICILIARIO \_\_\_\_\_. Se advierte que si el costo de administración, por hacer parte, el inmueble arrendado, de una urbanización o de un Edificio, esta incluido en el canon, en la proporción en que ese costo aumente por disposición de la asamblea o de la junta de copropietarios, aumentara el monto del canon así no hayan transcurrido los doce meses iniciales o los de prórroga. El presente documento junto con los recibos de servicios públicos cancelados por el arrendador constituyen titulo ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos



correspondan al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble. El pago del canon de arrendamiento, debe ser acompañado de los recibos de servicios públicos correspondientes al periodo debidamente cancelados. Sin este requisito el arrendador no recibirá el pago correspondiente, dando lugar a intereses por mora o cancelación del contrato. **DECIMA PRIMERA: COSAS O USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrán derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: **DECIMA SEGUNDA: CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 353.100) por concepto de cuotas mensuales de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente cada vez que la asamblea de copropietarios haga reajustes, en la misma proporción porcentual predeterminada por ella, sin necesidad de requerimiento alguno. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos para su constitución en mora. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL** El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DECIMA CUARTA: ESPACIOS EN BLANCO:** Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco. **DECIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS:** Los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del C.C. y 424 del C de P.C., relativos a la constitución en mora. **DECIMA SEXTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Si la destinación del inmueble fuere comercial, las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con seis (6) meses de anticipación a la fecha inicial de terminación de este contrato, o de finalización de sus prorrogas, siempre y cuando haya estado ocupado por mas de dos años con el mismo establecimiento comercial. Si tal destinación no fuere comercial tal preaviso se dará con tres mes de anticipación a la fecha inicial de terminación o de los vencimientos de las prorrogas. En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito, personalmente o a través del correo certificado. **DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley. **DECIMA OCTAVA: CESION DE DERECHOS:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique. **DECIMA NOVENA: RECIBO Y ESTADO:** Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirán al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **VIGESIMA: MEJORAS:** No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto

las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectúo. **VIGESIMA PRIMERA: GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los arrendatarios. **VIGESIMA SEGUNDA: CESION O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que el arrendatario se obliga a no ceder y a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. **VIGESIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribirse este contrato, el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar un deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al riesgo se tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA CUARTA.-AUTORIZACION:** El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio, para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. Esta autorización se extiende a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, En el evento en que esta compañía haya de afianzar este contrato. **VIGESIMA QUINTA: DEUDORES SOLIDARIOS:** Los suscritos **GABRIEL TULIO ALZATE SALAZAR CC. 14.940.182 CALI**; por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante él termino inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales etc., las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR CC. 16.754.109 CALI**, y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega validamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO** :Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma o en la solicitud de arrendamiento, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato **VIGESIMA SEPTIMA:** El pago del canon con cheque solo será válido si efectivamente éste es pagado por el banco girado; en consecuencia, se entenderá que la entrega de un cheque no implica novación de la deuda ni dación en pago. **VIGESIMA OCTAVA:** La mora en el pago de los cánones de arrendamiento causará intereses de mora, de acuerdo con lo dispuesto por el ART.884 del C. De Co., sin perjuicio del cobro de la cláusula penal ya estipulada, y demás indemnizaciones que resultaren. **VIGESIMA**

ICA DE I  
LA DELL  
DINIA TI



**NOVENA.** A requerimiento del arrendador, el arrendatario le entregará fotocopia de los recibos de servicios públicos debidamente cancelados, cada mes. **TRIGESIMA:** En caso de que el arrendatario haya de destrátarse dentro de la vigencia inicial del contrato, deberá sufragar, además, los gastos que eventualmente haya asumido el propietario del inmueble por la fianza de servicios públicos. Así lo consienten los deudores solidarios. **TRIGESIMA PRIMERA.-1.-** Tanto el arrendatario como los deudores solidarios autorizan al arrendador para solicitarle a EMCALI o a la empresa de teléfonos correspondiente ( y a estas empresas para proceder de conformidad con lo que se dice enseguida) , cargar a cualquiera de las líneas telefónicas de sus propiedades las deudas que por la(s) línea (s) telefónica (s) número (s) queden pendientes mientras perdure este contrato ; **2.-** Igual autorización dejan por causa de deudas de líneas telefónicas que las empresas de teléfonos instalen dentro del inmueble por propia solicitud de ellos, hayan sido autorizados o no por el propietario o por el arrendador. **3.-** De similar manera, el arrendador no autoriza a ninguno de los mencionados para colocar por medio de Publicar SA., o similares, publicidad en el Directorio Telefónico alusiva al negocio colocado en el inmueble arrendado (si es que éste es destinado para comercio), y si lo hicieren, autorizan al arrendador para solicitarle a EMCALI o a la empresa de teléfonos correspondiente ( y a estas empresas para proceder de conformidad con lo que se dice enseguida), cargar a cualquiera de las líneas telefónicas de sus propiedades las deudas que por la (s) línea(s) telefónica(s) número (s) queden pendientes mientras perdure este contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA.** Si la destinación de este inmueble es distinta a vivienda y si el propietario del inmueble arrendado pertenece al régimen común, la Inmobiliaria deberá trasladarle la totalidad del impuesto sobre las ventas IVA tarifa del 10% ó la tarifa que disponga la ley en el momento, generado en la prestación del servicio de arrendamiento, dentro del mismo bimestre de causación del impuesto sobre las ventas (IVA). Si el propietario del inmueble arrendado pertenece al régimen simplificado, el impuesto sobre las ventas IVA tarifa del 10% se generará a través del mecanismo de la retención en la fuente en cabeza del arrendatario que pertenezca al régimen común del IVA.- (ART. 35 de la Ley 788 de 2002.art. 468-3 del Estatuto Tributario, reglamentado con el Decreto 522 del 07 de marzo de 2003 Artículo 08 Numerales 01 y 02) **TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULAS ADICIONALES: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ( ARTICULO 12 LEY 820 DEL 10 DE JULIO DEL 2003)**

- \* RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, CRA 4 # 10 - 44 OFICINA 1012 EDIFICIO PLAZA DE CAYZEDO
- \* DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, AV. 5 NORTE # 20 N - 45 APTO 504
- \* GABRIEL TULIO ALZATE SALAZAR, CRA 53 # 9 OESTE - 96 CASA C-4

**TRIGESIMA CUARTA: Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de Junio del 2013.** Conozco mis derechos sobre los datos personales incluidos en Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de Junio del 2013, los cuales podré ejercitar a través de los siguientes canales: Correo físico a la carrera 4 # 10-44 oficina 1012. He sido informado acerca de la existencia del aviso de privacidad y la política de datos. Les recordamos que cuentan con la posibilidad de consultar sus datos personales, así como de conocerlos, actualizarlos y rectificar los que reposan en nuestras bases de datos, solicitando la corrección o supresión de los mismos, en los términos establecidos por la Ley. En caso de compartir la forma como hemos tratado sus datos, agradecemos la confianza depositada. De lo contrario, estamos prestos a atender cualquier solicitud, relacionada con sus datos personales que reposan en nuestras bases de datos, a través del correo electrónico [inmobiliarialvarez@hotmail.com](mailto:inmobiliarialvarez@hotmail.com).

**CLAUSULAS ADICIONALES:** Los arrendatarios autorizan a registrar sus nombres en las centrales de información en caso de no cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles en la ciudad de Cali, a los 01 días del mes de DICIEMBRE DE 2017

*Ruth Mary Alvarez Martinez*  
**RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ**  
ARRENDADOR  
RUT. 29.142.367-2

*Daniel Jair Chacon Balcazar*  
**DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR**  
CC. 16754109  
ARRENDATARIO

*Gabriel Tulio Alzate Salazar*  
**GABRIEL TULIO ALZATE SALAZAR**  
CC. 14940182  
DEUDOR

TESTIGO

TESTIGO

**NOTARIA** 4

14/12/2017 12:18:08  
04-00203

República de Colombia  
Santiago de Cali - Valle del Cauca  
Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de  
Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)  
Ante mi, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, Notario Cuarto (E) del  
Círculo de Cali compareció:  
**GABRIEL TULIO ALZATE SALAZAR**  
Cédula de Ciudadanía 14940182  
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que  
la firma y huella que en él aparecen son suyas

*Gabriel Tulio Alzate Salazar*  
Firma Declarante



SEM  
JLOM  
BAYA  
CE DE

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



46975

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

**DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0016754109 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



89zr5s8uv8jl

13/12/2017 - 14:08:54:167



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.



**LUCIA BELLINI AYALA**  
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 89zr5s8uv8jl*



AA 30884587



confirió mediante la escritura pública número 101 del 16 de enero de 1.997 otorgada en la Notaría Décima de Cali, que se agrega a este instrumento para que forme parte integrante de él

y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan; y c) La señora **BEATRIZ GOMEZ DE NIÑO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.377.485 expedida en Bogotá, hábil para contratar y obligarse, quien(es) se denomina(n) **LA PARTE COMPRADORA**, manifestaron que por medio del presente instrumento público, proceden a celebrar, como en efecto celebran, un contrato de **COMPRAVENTA**, que se rige por las siguientes cláusulas: \_\_\_\_\_

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**

1. **LA PARTE VENDEDORA**, promovió, dirigió y desarrolló de acuerdo con los planos aprobados por la CURADURIA URBANA UNO DE CALI, un proyecto de vivienda dotado de todas las obras urbanísticas exigidas por las normas municipales vigentes, denominado "**EDIFICIO SEPHIA**", el cual construyó en un lote de terreno con área de 872,08 M2., situado en la Avenida 5 A Norte No. 20N-45, barrio Versalles de la ciudad de Cali, de propiedad de sociedad HELM TRUST S.A., en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION - VELKAR- EDIFICIO SEPHIA, inmueble determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** En distancia de 31.57 metros con predios que son o fueron de propiedad de Gabriel Garcés y Emma Giraldo Vda. de Garcés; **SUR:** En distancia de 31.58

metros con predios que son o fueron de propiedad de Luis Zaccour; **OCCIDENTE:** En distancia de 21.67 metros con predios que son o fueron de propiedad de Emma Giraldo, Angela Giraldo de Lalinde y Julia Pineda de Giraldo y **ORIENTE.** En distancia de 27.64 metros con la Avenida 5 A norte. **PARÁGRAFO:** Este lote se formó por el englobe de tres predios identificados con las **MATRICULAS INMOBILIARIAS: 370-43529, 370-158923 y 370-43732.** \_\_\_\_\_

2. El **EDIFICIO SEPHIA** consta de doce (12) pisos que contienen setenta (70) apartamentos, setenta y tres (73) parqueaderos, dos (2) locales comerciales y setenta y dos (72) depósitos, para un total de doscientas diez y siete (217) unidades jurídicas privadas, con sus correspondientes zonas de acceso y circulaciones peatonales y vehiculares comunes. —

3. Para el desarrollo del mencionado proyecto **LA PARTE VENDEDORA**, celebró con la sociedad **HELM TRUST S.A.**, un contrato de Fiducia Mercantil, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION - VELKAR-EDIFICIO SEPHIA**, cuyo objeto consiste en que la citada sociedad fiduciaria mantenga la titularidad jurídica de los bienes que lleguen a ingresar a dicho Patrimonio Autónomo durante la vigencia del contrato y ejerza las acciones y derechos derivados de tal calidad, en los términos y condiciones señaladas por la sociedad Promotora del referido proyecto, **VELKAR S.A.** \_\_\_\_\_

4. En consideración a la circunstancia de que el "**EDIFICIO SEPHIA**", está siendo construido por la sociedad **VELKAR S.A.**, en los términos de la ley civil, dicha sociedad será la única responsable por



AA 30884588



la calidad de la obra ante los  
compradores de unidades  
privadas y los bienes comunes  
que conforman el proyecto,  
quedando en consecuencia, **HELM  
TRUST S.A., liberada de dicha**

**responsabilidad.**

5. **LA PARTE VENDEDORA**, se halla inscrita en la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, para desarrollar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, como consta en la Resolución No. S.O.U. 016 del 26 de Enero de 2.004. Así mismo, en cumplimiento del Decreto Ley 78 de 1.987, concordante con el artículo 57 de la Ley Novena (9a) de 1.989, obtuvo de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Constancia de Radicación No. SOU 085 del 24 de abril de 2.006 para el Proyecto del cual forman parte los inmuebles objeto de la compraventa: **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** En desarrollo de lo expresado en los antecedentes, **LA PARTE VENDEDORA** enajena a título de Compraventa así: a.- *La nuda propiedad para la señora CLARA ALICIA NIÑO GOMEZ,* y b.- *El usufructo para los señores ALVARO NIÑO SERRANO Y BEATRIZ GOMEZ DE NIÑO,* de los bienes inmuebles que a continuación se indican, los cuales forman parte del **EDIFICIO SEPHIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en la **Avenida 5 A Norte No. 20N-45** de la actual nomenclatura de esta ciudad de Cali, inmuebles cuyas características y linderos conforme a los planos del Edificio que **LA**

**PARTE COMPRADORA** declara conocer, son los siguientes: a) **APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS CUATRO (N° 504)**: Se ubica en el 5° Piso del **EDIFICIO SEPHIA**. Se accede a esta Unidad Jurídica desde la puerta principal de acceso común situada en el 1<sup>er</sup> Piso del Edificio identificada con la placa N° **20N-45** de la Avenida 5AN de la actual nomenclatura urbana del barrio Versailles de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación peatonal hasta su puerta individual de ingreso. **AREAS: CONSTRUIDA: 84.90 M2; PRIVADA: 77.62 M2. NADIR: +14.00. CENIT: +16,40. ALTURA LIBRE: 2,40 metros. DEPENDENCIAS:** Consta de Salón, balcón, Cocina-Comedor, alcoba con baño, estudio o alcoba 2, baño social y Zona de ropas. **LINDEROS:** Del punto 1 al 2 al **OCCIDENTE**, en línea quebrada de 8.96 metros en 7 segmentos de recta, de 2.11, 0.61, 0.63, 0.26, 0.30, 0.88 y 4.17 metros, con ventanas, muros divisorios, columna estructural y luceta comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío a terraza común en primer piso. Del punto 2 al 3 al **NORTE**, en línea quebrada de 11.89 metros en 7 segmentos de recta, de 0.57, 0.59, 5.33, 0.45, 1.07, 0.40 y 3.48 metros, con columnas estructurales, muros divisorios y muro de antepecho en baranda balcón comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío a predio vecino. Del punto 3 al 4 al **ORIENTE**, en línea quebrada de 13.58 metros en 6 segmentos de recta, de 3.61, 1.19, 1.62, 3.72, 2.04 y 1.40 metros, con muro de antepecho en baranda balcón y muros divisorios comunes al medio, que lo separan en parte de vacío a losa de cubierta común sobre salón

AA 30884589



comunal y en parte del  
 Apartamento 505. Del punto inicial 1 al SUR, en  
 línea quebrada de 12.31 metros,  
 en 5 segmentos de recta, de  
 3.98, 1.68, 1.22, 0.60 y 4.83

metros, con muros divisorios y puerta de acceso a  
 este Apartamento comunes al medio, que lo separan  
 en parte del Apartamento 505, en parte de ducto de  
 tuberías común, en parte del Punto Fijo Común y en  
 parte del Apartamento 503. **MATRÍCULA INMOBILIARIA  
 NUMERO 370-767377.** \* \* \* \* \*

**b) PARQUEADERO NUMERO SESENTA Y CINCO (N° 65):** Se  
 ubica en la Planta del Sótano 3 del **EDIFICIO  
 SEPHIA**. Se accede a esta Unidad Jurídica desde la  
 puerta principal de acceso vehicular común situada  
 en el 1<sup>er</sup> Piso del Edificio identificada con la  
 placa N° 20N-45 de la Avenida 5AN de la actual  
 nomenclatura urbana del barrio Versailles de la  
 ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas  
 comunes de circulación vehicular con el sitio de  
 parqueo. **AREA PRIVADA: 14.01 M2. NADIR: -10,50.  
 CENIT: -8.10. ALTURA LIBRE: 2,40 metros.  
 DESTINACION:** Consta de espacio para el  
 estacionamiento de un (1) vehículo automotor.  
**LINDEROS:** Del punto 1 al 2, al **SUR** y al **OCCIDENTE**,  
 en línea quebrada de 8.35 metros en 2 segmentos de  
 recta de 5.50 y 2.85 metros, con columna  
 estructural, línea divisoria y muro divisorio  
 comunes al medio, que lo separan del Parqueadero 66  
 y del Depósito 63. Del punto 2 al punto inicial 1,  
 al **NORTE** y al **ORIENTE**, en línea quebrada de 7.35  
 metros en 2 segmentos de recta de 5.00 y 2.35

metros, con líneas divisorias comunes al medio, que lo separan del Parqueadero No. 64 y de zona de circulación y maniobra vehicular común. **MATRÍCULA**

**INMOBILIARIA NUMERO 370-767336.** \* \* \* \* \*

**c) DEPOSITO NUMERO SESENTA Y TRES (N° 63):** Se ubica en la Planta del sótano 3 del **EDIFICIO SEPHIA**. Se accede a esta Unidad Jurídica desde la puerta principal de acceso vehicular o peatonal común situada en el 1<sup>er</sup> Piso del Edificio identificada con la placa N° **20N-45** de la Avenida 5AN de la actual nomenclatura urbana del barrio Versalles de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación vehicular o peatonal con el sitio del deposito. **AREA PRIVADA: 3.24 M2. NADIR: -10,50. CENIT: -8.10. ALTURA LIBRE: 2,40 metros.**

**DESTINACIÓN:** Se destina para el depósito de implementos o enseres que no vayan en contra de lo estipulado en el presente reglamento. **LINDEROS:** Del punto 1 al 2, al **SUR** y al **OCCIDENTE**, en línea quebrada de 3.98 metros en 2 segmentos de recta de 1.20 y 2.78 metros, con muro divisorio, columna estructural y muro de contención comunes al medio, que lo separan del Depósito 64 y del Subsuelo del predio vecino. Del punto 2 al punto inicial 1, al **NORTE** y al **ORIENTE**, en línea quebrada de 3.98 metros en 2 segmentos de recta de 1.16 y 2.82 metros, con muros divisorios y puerta de acceso al mismo comunes al medio, que lo separan del deposito 62 y del Parqueadero No. 65. **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-767346.**

**PARÁGRAFO 1: LA PARTE VENDEDORA** entrega los bienes objeto de este contrato dotados de todas las obras urbanísticas y servicios exigidos por las normas municipales

Señor

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI

E S D

Comendidamente solicito a usted, recibir declaraciones extra proceso, con las cuales me propongo pre constituir prueba sumaria de existencia de contrato de arrendamiento a los señores:

1.- YAMILE GOMEZ GIRALDO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 38.604.869 expedida en Cali, vecino de Cali, domiciliado y residente en la carrera 41 A # 16- 65 de la ciudad de Cali.

2.- JUAN SEBASTIAN LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.143.826. 028 expedida en Cali, vecino de Cali, domiciliado y residente en la carrera 30 # 18- 24 de la ciudad de Cali.

PRIMERO: Manifiesten como es cierto si o no que conocen a RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ.

SEGUNDO: Manifiesten si les consta que la señora RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 29.142.367 de Andalucía (Valle) tiene celebrado contrato de arrendamiento al señor DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, mayor de edad, identificado con la cedula 16.754.109 expedida en Cali, sobre el apartamento 504 , del Edificio Sephia , ubicado en la Avenida 5 A Norte # 20N- 45

**LINDEROS GENERALES :** NORTE: En distancia de 31.57 metros con predios que son o fueron de propiedad de Gabriel Garcés y Emma Giraldo viuda de Garcés. SUR: En distancia de 31.58 metros con predios que son o fueron de propiedad de Luis Zaccour; OCCIDENTE : En distancia de 21,67 metros con predios que son o fueron de propiedad de Emma Giraldo, Ángela Giraldo de Lalinde y Julia Pineda Giraldo y ORIENTE: En distancia de 27.64 metros con la avenida 5ª Norte. ORIENTE : En distancia de 27.64 metros con la Avenida 5 A norte. **LINDEROS ESPECIALES:** El apartamento 504 , se ubica en el quinto piso ,del Edificio Sephia, se accede a esta unidad jurídica desde la puerta principal de acceso común situada en el primer piso identificada con la placa 20N- 45 de la avenida 5 A norte que lo comunica a través de zonas comunes de circulación peatonal hasta la puerta individual de ingreso. **Linderos : OCCIDENTE.** En línea quebrada de 8.96 metros con ventanas, muros divisorios, columna estructural y luceta al medio, que lo separa en todo su recorrido con vacío a terraza común en primer piso. **NORTE:** En línea quebrada de 11.89 metros, con columnas estructurales, muros divisorios y muro de antepecho en baranda balcón común al medio, que lo separa en todo su recorrido de vacío al predio vecino. **ORIENTE:** En línea quebrada de 13.58 metros, con muro de antepecho de baranda balcón y muros divisorios comunes al medio, que lo separan en parte de vacío a losa de cubierta común sobre salón comunal y en parte con apartamento 505. **SUR:** En línea quebrada de 12.31 metros, con muros divisorios y puerta de acceso a este apartamento comunes al medio, que lo separa en parte con el apartamento 505, en parte con ducto de tuberías común y en parte con punto fijo común y en parte con el apartamento 503.

TERCERO: Manifiesten si les consta la fecha de celebración del contrato de arrendamiento

NOTARIA OCTAVA - CALI  
ESPACIO EN BLANCO

CUARTO: Por qué tiempo se celebró el contrato de arrendamiento

QUINTO: Manifiesten el valor del canon de arrendamiento que cancela El señor DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR

SEXTO: Manifiesten si el contrato si verbal o escrito.

*Ruth Mary Alvarez*

RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ

c.c. 29.142.367 expedida en Andalucía (Valle)



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA OCTAVA-CALI

# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-01-27 08:37:07

Al despacho notarial se presentó.

**ALVAREZ MARTINEZ RUTH MARY**  
Identificado con C.C. 29142367

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



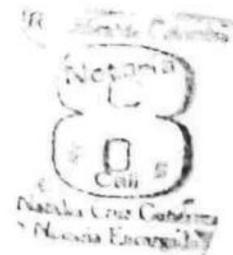
axke0



x Ruth Mary Alvarez M  
FIRMA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI  
NATALIA CRUZ GUTIERREZ  
RESOLUCIÓN 00617 del 21-01-2022

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA OCTAVA-CALI

*Notario*



## DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NÚMERO 243 - 2022

En la ciudad de CALI, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, a los 27 de ENERO de 2022 compareció ante mí: NATALIA CRUZ GUTIERREZ NOTARIA OCTAVA ENCARGADA., el(la) señor(a) JUAN SEBASTIAN LOPEZ ALVAREZ, mayor de edad, de 32 años, vecino(a) de CALI, residente en la CRA 31 NO. 18-23 BARRIO SANTA ELENA, teléfono 3004773351, identificado(a) con C.C. 1.143.826.028 DE CALI, de estado civil Soltero (sumh), Ocupación: INDEPENDIENTE, NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS. y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó: PRIMERO: Me llamo, JUAN SEBASTIAN LOPEZ ALVAREZ . SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: CONOZCO A LA SEÑORA a RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ., mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 29.142.367 expedida en Andalucía ( Valle ) ; hace más de 30 años y me consta que celebro contrato escrito de arrendamiento en calidad de ARRENDADOR desde el 1 de diciembre del 2017 , por un término de un año ; cancelan ACTUALMENTE de arrendamiento la suma de \$ 1.193.600 (Un millón ciento noventa y tres mil seiscientos pesos mcte ) que corresponden al arrendamiento \$ 717.000.00 ( setecientos diez y siete mil pesos mcte ) y de administración la suma de \$ 476.600.00 ( Cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos pesos mcte ) ; con el señor DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, mayor de edad, identificado con la cedula 16.754.109 expedida en Cali, en calidad de ARRENDATARIO; sobre el apartamento 504 , del Edificio Sephia, ubicado en la Avenida 5 A Norte # 20N- 45 LINDEROS GENERALES : NORTE: En distancia de 31.57 metros con predios que son o fueron de propiedad de Gabriel Garcés y Emma Giraldo viuda de Garcés. SUR: En distancia de 31.58 metros con predios que son o fueron de propiedad de Luis Zaccour; OCCIDENTE : En distancia de 21,67 metros con predios que son o fueron de propiedad de Emma Giraldo, Ángela Giraldo de Lalinde y Julia Pineda Giraldo y ORIENTE: En distancia de 27.64 metros con la avenida 5ª Norte. ORIENTE : En distancia de 27.64 metros con la Avenida 5 A norte. LINDEROS ESPECIALES: El apartamento 504 , se ubica en el quinto piso ,del Edificio Sephia, se accede a esta unidad jurídica desde la puerta principal de acceso común situada en el primer piso identificada con la placa 20N- 45 de la avenida 5 A norte que lo comunica a través de zonas comunes de circulación peatonal hasta la puerta



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaria 8 de Cali  
Notaria Luis Orison Arias Bonilla  
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106  
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641  
Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co  
<http://notaria8call.com/ws/>



individual de ingreso. Linderos : OCCIDENTE. En línea quebrada de 8.96 metros con ventanas, muros divisorios, columna estructural y luceta al medio, que lo separa en todo su recorrido con vacío a terraza común en primer piso. NORTE: En línea quebrada de 11.89 metros, con columnas estructurales, muros divisorios y muro de antepecho en baranda, balcón común al medio, que lo separa en todo su recorrido de vacío al predio vecino. ORIENTE: En línea quebrada de 13.58 metros, con muro de antepecho de baranda balcón y muros divisorios comunes al medio, que lo separan en parte de vacío a losa de cubierta común sobre salón comunal y en parte con apartamento 505. SUR: En línea quebrada de 12.31 metros, con muros divisorios y puerta de acceso a este apartamento comunes al medio, que lo separa en parte con el apartamento 505, en parte con ducto de tuberías común y en parte con punto fijo común y en parte con el apartamento 503. En el contrato escrito se colocó como dirección del inmueble Avenida 5 norte # 20N- 45; pero la verdadera dirección Avenida 5 A Norte # 20N- 45. ES TODO. La presente declaración fue leída por el compareciente quien estuvo en todo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de la Notaria, **IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA**, que causara nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13800 IVA \$2622. -----

Juan Sebastian Lopez A.



JUAN SEBASTIAN LOPEZ ALVAREZ

C.C. 1.143.826.028 DE CALI

*Natalia Cruz*

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA OCTAVA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaria 8 de Cali  
Notaria Luis Orison Arias Bonilla  
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106  
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641  
Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co  
<http://notaria8cali.com/ws/>

# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-01-27 09:44:50

Al despacho notarial se presentó:

**LOPEZ ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**

**Identificado con C.C. 1143826028**

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



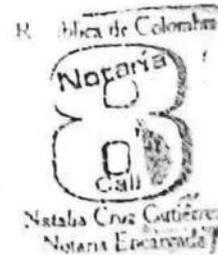
axmy3



x Juan Sebastian Lopez A.  
FIRMA



**8**  
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO  
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR  
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019



**NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI**  
**NATALIA CRUZ GUTIERREZ**  
RESOLUCIÓN 00617 del 21-01-2022



**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**

**NÚMERO 244 – 2022**

En la ciudad de CALI, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, a los 27 de ENERO de 2022 compareció ante mí: NATALIA CRUZ GUTIERREZ NOTARIA OCTAVA ENCARGADA., el(la) señor(a) YAMILETH GOMEZ GIRALDO, mayor de edad, de 38 años, vecino(a) de CALI, residente en la CRA 41A NO. 16-65 BARRIO EL GUABAL, teléfono 3117193791, identificado(a) con C.C. 38.604.869 DE CALI, de estado civil Casada(Cscv), Ocupación: AUX. CONTABLE, NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS. y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó: PRIMERO: Me llamo, YAMILETH GOMEZ GIRALDO . SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: CONOZCO A LA SEÑORA a RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ., mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 29.142.367 expedida en Andalucía ( Valle) ; me consta que celebros contrato de arrendamiento escrito en calidad de ARRENDADOR, desde el 1 de diciembre del 2017 , por un término de un año con el señor DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, mayor de edad, identificado con la cedula 16.754.109 expedida en Cali, en calidad de ARRENDATARIO ; sobre el apartamento 504 , del Edificio Sephia, ubicado en la Avenida 5 A Norte # 20N- 45

**LINDEROS GENERALES :** NORTE: En distancia de 31.57 metros con predios que son o fueron de propiedad de Gabriel Garcés y Emma Giraldo viuda de Garcés. SUR: En distancia de 31.58 metros con predios que son o fueron de propiedad de Luis Zaccour; OCCIDENTE : En distancia de 21,67 metros con predios que son o fueron de propiedad de Emma Giraldo, Ángela Giraldo de Lalinde y Julia Pineda Giraldo y ORIENTE: En distancia de 27.64 metros con la avenida 5ª Norte. ORIENTE : En distancia de 27.64 metros con la Avenida 5 A norte.

**LINDEROS ESPECIALES:** El apartamento 504 , se ubica en el quinto piso ,del Edificio Sephia, se accede a esta unidad jurídica desde la puerta principal de acceso común situada en el primer piso identificada con la placa 20N- 45 de la avenida 5 A norte que lo comunica a través de zonas comunes de circulación peatonal hasta la puerta individual de ingreso.

**Linderos :** OCCIDENTE. En línea quebrada de 8.96 metros con ventanas, muros divisorios, columna estructural y luceta al medio, que lo separa en todo su recorrido con vacío a terraza común en primer piso. NORTE: En línea quebrada de 11.89 metros, con columnas estructurales, muros divisorios y muro de antepecho en baranda balcón común al medio, que lo separa en todo su recorrido de vacío al predio vecino. ORIENTE: En línea quebrada de 13.58 metros, con muro de antepecho de baranda balcón y muros divisorios comunes al medio, que lo separan en parte de vacío a losa de cubierta común sobre salón comunal y en parte con apartamento 505. SUR: En línea quebrada de 12.31 metros, con muros



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Notaria 8 de Cali  
 - Notaria Luis Orison Arias Bonilla  
 Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106  
 Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641  
 Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co  
 http://notaria8call.com/WS/



divisorios y puerta de acceso a este apartamento comunes al medio, que lo separa en parte con el apartamento 505, en parte con ducto de tuberías común y en parte con punto fijo común y en parte con el apartamento 503. En el contrato escrito se colocó como dirección del inmueble Avenida 5 norte # 20N- 45; pero la verdadera dirección Avenida 5 A Norte # 20N- 45. A la fecha pagan de arrendamiento la suma de \$ 1.193.600 (Un millón ciento noventa y tres mil seiscientos pesos mcte ) que corresponden al arrendamiento \$ 717.000.00 ( setecientos diez y siete mil pesos mcte ) y de administración la suma de \$ 476.600.00 ( Cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos pesos mcte ). **ES TODO.** La presente declaración fue leída por el compareciente quien estuvo en todo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de la Notaria, **IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA**, que causara nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13800 IVA \$2622. -----

Yamileth Gómez G.

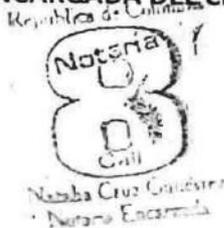


**YAMILETH GOMEZ GIRALDO**  
C.C. 38.604.869 DE CALI

*Natalia Cruz*

**NATALIA CRUZ GUTIERREZ**

**NOTARIA OCTAVA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI**



**MinJusticia**  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaria 8 de Cali  
Notaria Luis Orison Arias Bonilla  
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106  
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641  
Email: notaria8.call@supernotariado.gov.co  
<http://notaria8cali.com/ws/>

# NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



## DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-01-27 09:45:07

Al despacho notarial se presentó:

**GOMEZ GIRALDO YAMILETH**  
Identificado con C.C. 38604869

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

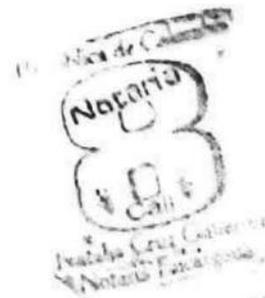


axmyn

x Yamileth Gómez G.  
FIRMA



**8**  
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO  
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR  
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019



*Natalia*

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI  
NATALIA CRUZ GUTIERREZ  
RESOLUCIÓN 00617 del 21-01-2022

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, Sírvasse proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 1316**  
**RAD. 760014003 020 2021 00672 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la **reforma la demanda** en el sentido de corregir la dirección del inmueble a restituir, así como la variación de la suma de cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada.

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad con el art. 93 del C.G.P. se tendrá como reforma del auto admisorio, la dirección del inmueble **AVENIDA 5 A NORTE NO. 20 N 45 APARTAMENTO 504 EDIFICIO SPEHIA**, así como la variación de los cánones de arrendamiento que adeuda el demandado, relación que obra en el acápite de HECHOS numeral 5.1. "... Cánones de arrendamiento...".

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la reforma de la demanda en los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por encontrarse conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, NOTIFIQUE a la parte demandada Sr. DANIEL JAIR CHACON BELALCAZAR, del auto que admitió la demanda y su reforma, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme a lo previsto en el art. 8 del Dec. 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1322**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00922 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan, procediendo a solicitar nueva fecha para la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** en **PRUEBA ANTICIPADA** de los señores **LUIS RAMON MOSQUERA CUEROZ, JOSE EDINSON GARCES VALENZUELA y LUIS ENRIQUE SERRANO ARANGO**, así como de su respectiva notificación personal, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, el presente trámite.

**NOTIFIQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1311**  
**RADICACIÓN. 760014003020 2021 00929 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

*El apoderado de la parte actora aporta el informe de notificación, en el cual se observa que la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., fue surtida en debida forma, razón por la cual, se agrega par que conste y obre.*

*En relación con los argumentos expuestos, sobre el aporte de la póliza de manera extemporánea, el togado debe estarse a lo dispuesto en el numeral 1° del Auto No. 904 notificado en estado del 11 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que guardó silencio dentro del término para aportar el citado requisito; así mismo, se le deja de presente que los términos procesales son perentorios e improrrogables y no son susceptibles de ser establecidos a voluntad de los sujetos procesales, sino en virtud de los supuestos previstos en las normas vigentes que los regulan; sin embargo, el togado, si a bien lo tiene, puede proceder conforme a lo reglado en el numeral 7 del Art. 384 en relación con la solicitud y práctica de la medida cautelar que pretende. En consecuencia, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste, la notificación efectiva de que trata el Art. 291 del C.G.P. del proceso de los demandados **JAQUELINE RIOS TRIANA** y **DIEGO IVAN PERLAZA RAMOS**.

**SEGUNDO: ESTESE** a lo dispuesto en el numeral 1° del Auto No. 904 notificado en estado del 11 de marzo de 2022, lo anterior, en relación con el aporte extemporáneo de la póliza.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación por aviso a los demandados **JAQUELINE RIOS**

TRIANA y DIEGO IVAN PERLAZA RAMOS, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Santiago de Cali, marzo del 2022

Señor  
**JUEZ VEINTE CIVIL**  
Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2021 – 000390  
Demandante: BBVA  
Demandado: NELSON SINENCIO MATA AGUILERA

ASUNTO	COMUNICACIÓN ACEPTACION TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL 2012 NO COMERCIANTE CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2/12
SOLICITANTE – DEUDOR	Nelson Sinencio Mata Aguilera CC
FECHA DE ACEPTACION	10 DE MARZO DE 2022

**GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrada para la presente Audiencia, me permito informarle y notificarle del inicio y admisión del procedimiento de Negociación de Deudas, en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

En el siguiente cuadro encontrara toda la información referente a la celebración de la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS.

Año	2022
MES	abril
DIA	1
HORA	8:00 A.M.
CENTRO DE CONCILIACION	NOTARIA SEXTA
DIRECCION	CALLE 7 No. 8-37
TELEFONO FIJO Y CELULAR	314 678 19 20

A partir de la fecha de aceptación de la solicitud, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva en contra del deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en al momento de la aceptación (ARTICULO 545 NUMERAL 1 LEY 1564 DE 2012).  
Atentamente,



**GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**  
C.C. Nro.: 30.039.760 de Palmira  
T.P. Nro.: 149.989 C.S. de la Judicatura  
Cód. Conciliador Nro. 1294-0043



Notaria 6 Cali.  
Notario Adolfo León Oliveros Tascón  
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37  
Teléfonos: 8881916-8881935-881940

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1304**  
**RAD. 760014003020 2021 00939 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

La Conciliadora en insolvencia Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO informó que el demandado, Sr. **NELSON SINENCIO MATA AGUILERA**, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 10 de marzo de 2022, solicitando la suspensión del presente proceso, lo anterior, siendo procedente al tenor de lo previsto en el Art. 544 y 545 No. 1° del C.G.P., se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 10 de marzo de 2021.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó Informe de Notificación, y el representante judicial del demandado aporta contestación de la demanda, proponiendo excepciones de excepciones de mérito, escritos que se agregarán para que obren y consten a fin de aplicárseles el trámite que corresponda, en el momento procesal pertinente, si hay lugar a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el escrito procedente de la Conciliadora en insolvencia Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para lo que estime conveniente.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. Art. 544 y 545 No. 1° del C.G.P., por el término de **90 días**, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 10 de marzo de 2022 –, **vencido el mismo**, se oficiará a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas del demandado, Sr. NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: AGREGAR** para que obren y consten los escrito de informe de notificación y contestación de la de demandad proponiendo excepciones de mérito, a fin de aplicarse el trámite que corresponda, en el momento procesal pertinente, si hay lugar a ello

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 202

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Santiago de Cali, marzo del 2022

Señor  
**JUEZ VEINTE CIVIL**  
Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2021 – 000390  
Demandante: BBVA  
Demandado: NELSON SINENCIO MATA AGUILERA

ASUNTO	COMUNICACIÓN ACEPTACION TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL 2012 NO COMERCIANTE CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2/12
SOLICITANTE – DEUDOR	Nelson Sinencio Mata Aguilera CC
FECHA DE ACEPTACION	10 DE MARZO DE 2022

**GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrada para la presente Audiencia, me permito informarle y notificarle del inicio y admisión del procedimiento de Negociación de Deudas, en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

En el siguiente cuadro encontrara toda la información referente a la celebración de la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS.

Año	2022
MES	abril
DIA	1
HORA	8:00 A.M.
CENTRO DE CONCILIACION	NOTARIA SEXTA
DIRECCION	CALLE 7 No. 8-37
TELEFONO FIJO Y CELULAR	314 678 19 20

A partir de la fecha de aceptación de la solicitud, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva en contra del deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en al momento de la aceptación (ARTICULO 545 NUMERAL 1 LEY 1564 DE 2012).  
Atentamente,



**GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**  
C.C. Nro.: 30.039.760 de Palmira  
T.P. Nro.: 149.989 C.S. de la Judicatura  
Cód. Conciliador Nro. 1294-0043



Notaria 6 Cali.  
Notario Adolfo León Oliveros Tascón  
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37  
Teléfonos: 8881916-8881935-881940

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1313**  
**RAD. 760014003020 2021 00940 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

La Conciliadora en insolvencia Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO informó que el demandado, Sr. **NELSON SINENCIO MATA AGUILERA**, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 10 de marzo de 2022, solicitando la suspensión del presente proceso, lo anterior, siendo procedente al tenor de lo previsto en el Art. 544 y 545 No. 1° del C.G.P., se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 10 de marzo de 2021 –.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó Informe de Notificación, el cual se agregará para que obre y conste a fin de aplicarse el trámite que corresponda, en el momento procesal pertinente, si hay lugar a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el escrito procedente de la Conciliadora en insolvencia Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para lo que estime conveniente.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. Art. 544 y 545 No. 1° del C.G.P., por el término de **90 días**, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 10 de marzo de 2022 –, **vencido el mismo**, se oficiará a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas del demandado, Sr. NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: AGREGAR** para que obre y conste el informe de notificación, a fin de aplicarse el trámite que corresponda, en el momento procesal pertinente, si hay lugar a ello

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP

Santiago de Cali, marzo del 2022

Señor  
**JUEZ VEINTE CIVIL**  
Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2021 – 000390  
Demandante: BBVA  
Demandado: NELSON SINENCIO MATA AGUILERA

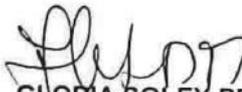
ASUNTO	COMUNICACIÓN ACEPTACION TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL 2012 NO COMERCIANTE CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2/12
SOLICITANTE – DEUDOR	Nelson Sinencio Mata Aguilera CC
FECHA DE ACEPTACION	10 DE MARZO DE 2022

**GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrada para la presente Audiencia, me permito informarle y notificarle del inicio y admisión del procedimiento de Negociación de Deudas, en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

En el siguiente cuadro encontrara toda la información referente a la celebración de la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS.

Año	2022
MES	abril
DIA	1
HORA	8:00 A.M.
CENTRO DE CONCILIACION	NOTARIA SEXTA
DIRECCION	CALLE 7 No. 8-37
TELEFONO FIJO Y CELULAR	314 678 19 20

A partir de la fecha de aceptación de la solicitud, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva en contra del deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en al momento de la aceptación (ARTICULO 545 NUMERAL 1 LEY 1564 DE 2012).  
Atentamente,

  
**GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**  
C.C. Nro.: 30.039.760 de Palmira  
T.P. Nro.: 149.989 C.S. de la Judicatura  
Cód. Conciliador Nro. 1294-0043



Notaria 6 Cali.  
Notario Adolfo León Oliveros Tascón  
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37  
Teléfonos: 8881916-8881935-881940

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1310**  
**RAD. 760014003020 2021 00941 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

La Conciliadora en insolvencia Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO informó que el demandado, Sr. **NELSON SINENCIO MATA AGUILERA**, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 10 de marzo de 2022, solicitando la suspensión del presente proceso, lo anterior, siendo procedente al tenor de lo previsto en el Art. 544 y 545 No. 1° del C.G.P., se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 10 de marzo de 2021.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicitó corrección del auto de mandamiento, lo cual se agregará para que obre y conste a fin de aplicarse el trámite que corresponda, en el momento procesal pertinente, si hay lugar a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el escrito procedente de la Conciliadora en insolvencia Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para lo que estime conveniente.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. Art. 544 y 545 No. 1° del C.G.P., por el término de **90 días**, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 10 de marzo de 2022 –, **vencido el mismo**, se oficiará a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas del demandado, Sr. NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: AGREGAR** para que obre y conste la solicitud de corrección del auto de mandamiento, a fin de aplicarse el trámite que corresponda, en el momento procesal pertinente, si hay lugar a ello.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		

**DOCTOR (A):**

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA
<b>RADICADO</b>	76001 40 03 020 2021 00974 00
<b>DEMANDADO</b>	MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO
<b>APODERADO</b>	JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE OCCIDENTE Apoderado.: VICTORIA EUGENI DUQUE GIL

Respetado Doctor(A):

Por medio del presente, **JESÚS ALBERTO PEÑA TOBAR**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98'390.611 expedida en la ciudad de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional 114696 expedida por el H. C. S de J. actuando en nombre y representación de **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**, persona mayor de edad identificada con cedula número 27499589 en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y de conformidad a poder legalmente conferido el cual se anexa y faculta; por medio del presente escrito **PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial.

#### CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

**I. NOMBRE SUJETOS PROCESALES PARTE PASIVA Y DOMICILIO Y DE SU REPRESENTANTE O APODERADO:**

- A.** MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO
- B.** REPRESENTANTE: MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO
- C.** DOMICILIO: CALI - VALLE
- D.** DIRECCIÓN:
- E.** NOMBRE APODERADO Y SU DOMICILIO  
NOMBRE: JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR  
CALIDAD: APODERADO  
DOMICILIO PASTO NARIÑO COLOMBIA.  
RESIDENCIA: CARRERA 18 NUMERO 13-39 LAS AMÉRICAS-PASTO COLOMBIA-  
TELÉFONO: 316824518  
CORREO ELECTRÓNICO: Jesalpe777@hotmail.com

\*AUTORIZAMOS Y SOLICITAMOS EXPRESAMENTE SE REALICE ÚNICAMENTE LAS NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA DE CONFORMIDAD A LA LEY, AL CORREO jesalpe777@hotmail.com

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		

2

## I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

### A LOS HECHOS:

#### EXPOSICIÓN DETALLADA Y CONCISA A LOS HECHOS

##### –Antecedentes Fácticos de la Demanda

##### Hechos y razones de la defensa -

**AL PRIMERO:** Es cierto. Pero es de observar. Nos atenemos a la prueba.

Es cierto que dentro del giro normal de los negocios el **BANCO DE OCCIDENTE**, le otorgó a la señora **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la CC. No. 27.499.589, las obligaciones con números **730029434** bajo la modalidad de “Rotativo”, **730029428** bajo la modalidad de “Rotativo”, **5412038530508143** bajo la modalidad de “Gold-Pesos” y **4899118100625496** bajo la modalidad de “Visa Oro Corte 15” Pero es de observar que este tipo de créditos son PRODUCTOS de reciente nominación o creación y no corresponden a su objeto de formulación y acuerdo con el cliente, por lo cual se violan varios derechos financieros de la demandada, y se genera un aprovechamiento indebido de un documento que debió haber sido entregado a mi cliente hace mucho tiempo.

De otro lado es de observar que la obligación que se ha consignado en el pagare del año 2009, corresponde a una obligación no atribuible a mi cliente, sino al Banco, toda vez la misma corresponde a UN FRAUDE BANCARIO acaecido en el año 2021 y que el banco insiste en cobrar.

Por lo anterior Nos atenemos a la prueba que para el hecho se genere.

Lo expuesto constituye manifestaciones de las razones que apoyan la respuesta.

**AL SEGUNDO:** No Es cierto. Es cierto. No es cierto. Se explica.

**Es cierto** que el Banco exigió la suscripción de un pagare para garantizar el pago de las obligaciones que la demandante adquirirá, cuya fecha fue el día 24 de marzo de 2009. Es decir las obligaciones causales fueron coetáneas a la existencia del pagare. Pero no es cierto que este pagare respaldara obligaciones surgidas en rotativos del año 2021.

Es cierto que el pagare sea contentivo de espacios en blanco los cuales ahora fueron complementados a mano, y sin la presencia de la demandada. Es claro que en el mencionado documento no existe carta de instrucciones, toda vez la carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco, según lo mencionado en el artículo 622 del Estatuto Mercantil.

No es cierto que se haya diligenciado el documento conforme a las facultades del artículo 622, toda vez el mismo no cuenta con la carta de instrucciones conforme a la legislación vigente.

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		3

De esta suerte en el caso en comento no existe carta de instrucciones toda vez la misma debe contener:

La **carta de instrucciones** debe contener: a) Las mismas firmas que aparecen en el pagaré. b) La fecha en que se otorga. c) La indicación de servir de guía para el diligenciamiento del documento a llenar, debiendo éste identificarse por su número.

*De conformidad a la superintendencia financiera la cara debe contener:*

*Clase del título valor.*

- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor.
- Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.

( Concepto N° 96007775 de la Superintendencia Financiera)

Por lo anterior Nos atenemos a la prueba que para el hecho se genere.

Lo expuesto constituye manifestaciones de las razones que apoyan la respuesta.

**AL TERCERO:** No es cierto. Que se pruebe.

**No Es cierto que** la demandada haya autorizado el declarar anticipadamente vencido el plazo de pago de la obligación que ahora se reclama; toda vez la misma fue deprecada y negada y denunciada por la demandada ante el Banco y la superintendencia financiera de Colombia, por ser producto de un fraude Bancario; y además se debe tener en cuenta que este pagare fue creado en el año 2009 para unos productos que ahora no existen, por lo cual el documento no puede ser ligado a las obligación que ahora se reclama.

No es cierto que el Banco haya procedido conforme a una autorización de la ahora demandada, toda vez su voluntad se circunscribía a la obligación o productos que el banco tenía en esa época

Por lo anterior solicitamos se pruebe lo dicho en la demanda, en la forma en que está determinado en la misma.

Lo expuesto constituye manifestaciones de las razones que apoyan la respuesta.

**AL CUARTO:** No es cierto.

No es cierto hecho, que el PAGARE SIN NUMERO Y CON ESPACIOS EN BLANCO HAYA RESPALDADO OBLIGACIONES DE CRÉDITO **730029428** bajo la modalidad de "Rotativo", **5412038530508143** bajo la modalidad de "Gold-Pesos" y **4899118100625496** bajo la

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		4

modalidad de “Visa Oro Corte 15”, toda vez el pagare fue generado para otro tipo de productos del banco en el año 2009 y la obligación inserta en el pagaré corresponde a un fraude bancario que ahora malamente el Banco pretende cobrar ejecutivamente.

4.1. En relación a la cláusula a aclaratoria es procedente reafirmar lo dicho anteriormente:

- a. La obligación objeto de demanda corresponde a un fraude bancario denunciado por la ahora demandante ante el banco y la superintendencia.
- b. El pagare data desde el año 2009 y fue creado para respaldar productos bancarios que datan de esa época, y no los que ahora se reclaman por en esta demanda ejecutiva.

Lo expuesto constituye manifestaciones de las razones que apoyan la respuesta.

**AL QUINTO:** es cierto se conoce el hecho. Se acepta bajo el grado de confesión Pero se aclara.

Es cierto el hecho del diligenciamiento del pagare del año 2009 en el mes de noviembre del año 2021 y se acepta bajo el grado de confesión de la parte demandante, pero se aclara que el mismo tiene soporte y sustento como consecuencia de una obligación surgida a mi cliente por un fraude bancario del año 2021, es decir 12 años después de su creación, la cual era dirigida a otro crédito rotativo.

No es cierto que se haya hecho conforme a instrucciones del deudor, toda vez mi poderdante no autorizó un título valor (PAGARE) para obligaciones y productos generales del banco, y mucho menos para obligaciones surgidas más de diez años después de la firma de un pagare que su sentido y finalidad ya no existen.

Lo expuesto constituye manifestaciones de las razones que apoyan la respuesta.

**AL SEXTO:** No es cierto.

No es cierto que la demanda se haya obligado mediante pagare al pago de intereses demora, sobre un capital que es producto de un fraude bancario, y mucho menos a intereses sobre los mismos y gastos de cobranza; y menos aún haya tenido en su mente que un pagare del año 2009 respalde productos actuales y que como se ha manifestado son origen de un fraude bancario denunciado.

Por lo anterior, solicito que se pruebe este hecho en la forma descrita en la demanda.

Lo expuesto constituye manifestaciones del as razones que apoyan la respuesta.

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		5

**AL SÉPTIMO:** No es cierto.

No es cierto que al declararse el de plazo vencido de una obligación en disputa se presume la autenticidad de la firma estampada en el pagaré antes mencionado, y que con ello se demuestre plenamente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de dinero a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO** y la que para ello se hace esta contestación precisamente para oponerse al pago.

**AL OCTAVO:** Me atengo a lo manifestado por la demandante.

Me atengo a lo dicho por la demandante en el sentido de que Conforme a lo estipulado por el decreto 806 del 04 de Junio de 2020, en su artículo 6, se adjunta a la presente demanda copia del título valor, que es fiel copia del original, quedando en custodia del apoderado de la parte demandante el título valor original, en caso de que el juez lo requiera para dar fe de su autenticidad.

**NOVENO: NO ES UN HECHO.**

No es un hecho es una manifestación unilateral de la parte demandante en el sentido de que "Teniendo en cuenta que a la presente demanda se acompaña solicitud de medidas cautelares, no se remitirá copia de la misma y sus anexos a la parte demandada; esto conforme a lo establecido en el Artículo 6. del decreto 806 de Junio del 2020"

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEFENSA:**

Además de lo expuesto es menester poner de presente los siguientes hechos:

- a. Un **crédito Rotativo** es un cupo de **crédito** personal reutilizable. Se otorga un préstamo con un cupo inicial y éste se va renovando constantemente a medida que realice abonos a la deuda. En este caso la deuda y cuotas se definirán según el dinero que se haya usado.
- b. Cada crédito rotativo tiene su propio contrato y se suscribe entre el usuario y el banco.
- c. Banco de Occidente textualmente ha establecido que el plazo único es de 48 meses para cualquier crédito rotativo.
- d. Siendo lo anterior, para la fecha del otorgamiento del crédito rotativo en el año 2009, fecha de suscripción del pagare que se presenta ahora para este proceso, la entidad Bancaria debió suscribir un nuevo documento y hacer entrega del pagare de la obligación que en su tiempo quedo saldada, es decir el Banco de forma arbitraria destino un pagare de un tiempo y de un crédito rotativo (producto bancario de esa

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		6

época) para otros productos generados con posterioridad. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 624 del código de comercio, el cual establece “**Artículo 624 Derecho sobre Título-Valor.** *El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.*”

- e. De otro lado el pagare firmado en el año 2009, no fue creado para las obligaciones generales adquiridas con el Banco de Occidente, sino para ser utilizado en el crédito que se generó y posteriormente pago en años subsiguientes, quedando por tanto dicho título valor sin efecto para otras actividades.
- f. De conformidad al contrato de créditos rotativos mi cliente solamente tiene los SIGUIENTES PRODUCTOS AUTORIZADOS: créditos 274995892019- Y LA CUENTA 073031668. Es de observar que las transacciones: 730029428 de fecha 2021-/0513 y 730029434 2021-05-24 por valor de treinta y veintinueve millones respectivamente corresponden a una operación realizada por INTERNET que correspondió a FRAUDE BANCARIO, DENUNCIADO Y ATRIBUIBLE A LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO. (Se anexa extracto como prueba del hecho)
- g. Que en el año 2021 24 de mayo, mi cliente fue objeto de un Fraude Bancario realizado por medio de internet, donde se sustrajo la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, realizando el trámite de crédito rotativo, y con abono a la cuenta de mi cliente, y posterior traslado a otra cuenta de los delincuentes en el banco de Bogotá, situación que fue objeto de denuncia al banco oportunamente por mi cliente, sin que se haya dado solución efectiva a dicho asunto.
- h. Es de observar que mi cliente, es una persona mayor de 70 años, quien por su edad, y condición de mujer mayor y sola, no tiene uso prolífico de internet y de las tecnologías.
- i. Que el contrato de CRÉDITO ROTATIVO QUE EL BANCO DE OCCIDENTE tiene adecuado para sus clientes, a la fecha, es claro en establecer que **CLAUSULA QUINTA parágrafo tercero: “para el cobro de las sumas utilizadas en desarrollo de este contrato.** El banco podrá llenar los espacios en blanco del pagare y /o contragarantía suscritos por el cliente a favor del banco para este efecto, según las instrucciones por el impartidas. Por el hecho de que el Banco decida entregar para su cobro judicial o extrajudicial el presente documento junto con el título antes mencionado, cualquiera sea la causa, será de cargo del cliente el valor de los honorarios profesionales y gastos de cobranza”. De la obligación contractual podemos observar las siguientes inconformidades y vacíos al presente proceso ejecutivo:
  - El banco puede llenar los espacios en blanco del pagare que se vincule al crédito rotativo generado, y no otro crédito rotativo que se genere como acontece en este caso más de doce años después.
  - Que para el cobro judicial el banco debe entregar además del título el documento del contrato del crédito rotativo que para el efecto aplicaría; sino tendríamos el hecho de que un Banco tendría de forma indefinida, un título valor en blanco de sus cuentahabientes, por obligaciones que también podrían ser indefinidas, lo cual atenta contra los derechos del deudor no solo financiero, sino el deudor en términos generales.
- j. Para el caso en comento, como no se han anexado los extractos ni los contratos de créditos de mi cliente, es menester observar que los créditos u obligaciones números bajo la modalidad de “Rotativo”, **5412038530508143** bajo la modalidad de “Gold-Pesos” y **4899118100625496** no son de mi cliente, y es necesario constatar con el Banco las mismas por cuanto se está realizando cobro de obligaciones de forma injusta. (anexo extracto de Banco)

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		

- k. Para el mes de mayo de 2021 mediante transacciones: 730029428 de fecha 2021-0513 y 730029434 2021-05-24 por valor de treinta y veintinueve millones se generó un FRAUDE BANCARIO, y a fecha 2022-01-04 según extracto anexo, la obligación con el banco ascendía a la suma de 50'485.218 por lo cual a la fecha de la demanda, no se sabe porque se demanda la suma de 55'.161.001 por concepto de capital, suma que es exagerada atendiendo que el auto de admisión de la demanda no dista mucho en el tiempo del extracto que anexamos, habida cuenta el auto es del 7 de febrero de 2022 y el extracto como se observa es de fecha enero cuatro del año 2022, por lo cual el título contiene una inexactitud y por lo tanto es falso en su valor y es objeto de tacha.
- l. Teniendo de presente, que mi cliente, formulo queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, y dio oportuna comunicación al banco sobre el fraude, ponemos de presente, que se realizara el trámite judicial respectivo para su reconocimiento, y por tanto se generará la PREJUDICIALIDAD, la cual ponemos de presente desde ya para que no se violen más los derechos como deudora de mi poderdante, ni los que le atañen como usuario del sector financiero. – se anexan los soportes de reclamaciones y tramites y comunicaciones con el banco que dan fe del fraude sufrido.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

De esta suerte nos pronunciamos a las:

### A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

**A LA PRIMERA:** Me opongo total y rotundamente, toda vez las razones expuestas en los hechos y excepciones configuran individual o conjuntamente el que no le asista el derecho a la parte demandante se declare lo pedido en contra de los intereses y derechos de mi poderdante.

- 1.1. Me opongo, toda vez el monto determinado como obligación tiene su origen en un fraude bancario denunciado y sus intereses y demás conceptos económicos que el banco ha sumado; siendo que mi cliente no era deudora de ningún crédito con el demandante.
- 1.2. Me opongo toda vez los intereses tienen como base y sustento una monto económico atribuido a mi cliente, producto de un fraude bancario.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo total y rotundamente, toda vez las razones expuestas en los hechos y excepciones configuran individual o conjuntamente el que no le asista el derecho a la parte demandante se declare lo pedido en contra de los intereses y derechos de mi poderdante.

**A LA TERCERA:** Me opongo total y rotundamente, toda vez las razones expuestas en los hechos y excepciones configuran individual o conjuntamente el que no le asista el derecho a la parte demandante se declare lo pedido en contra de los intereses y derechos de mi poderdante.

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012</b>			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		8

**A LA CUARTA:** Me opongo total y rotundamente, toda vez las razones expuestas en los hechos y excepciones configuran individual o conjuntamente el que no le asista el derecho a la parte demandante se declare lo pedido en contra de los intereses y derechos de mi poderdante.

De igual manera se debe observar que la pretensión no es admisible, puesto que lo pedido en una consecuencia procesal dentro de un acto del proceso que debe resolverse en dicha oportunidad y no en sentencia.

**QUINTO:** Me opongo, toda vez el debate aquí presentado es de mayor envergadura, al negarse el negocio causal y origen de la obligación, y al observarse graves inconsistencias en el negocio causal y el título puesto para el cobro ante su autoridad.

Se proponen las siguientes defensas:

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

##### **1) PAGO PARCIAL-**

Fundada en el hecho de que se han realizado pagos adicionales no reconocidos por el acreedor en la demanda, mismos que fueron realizados mediante pago directo o consignaciones, para el evento de que la parte aparezca con los recibos que justifiquen el hecho.

Además de lo expuesto, El hecho o hechos que la configuren.

##### **2) AUSENCIA PRESUPUESTOS PARA LA ACCIÓN EJECUTIVA**

Fundada en el hecho de que la acción propuesta adolece de los presupuestos procesales exigidos para su prosperidad.

Además de lo expuesto, El hecho o hechos que la configuren.

##### **3) AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO.**

Fundado en el hecho que el documento anexo no reúne los requisitos para contener una obligación clara expresa y exigible y demás conforme a la ley.

Además de lo expuesto, El hecho o hechos que la configuren.

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		

#### 4) Regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda.

Fundado en el hecho que la exigencia económica excede e infringe los derechos del deudor conforme a la ley.

Además de lo expuesto, El hecho o hechos que la configuren.

5) **Excepción general derivadas** del negocio jurídico que dio origen a la creación del título, contra el demandante quien ha sido parte en el respectivo negocio y las situaciones expuestas en esta demanda: Estas refieren especialmente individualmente o en conjunto consideradas las siguientes situaciones de hecho y derecho que constituyen excepciones individualmente consideradas: a: 1- los pagos hechos por la demandada abonando intereses y capital y que no han sido tenidos en cuenta en la demanda, 2- las lesiones a la deudora por no tenerse en cuenta los pagos realizados, generando reducción de intereses o su pérdida; 3- la falsedad en el título valor al ser diligenciado con base en hechos falsos al ser diferente las sumas de dinero adeudadas por capital e intereses; 4- falsedad en el título valor que ocasiona un enriquecimiento sin causa a la parte demandante, situación que sería injusta, al tenerse que el dinero no fue pedido por la usuario. 5- CONTRATO NO CUMPLIDO: fundado en el hecho de que el acuerdo de crédito y sus condiciones no han sido cumplidas por el Banco, por lo cual la acción no procede.

6) **Excepción general derivadas** del negocio jurídico que dio origen a la creación del título, contra el demandante quien ha sido parte en el respectivo negocio. Se establece que esta excepción al no ser limitativa, comprende cuanta hipótesis o variable se presente en el curso del *nacimiento, existencia, nulidad, simulación, ineficacia, cumplimiento, extinción de la obligación, al asistir el derecho al ser las partes de esta demanda, las mismas que generaron el negocio causal y el título valor que aquí se presenta, supuestamente.*

#### 7) AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN QUE SUSTENTE LA DEMANDA Y LA PRETENSIÓN A FAVOR DEL DEMANDANTE. (INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE)

Fundado en el hecho de que el demandante, es decir BANCO DE OCCIDENTE no ha otorgado poder para adelantar el presente proceso, siendo que el gerente general, o quien tiene facultad de hacerlo o quien es el representante legal, no lo ha conferido en favor de quien actúa en el presente proceso.

Además de lo expuesto, El hecho o hechos que la configuren.

#### 8) AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.

Fundado en el hecho de que lo que se cobra, eventualmente no corresponde a obligación total o parcial a cargo de mi cliente, por lo cual el título se tornó parcial o totalmente incobrable.

Además de lo expuesto, El hecho o hechos que la configuren.

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012</b>			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		10

### 9) LA INNOMINADA

Todo hecho que desconozca el derecho o lo declare extinguido si alguna vez existió y de conformidad a la preceptiva del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Además de lo expuesto, El hecho o hechos que la configuren.

#### PRUEBAS:

Aparte que me reservo el derecho de controvertir las pruebas que a petición de la parte contraria se pudiesen decretar, y tachar en su oportunidad legal le solicito las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

Señor Juez solicito se decreten y se tengan por tales las siguientes:

1. Extracto CRÉDITO ROTATIVO a cargo de la demandada Banco de Occidente, de fecha 2022-01-04 donde aparece el valor adeudado por mi cliente con el banco a esa fecha, y se observa las transacciones determinadas y calificadas como FRAUDE BANCARIO
2. Oficios enviados por la demandada al Banco sobre FRAUDE BANCARIO
3. Copia de mensajes de textos allegados sobre fraude por el banco
4. Copia de actuaciones ante SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA que dan cuenta del fraude bancario

#### FORMULACIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN.

Para el caso en comento, honorable señor Juez me permito formular Nulidad sobre el proceso y la actuación adelantada, toda vez LEILAM ARANGO DUEÑAS CADENA, identificado con cedula número 38557437 de Cali realiza una representación que se ha otorgado mediante poder no es conforme a derecho a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S, quien a su vez sin que medie documento idóneo transfiere dicho mandato a la DRA. VICTORIA EUGENI DUQUE GIL, al no observarse (al menos en el traslado que hizo la profesional) ni la cámara de comercio del Banco, ni la de PUERTA SINIESTERRA ABOGADOS, ni documento con firmas ni presentación personal que permita determinar la veracidad y legalidad del apoderamiento.

Fundamento la solicitud de nulidad de la siguiente manera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 del CGP:

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		

**PRIMERO: CAUSAL INVOCADA:** Corresponde a la contenida en el numeral 4 del artículo 133 del CGP.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

**SEGUNDO: HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CAUSAL:**

No se aporta el certificado de Cámara de Comercio de la entidad Bancaria.

No se aporta el certificado de cámara de comercio de PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

No se aporta el poder de PUERTA SINIESTERRA ABOGADOS a la DRA., VICTORIA EUGÉNIA DUQUE GIL

El poder anexo y entregado en la demanda, carece de firmas y presentación personal

De esta suerte, el acto no entró a ser parte de la realidad jurídica procesal que aquí se adelanta y debe ser objeto de la declaración de nulidad, en atención a que quien otorgo el poder para adelantar el presente proceso no se cumplen con los requisitos de ley o la notificación fue hecha incompleta y de forma inadecuada.

Siendo lo anterior es muy claro que existe indebida representación en el poder otorgado y que sirvió de fundamento para presentar la demanda contra mi poderdante, por tal motivo; procede la nulidad aquí solicitada.

**PRUEBAS: APORTAR O SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER**

**CITO COMO PRUEBAS PARA QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES:**

1. **Toma de pantalla de correo enviado para efectos de notificación y que debió enviarse al juzgado en cumplimiento del decreto 806**
2. **PODER OTORGADO POR PUERTA SINISTERRA ABOGADOS**

Se considera la presente nulidad de mero derecho, por lo cual no hay necesidad de decretar o solicitar más pruebas, salvo que el honorable operador jurídico disponga otra cosa.

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		

### III. LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

#### RAZONES QUE SUSTENTAN LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

*Honorable señor Juez, nos oponemos a la demanda, toda vez y a ciencia cierta, BANCO DE OCCIDENTE no ha conferido poder de forma real, es decir, su representante legal no ha originado la voluntad necesaria para que el presente proceso haya sido instaurado, y desde ese punto de vista, el mismo no es susceptible de proseguir.*

*Debemos conocer, que el suscriptor del poder, es un miembro de la junta directiva, y por tal motivo un administrador de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE, la cual, por expresa decisión contenida en el contrato social, debe conferir poderes este que consta en la Registro de Cámara de comercio que debe ser aportado por la parte demandante. Desde esta perspectiva, observamos que no existe poder legalmente conferido, al no anexarse el poder que otorga la sociedad jurídica SINISTERRA ABOGADOS a la abogado interviniente, ni el soporte de cámara de comercio que la perita ubicar dentro de esa sociedad que además debe tener la capacidad dentro de su objeto social de atender procesos judiciales.*

*De otro lado, tenemos que la obligación que se pretende cobrar, es una obligación producto de un fraude por lo cual la misma no es atribuible a mi cliente, y que como se ha observado se hace a través de un título valor suscrito por mi poderdante hace más de 12 años, y con el fin de atender otra obligación de dicha época, por lo cual su uso actual no fue consentido.*

*De igual manera, se observa que el título, no tiene una carta de instrucciones y es además llenado con datos que no corresponden a obligaciones de mi cliente, por lo cual esta defensa consideramos es llamada a prosperar*

### IV. ANEXOS:

Tipo de documento.	Numero de folios	Pág.- a pag.
1. Escrito de contestación de demanda	14	1-14
2. Poder para actuar	4	15-18
3. Copia electrónica (pdf) documentos que acreditan calidad de abogado -cédula y tarjeta	2	19-20

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		13

profesional para identificación plena.		
4. Copia electrónica (pdf) Certificado pdf vigencia de abogado, para demostrar facultad de ejercicio de profesión de abogado	1	21
5. Extracto crédito Rotativo	1	22
6. Escrito de demanda allegado con anexos.	11	23-33
7. Respuesta a queja superintendencia financiera de Colombia	3	34-36
8. Informe e situación de fraude	3	37-39
9. Informes y soportes de trámite de queja ante Superfinanciera y Banco de Occidente. Por Fraude	48	38-87

#### V. JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CONTESTACIÓN

##### OBJECCIÓN DE CUANTÍA DE JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

##### NO SE REALIZA.

Siendo que no se establece el juramento estimatorio por la parte demandante para determinar la cuantía, esta contestación no tiene la posibilidad de objetar la estimación que se debió hacer de los daños y perjuicios de forma pomenorizada.

De igual manera, se considera No se aplica de conformidad a lo determinado en el artículo 206 del CGP y la jurisprudencia civil.

##### JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE DEMANDADA

  Universidad de Caldas	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA LEY 1564 DE 2012			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		

14

Siendo que no existe suma para cotejar y para cumplimiento normativo se establece la suma de la tasación de caución fijada por el juzgado como juramento estimatorio, sin tenerse más soporte del mismo.

En todo caso y de exigirse, para efectos procesales, y solo si es exigible por su despacho y sin que implique reconocimiento se tendrá la suma puesta en al demanda de 55 millones de pesos.

#### VI. NOTIFICACIONES:

Las recibiremos así:

**DEMANDADO:**  
 NOTIFICACIONES  
 Barrio. Calle 19 número 16-69 Pasto. Colombia.  
 CORREO ELECTRÓNICO:  
 TELÉFONOS: Abonado celular: 3102770073

**APODERADO:**  
 MUNICIPIO DE PASTO: en la Carrera 18 No 13-39  
 TELÉFONO 3168245188 -7418172  
 CORREO: [jesalpe777@hotmail.com](mailto:jesalpe777@hotmail.com)

#### DEMANDANTES:

Notificaciones: la consignada en la demanda.

Por la atención prestada, anticipo sinceros agradecimientos.

Atentamente,




---

**JESÚS ALBERTO PEÑA TOBAR**  
 Cédula de Ciudadanía 98'390.611 de Pasto  
 TP. 114.696 H. C. S d. J.

  Universidad de Caldas	<b>PODER</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	<b>PODER ESPECIAL ( EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA 1564 DE 2012 )</b>			
<b>VIGENCIA</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>PAGINA</b>	
2020	01	0001		

Febrero 20 de 2022

**DOCTOR (A):**

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

Ref. : *EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*

RADICADO : 76001 40 03 020 2021 00974 00

PARTE DEMANDADA : MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO

Apoderado : JESÚS ALBERTO PEÑA TOBAR

PARTE DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE

Apoderado :

Respetado Doctor (a):

Por medio del presente, **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**, persona mayor de edad identificada con cedula número 127499589, con domicilio y residencia en Cali en calidad de demandada en el proceso de la referencia, a Usted Respetuosamente manifiesto *que* otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a Derecho se refiera, al profesional del derecho **JESÚS ALBERTO PEÑA TOBAR**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98'390.611 expedida en la ciudad de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional 114.696 expedida por el H. C. S de J.; para que en nombre y representación inicie, asuma sustente y represente los derechos e intereses de la presente, Y por tanto **ASUMA, INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN EL PROCESO DE LA REFERENCIA** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** , a través de apoderado judicial.

  Universidad de Caldas	<b>PODER</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	<b>PODER ESPECIAL ( EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA 1564 DE 2012 )</b>			
<b>VIGENCIA</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>PAGINA</b>	
2020	01	0001		

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder; y en especial la de presentar recurso de revisión , subsanar de ser necesario, presentar peticiones o demandas, proponer excepciones previas o de fondo, solicitar medidas previas, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas, tachar documentos y testigos, solicitar peritajes, ejercer trámites y procedimientos con respecto esta acción, efectuar el llamamiento en garantía, presentar liquidaciones presuntas o definitivas; solicitar nulidades, etcétera; y en general todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión con el fin de obtener el mejor resultado a mis intereses y derechos.

Igualmente mí apoderado está exento del pago solidario por responsabilidad en tachas, pago de costas generales y/o especiales, multas, sanciones u otras sumas a que se viere avocado por el ejercicio del presente poder las cuales asumiré de conformidad al acuerdo llegado con el profesional.

Igualmente se observa que el apoderado actúa de conformidad a los datos y demás elementos de juicio suministrados por los poderdantes, incluyendo datos de notificación, elementos de pruebas, liquidaciones, y demás que sirvan de soporte a la petición o actuaciones que realice.

Sírvase señor Juez dar personería, y de ser el caso ajustar la jurisdicción o competencia de conformidad al trámite aquí señalado, sin que ello implique ausencia de poder bastante.

Informo que se autoriza y solicita la notificación electrónica al correo [Jesalpe777@hotmail.com](mailto:Jesalpe777@hotmail.com), por efectos de la distancia y para facilitar el trámite judicial o prejudicial.

Mi apoderado se encuentra expresamente facultado para realizar la notificación personal al correo descrito en este poder.

  <p>Universidad de Caldas</p>	<b>PODER</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	<b>PODER ESPECIAL ( EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA 1564 DE 2012 )</b>			
<b>VIGENCIA</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>PAGINA</b>	
2020	01	0001		



Sírvase otorgar personería.

Por la atención prestada, anticipo sinceros agradecimientos:

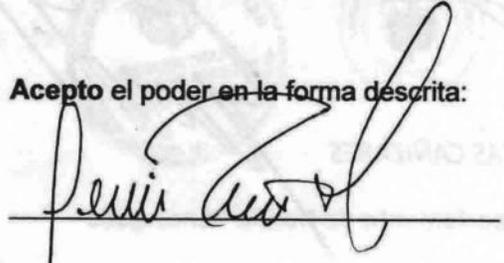
Atentamente



**MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**

Cedula número 27499589 De Tumaco Nariño Colombia.

Acepto el poder en la forma descrita:



**JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR**

TP 114696 CSJ

(El presente documento no es válido sin la debida firma del profesional)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



8889252

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27499589, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTE CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE CALI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4qmwvxy5r3zg  
21/02/2022 - 14:59:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



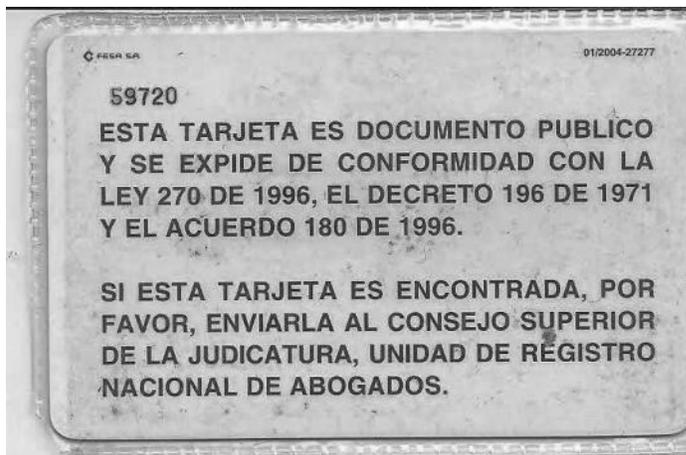
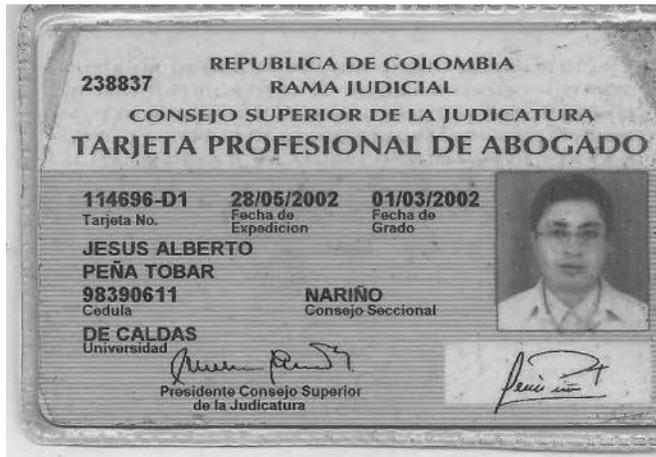
**DANNY RICARDO HUERTAS CAÑIZARES**

Notario Segundo (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmwvxy5r3zg







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 125510

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 98390611.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	114696	28/05/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **febrero** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración




**Banco de Occidente**

NIT: 890.300.279-4

**Extracto - CREDITO ROTATIVO**

 655  
 MENESES MONTENEGRO, MERY GRACIE  
 AV 6 # 33 N - 06 AP 67  
 CALI - VALLE DEL CAUCA  
 RCL000641

Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 601 3902058 o en el resto del país al 01 8000 51 4652. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya está(n) al día tu(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje. Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera.

**INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION**

CREDITO ROTATIVO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DEL					
27499589219		73 SANTA MONICA			ANO	MES	DIA			
CUPO APROBADO		CUPO DISPONIBLE		FECHA DE CORTE		TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES MORA		DIAS DE MORA
49,350,000		1,844,474		ANO	MES	DIA	24.43 EA		26.34 EA	
				2022	01	04			203	

FECHA AAAA/MM/DD	TRANSACCION No.	DESCRIPCION DE LA TRANSACCION	VALOR	TASA INT. CTE	ABONO A CAPITAL	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTA No.	CUOTAS PDES.
20210513	730029428	DESEMBOLS INTERNET 0	30,000,000.00	1.79	0.00	18,505,526.00	36	36	0
20210524	730029434	DESEMBOLS INTERNET 0	29,000,000.00	1.79	0.00	29,000,000.00	35	35	0

**DETALLE MOVIMIENTO DEL MES**

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	47,505,526
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	0
DESEMBOLSOS MES	0
NUEVO SALDO CAPITAL	47,505,526
OTROS CARGOS NO DIFERIDOS	0
CUOTA DE MANEJO	0
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	389,883
SEGURO PERIODO ANTERIOR	26,817

**DETALLES DEL PAGO A REALIZAR**

DESCRIPCION	VALOR
SALDO VENCIDO	50,485,018
INTERESES CORRIENTES	0
ABONO A CAPITAL	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CARGOS NO DIFERIDOS	0
CUOTA DE MANEJO	0
TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	50,485,018
PARA PAGO TOTAL CANCELE	50,485,218

**CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG S.A.S., al buzón co-fmbanco\_occidente@kpmg.com**

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 601 3902058, Cali 602 4851113, Medellín 604 6052020, Barranquilla 605 3869772, Buzón: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co). Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 601 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, [defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co](mailto:defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co)

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.


**Banco de Occidente**
**COMPROBANTE DE PAGO**

**AvalPay Center**

PAGUE ANTES DEL

CREDITO ROTATIVO No.		NOMBRE O RAZON SOCIAL			OFICINA		ANO	MES	DIA	
27499589219		MENESES MONTENEGRO, MERY GRACIE			73 SANTA		INMEDIATO			
FECHA DE PAGO										
ANO	MES	DIA	VALOR EFECTIVO	VALOR CHEQUE	COD. BCO	No. CTA. CHEQUE	Cargo a Cuenta	Cte.	Año	TOTAL PAGADO
							No.			

# Puerta Sinisterra

## ABOGADOS

Señor(a)  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** conforme se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, y en consecuencia y para estos efectos, según poder Especial conferido a **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S Nit No 900.271.514**, como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Cali, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, según consta en el poder conferido por la doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437 expedida en Cali, quien actúa como representante legal para fines judiciales, muy respetuosamente me permito **PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la CC. No. 27.499.589, de acuerdo con los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Dentro del giro normal de los negocios el **BANCO DE OCCIDENTE**, le otorgó a la señora **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la CC. No. 27.499.589, las obligaciones con números **730029434** bajo la modalidad de "Rotativo", **730029428** bajo la modalidad de "Rotativo", **5412038530508143** bajo la modalidad de "Gold-Pesos" y **4899118100625496** bajo la modalidad de "Visa Oro Corte 15".

**SEGUNDO:** Para respaldar las obligaciones indicadas y adquiridas con el **BANCO DE OCCIDENTE**, la demandada suscribió un pagaré sin número, con espacios en blanco y con carta de instrucciones incorporada en el mismo título, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio.

**TERCERO:** La deudora demandada autorizó expresamente al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** a declarar anticipadamente vencido el plazo del pago total de las obligaciones, incluido capital, intereses y demás accesorios, mediante el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré mencionado en el hecho anterior. En consecuencia, el banco acreedor procedió a diligenciar acorde con la autorización otorgada por los suscriptores.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo indicado en el hecho tercero, al pagaré sin número con espacios en blanco que respalda los siguientes créditos con números: **730029434** bajo la modalidad de "Rotativo", **730029428** bajo la modalidad de "Rotativo", **5412038530508143** bajo la modalidad de "Gold-Pesos" y **4899118100625496** bajo la modalidad de "Visa Oro Corte 15", en el pagaré otorgado por **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**, el Banco acreedor al diligenciar insertó en el espacio correspondiente al valor la suma total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL UN PESOS MCTE (\$55.161.001,00)**, por concepto de Capital.

4.1. -La fecha de uso de la cláusula aceleratoria es la misma de diligenciamiento del pagaré.

# Puerta Sinisterra

## ABOGADOS

**QUINTO:** El pagaré fue diligenciado el día **6 de noviembre del 2021**, de acuerdo con las instrucciones del deudor, fecha que igualmente corresponde a la del vencimiento del pagaré.

**SEXTO:** La demandada conforme al pagaré suscrito se obligó a pagar intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título base de la ejecución y hasta cuando se haga efectivo el pago total; Igualmente se obligó a pagar la totalidad de los gastos que ocasionar el título valor en el ejercicio de su cobro, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado.

**SÉPTIMO:** Por ser de plazo vencido y presumirse la autenticidad de la firma estampada en el pagaré antes mencionado, se demuestra plenamente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de dinero a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**.

**OCTAVO:** Conforme a lo estipulado por el decreto 806 del 04 de Junio de 2020, en su artículo 6, se adjunta a la presente demanda copia del título valor, que es fiel copia del original, quedando en custodia del apoderado de la parte demandante el título valor original, en caso de que el juez lo requiera para dar fe de su autenticidad.

**NOVENO:** Teniendo en cuenta que a la presente demanda se acompaña solicitud de medidas cautelares, no se remitirá copia de la misma y sus anexos a la parte demandada; esto conforme a lo establecido en el Artículo 6. del decreto 806 de Junio del 2020.

Conforme a los hechos expuestos, respetuosamente me permito formular las siguientes:

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la CC. No. 27.499.589 de las obligaciones con números **730029434** bajo la modalidad de "Rotativo", **730029428** bajo la modalidad de "Rotativo", **5412038530508143** bajo la modalidad de "Gold-Pesos" y **4899118100625496** bajo la modalidad de "Visa Oro Corte 15":

1.1.- La cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL UN PESOS MCTE (\$55.161.001,00)**, por concepto de Capital.

1.2.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causaran desde el día **7 de noviembre del 2021**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho de este proceso.

**TERCERO:** Si una vez notificado el mandamiento de pago el demandado no presenta oposición en el término procesal, se solicita al despacho proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** Si la parte demandada presenta excepciones de mérito y no se presenta a la audiencia fijada por el Despacho, se solicita que se presuman ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión en que se funde la demanda, conforme a lo establecido en el artículo en el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

**QUINTO:** Si las excepciones de mérito eventualmente formuladas por la parte demandada

# Puerta Sinisterra

## ABOGADOS

están solamente soportadas en pruebas documentales, solicito al despacho que conforme al numeral 2 del Artículo 278 del C.G.P se proceda a dictar sentencia anticipada, toda vez que no hay lugar a la práctica de pruebas.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

- 1.-Del Código Civil Colombiano, los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453 y concordantes.
- 2.- Del Código de Comercio Colombiano, los artículos 709 al 711, 793 y ss.
- 3.- Del Código General del Proceso, los artículos 82, 83, 84, 85, 102, 372, 373, 392, 422, 424, 430, 431.
- 4.-Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F), artículos 74 numeral 2 inciso primero, 326, numeral 6 literal a y Decreto Único 2555 de 2010 artículo 11.2.1.4.57.

### PROCESO

El proceso debe tramitarse conforme lo dispone el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

### MEDIOS PROBATORIOS

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

- 1.-Certificación de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación del **BANCO DE OCCIDENTE. PDF**
- 2.-Original del pagaré sin número con carta de instrucciones que ampara la obligación No. **730029434**, No. **730029428**, No. **5412038530508143** y No. **4899118100625496** en **PDF**.

### ANEXOS

- 1.- Copia poder, que es fiel copia del original que presentó para actuar judicialmente en representación de la entidad ejecutante. PDF
- 2.- Copia del título valor (pagaré), que es fiel copia del original.PDF
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de Puerta Sinisterra Abogados S.A.S. PDF

### CUANTÍA

Estimo la cuantía en **MENOR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL UN PESOS MCTE (\$55.161.001,00)**.

# Puerta Sinisterra

## ABOGADOS

### COMPETENCIA

De acuerdo a lo normado por los artículos 15, 25 y 26 numeral 1 y 28 de la Ley 1564 de 2012, es usted competente por el domicilio de la demandada que es en el Municipio de Cali y por la cuantía de la acción.

### AUTORIZACIÓN

Solicito al Señor Juez, sírvase autorizar a las siguientes personas: **NATHALIE LLANOS RABA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 354159 CSJ, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ y con Tarjeta Profesional 351492 CSJ y **JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.031.806 y con Licencia Temporal 25968, con el objeto de que en nombre de la suscrita retiren todos los **OFICIOS o DESPACHOS COMISORIOS**, en los casos previstos en el Código General del Proceso, lo que se extiende igualmente en el evento del rechazo de la demanda para retirarla sin perjuicio de lo que prevé el numeral 1° del artículo 114 del C.G.P, cuando establece que cualquier persona puede pedir copias simples del expediente.

### NOTIFICACIONES

1.- El **BANCO DE OCCIDENTE**, podrá ser notificada y su representante legal **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437 expedida en Cali, en piso 2 del edificio Carvajal, ubicado en la carrera 4 No. 13-24 de Cali. Dirección electrónica de la parte demandante: [djurídica@bancooccidente.com.co](mailto:djurídica@bancooccidente.com.co)

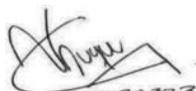
2.- La demandada **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO** recibe notificación en la Avenida 6 Norte No. 33 – 06 Apto 67 de Cali, Tel: 6647298, Dirección electrónica: [merygmeneses@hotmail.com](mailto:merygmeneses@hotmail.com)

El correo electrónico fue suministrado por la parte demandada al momento de adquirir el crédito con el acreedor (demandante), y dicha información reposa en el aplicativo ICS del Banco de Occidente S.A. el cual se anexa como prueba.

3.- La suscrita recibe citaciones y notificaciones en la secretaria de su despacho o en su oficina de abogado situada en la Calle 26N No. 6-Bis-20, de Cali. Dirección electrónica apoderado parte demandante: [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com); [vduque@cpsabogados.com](mailto:vduque@cpsabogados.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**  
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.  
T.P. # 324.517 del C.S.J  
**PUERTA SINISTERRA ABOGADOS**  
**Nit 900.271.514**

# Puerta Sinisterra

## ABOGADOS

Señor(a)  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**  
 E. S. D.

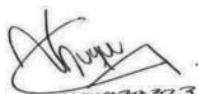
**REF : MEDIDAS PREVIAS PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DTE : BANCO DE OCCIDENTE**  
**DDO : MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**

**VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** conforme se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, y en consecuencia y para estos efectos, según poder Especial conferido a **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S Nit No 900.271.514**, como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE IDENTIFICADA CON NIT 890.300.279-4**, en el proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P y para que la ejecución no se haga ilusoria en sus efectos, de la manera más respetuosa manifiesto a Usted que por el presente memorial, solicito se decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** de carácter preventivo:

- 1. EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier **CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT,** depositados a nombre de **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la CC. No. 27.499.589, en los siguientes Bancos: **BANCO DE OCCIDENTE – BANCOLOMBIA**

Del Señor Juez

Atentamente,



**VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**  
 C.C. # 1.151.938.323 de Cali.  
 T.P. # 324.517 del C.S.J  
**PUERTA SINISTERRA ABOGADOS**  
**Nit 900.271.514**

# Puerta Sinisterra

## ABOGADOS

Internet Collection System 7\_2\_0\_3 build 20200214 - [CC00027499589 - CREDENCIAL - EXZFERNANDOZPUERTA]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00027499589

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
MENESES	MONTENEGRO	MERY GRACIELA	

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Info. Externa

Sec. Dirección	Estado	Lugar	Ciudad
33 MERYGMENESES@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA
32 AV 6 NOR # 33 - 06 AP 67	ACTIVA	OFICINA	CALI
30 CR 29 A # 22 A - 67 Apto 2321 UND R colseguros.	ACTIVA	OFICINA	BOGOTA

Internet Collection System 7\_2\_0\_3 build 20200214 - [CC00027499589 - CREDENCIAL - EXZFERNANDOZPUERTA]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00027499589

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
MENESES	MONTENEGRO	MERY GRACIELA	

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Info. Externa

Sec. Dirección	Estado	Lugar	Ciudad
20 CL 52 CRA # 26 ESQUINA	ACTIVA	OFICINA	CALI
27 AV 6 NTE NOR # 33 - 06 AP 67	ACTIVA	OFICINA	CALI
26 AV 6 # 33 N - 06 AP 67	ACTIVA	RESIDENCIA	SANTIAGO DE CAL

Señor (a)

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**(REPARTO)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como Representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS** Sociedad legalmente constituida, con domicilio en Cali con NIT No 900.271.514-0, representada legalmente por **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado como figura al pie de su firma o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la Sociedad, inicie, adelante y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de CALI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27499589, con el objeto de recaudar las obligaciones No. **2749958973 / 5412038530508143 / 4899118100625496**, en el pagaré sin numero, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Nuestro apoderado y los abogados inscritos en el Registro Mercantil de **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS** quedan facultados para conciliar, recibir, transigir, novar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, rematar, así como todas las facultades necesarias para solicitar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, Me permito indicar el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali de la sociedad apoderada Puerta Sinisterra Abogados S.A.S es: [mpuerta@cpsabogados.com](mailto:mpuerta@cpsabogados.com) y el correo electrónico del abogado designado para los efectos del presente poder es: [vduque@cpsabogados.com](mailto:vduque@cpsabogados.com) no obstante, también esta última y la sociedad apoderada podrán recibir notificaciones a los correos electrónicos: [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com) y [fpuerta@cpsabogados.com](mailto:fpuerta@cpsabogados.com) en cuanto al correo de la poderdante, Banco de Occidente, recibirá notificaciones judiciales es: [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co).

Sírvase Señor Juez, Reconocer personería al apoderado designado por la empresa **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS**, en los términos del poder conferido.

Señor Juez

**LEILAM ARANGO DUEÑAS**  
C. C. No. 38.557.437 de Cali

Acepto,

**PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS**  
NIT. 900271514-0 de Cali

**De:** Internet División Jurídica Bogotá [mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co]

**Enviado el:** Thu, 25 Nov 2021 22:09:18 +0000

**Para:** [vduque@cpsabogados.com](mailto:vduque@cpsabogados.com); [mpuerta@cpsabogados.com](mailto:mpuerta@cpsabogados.com)

**CC:** [juridicobancooccidente@cpsabogados.com](mailto:juridicobancooccidente@cpsabogados.com)

**Asunto:** AUTORIZACION PODERES PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Buena tarde,

Remito poderes para la presentación de las demandas en contra de los clientes de la relación adjunta:

CEDULA	CASA DE COBRO	CLIENTE	PROCESO	# DE OBLIGACIÓN POR DEMANDA
6465016	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOSE MANUEL GOMEZ TORO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	5406256181814424 / 48992566013195
31324169	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CLAUDIA XIMENA CASTRO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	190002934
29109242	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	VELASQUEZ BAUTISTA MONICA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	122010172
14836457	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	MANTILLA VIVEROS CARLOS ALBERTO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	180116872 / 4520008238
16446789	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	VERGARA GOMEZ BERNARDO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	122015174
16608938	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	VALENCIA CARLOS ANTONIO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1020005689 / 5412038183917005
94512553	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	SANCHEZ PERALTA ANDRES FELIPE	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	4229004584
16446850	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	SAUL RIOS	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	8220001784
14620657	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	5522564769329640 / 2330021664
16483456	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ROMERO RENTERIA FRANCO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	5491517966949760 / 3030004901 / 54
6525163	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOSE ANTONIO GALLEGOS RIOS	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	4230019632 / 5406254118735358

2627501	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	VALDERRAMA SALAZAR RAMIRO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1420002350
27499589	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2749958973 / 5412038530508143 / 48
31571749	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JIMENEZ JARAMILLO MARTHA LUCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	122016477
14947704	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ANANIAS LOZANO POMAR	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	5522563574253469
16775109	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RODRIGUEZ MEDINA JORGE ERNESTO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	3820009773
66677571	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FERREIRA GIRALDO LUZ AMPARO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1920003263
16469777	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CASTILLO CUERO GASPAS SEGUNDO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	4520005111
94414233	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	HARRY ARTURO ZEA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	4520008281
17079868	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RUFINO BOLANOS CORDOBA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1330016278
94433299	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	SOTO PIEDRAHITA JULIO CESAR	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	8929002274
6645543	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LEONARD MAURICIO MORALES ESCOBAR	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	3020003811
10631534	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	VICTOR MARIO MORENO SARRIA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1720001441
66979171	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	GLORIA JANETH TABARES POSSO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	122016896 / 4899115715453835 / 541 122014714
4547589	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	GOMEZ MOLINA GUILLERMO DE JESUS	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	122015343
39452941	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LIDA GISELLE HERNANDEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1820003642
2878368	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FABIO EMIRO CHAVARRO JIMENEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2720002935 / 5406251122530007 / 48
6320121	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ARICAPA HENAO WILLIAM	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	3420005696
10489396	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JAVIER OROZCO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1620008194
14696908	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	HERNANDEZ HERNANDEZ HECTOR JAVIER	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	11320002610

94534756	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	TOMBE YULE RUBEN DARIO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	122015882
16379741	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	BEJARANO MARIN MIGUEL ANGEL	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1020009423
16540824	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ALEXANDER SERNA RIVAS	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2330019114 / 2330019122
6162868	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	WILBER CORTES ANGULO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1020009373
16285908	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	SALAZAR CIFUENTES CESAR AUGUSTO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	11120002123
38603679	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	MARIA FERNANDA RIOS MALFITANO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	11120002086 / 5406258566664317
67041820	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RIVERA LOZANO JACKELINE	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1820002990
16361527	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RUBEN DARIO CUARTAS CALDERON	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	3720007885 / 4899256784015400
54256839	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CANADAS FORERO BERTHA JUDITH	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1920004833
16703665	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RIVERA GOMEZ ORLANDO ANTONIO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	9820000310
900180276	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CLOTHING GROUP SAS	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	2400107208 / 02400108421
900264970	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CONFECCIONES YUMBO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	02400110553 / 2430015962 / 2430018
67020881	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	SANDRA MILENA TABARES LOPEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	7210235307

Cordialmente,



**Laura Alejandra Torres Pérez**

Analista Senior Canal Jurídico División de Conciliación y Negociación  
Vicepresidencia de Riesgo y Cobranza

Tel: (2) 4899812 Ext: 26629 - DG Cali

Dir: Calle 13 # 4 – 26 Piso 2 Edificio Carvajal

Email: Latorres@bancodeoccidente.com.co

www.bancodeoccidente.com.co



/BcoOccidente



@bco\_occidente



/banco-de-occidente



@Bco\_Occidente

@Bco\_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021195091-019-000

Fecha: 2021-12-21 17:40 Sec.día 4894

Anexos: SI

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remite: 92010-92010-GRUPO PARA INCONFORMIDADES DOS

Destinatario: 27499589-MERY GRACIELA MENESES

Señor (a)

----

-

MERY GRACIELA MENESES  
 AV 6N # 33 - 09 AP 67

merygmeneses@hotmail.com  
 Cali (VALLE)

Número de Radicación : 2021195091-019-000  
 Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS  
 Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E  
 Anexos : Radicados: 2021195091-010-000, 2021195091-018-000 E2

Respetado(a) Señor(a):

Como es de su conocimiento, ante esta Superintendencia se adelantó el trámite de la queja interpuesta por Usted contra el BANCO DE OCCIDENTE, mediante la cual manifiesta su inconformidad con el cobro de los valores que indica fueron hurtados de su producto financiero.

Al respecto, nos permitimos informarle que esta Superintendencia en su oportunidad adelantó las actuaciones administrativas del caso, para lo cual procedió a requerir a la entidad vigilada sobre el motivo generador de la queja quien remitió respuesta cuyas copias se adjuntan para su conocimiento.

Teniendo en cuenta que la controversia mencionada, tiene su origen en el contrato de mutuo celebrado entre usted y la entidad financiera, consideramos del caso señalar que mediante el trámite de quejas, no puede contemplarse la resolución de controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público, para lo cual, **se deberá acudir, mediante demanda debidamente presentada ante Autoridad Jurisdiccional competente, para que sean falladas en derecho y con carácter definitivo dichas controversias,** como al parecer sucede ya en el caso que nos ocupa, toda vez que como se mencionó, el asunto está en conocimiento del Juez competente, quien es el único facultado para dirimir las diferencias entre las partes.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No obstante, Usted cuenta con las acciones judiciales pertinentes, las cuales podrá ejercer ante la Jurisdicción Ordinaria o ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia, a su elección. En este último caso, la competencia se circunscribe a las controversias contractuales que surjan entre un consumidor financiero y una entidad vigilada (1). En cualquier caso, recuerde que debe cumplir los requisitos y cargas de un proceso judicial."

(1) Artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011.

**Señores.**

**Delegatura para Funciones jurisdiccionales  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Demandante:** (nombre del consumidor financiero)

**Demandado:** (nombre de la entidad vigilada).

**REFERENCIA:** Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012

### IV. PRUEBAS

(Nombre del consumidor financiero) identificado (a) con cédula de ciudadanía No. (XXXXXXXXXX) de la ciudad de (XXXXXXXXXX), obrando en mi propio nombre, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO contra (nombre de la entidad vigilada-demandada-) sociedad vigilada por esa Superintendencia, con base en los siguientes:

#### I. HECHOS.

*(Haga un relato cronológico de los hechos que fundamentan sus pretensiones, de manera clara, numerando cada uno de ellos y de ser posible, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar).*

1. (...)
2. (...)

#### II. PRETENSIONES

*(Determine lo que pretende que declare la Superintendencia en relación con la entidad demandada, incluyendo aquellas pretensiones que tengan relación con el objeto de la reclamación y que considere pertinentes reclamarlas a la entidad vigilada, siempre y cuando guarden relación con los hechos de la demanda. Por ejemplo:*

1. "Que se obligue a (nombre de la entidad vigilada que se demanda), al (reintegro, devolución o cualquier otra pretensión relacionada exclusivamente con la ejecución o cumplimiento de obligaciones originadas en relaciones contractuales pactadas entre



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. (...)
2. (...)

## VI. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en (ciudad y dirección de correspondencia); (números telefónicos para contactarlo –celular y fijo-, correo electrónico (señalando la autorización expresa para recibir vía electrónica cualquier información).

La entidad vigilada demandada y contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones en la dirección que aparece registrado en la página web de (LA ENTIDAD VIGILADA DEMANDA)

Cordialmente,

\_\_\_\_\_ (no olvidar firmar \_\_\_\_\_  
(nombre)

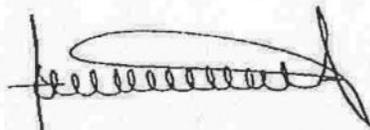
C.C. (número de cedula)

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud dentro del ámbito de nuestras competencias, siendo por lo tanto procedente dar por concluida la presente actuación administrativa.

*Para la Superintendencia Financiera de Colombia es muy importante conocer su concepto acerca del servicio que le hemos ofrecido, para lo cual lo invitamos a diligenciar la Encuesta de Satisfacción que se encuentra en nuestro sitio Web, [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) en el enlace / Participación Ciudadana / Encuesta de Satisfacción.*

*Visítenos en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.*

Cordialmente,



**ANGI JOHANA PERILLA JARAMILLO**  
TÉCNICO  
92010-GRUPO PARA INCONFORMIDADES DOS

Copia a:

Elaboró:  
ANGI JOHANA PERILLA JARAMILLO  
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

MInhacienda

## INFORME DE SITUACION DE EL FRAUDE

**MAYO 14/21 6.41 AM**

Llame al banco de occidente a la línea 0313902058 (Bogotá) para informar que estaba recibiendo mensajes donde daban claves o códigos para realizar transacciones en mi portal del banco. La persona que me atendió me comunico con seguridad del banco, donde les solicité bloquearan mis cuentas, la llamada duró 48 minutos 58 sg.

Me dijeron que debía ir personalmente a las oficinas del banco para informar el hecho.

**MAYO 14/21 9.00 AM**

Me dirigí a la oficinas del banco sucursal chipichape en Cali y le Informé a la asesora que me atendió lo que estaba sucediendo Ella me dijo que en mi crédito rotativo me hicieron una utilización Por internet por un valor de \$30.000.000 abonándolo a mi cuenta corriente y de allí se transfirió a una cuenta de el banco de Bogotá por internet. Le solicité me aclaren esta situación porque yo no he realizado ningún proceso ni lo he autorizado, ya que para realizar este tipo de transacciones debía ir personalmente al banco para gestionar el crédito y cumplir requisitos exigidos por el banco.

La asesora llamó a la Sra. **ANDREA OVIEDO PRADA**, gerente de la Sucursal a la cual pertenezco y le informo lo sucedido quien se Comprometió a bloquear los productos que tengo con el banco.

**MAYO 20 DE 2021**

El banco de occidente envió un mensaje informándome que debido

a una transacción inusual mis productos fueron bloqueados.

En llamadas que realicé al banco y hable con funcionarios de Riesgo transaccional solicitaban que con un ingeniero de sistemas reiniciara mi equipo celular para mayor seguridad y así lo hice.

#### **MAYO 24 de 2021**

Sin embargo los días 24, 25 y 27 de mayo de 2021 se repitió el segundo fraude en mi crédito rotativo por \$29.000.000 operando de la misma forma que el anterior fraude.

#### **JUNIO 8 DE 2021**

Me presente en la oficina del banco de occidente, para informar lo sucedido, me comunicaron con el Sr. RUBEN GONZALEZ, de servicio al cliente, me dijo que escalonaría el caso para el bloqueo de dichos canales electrónicos.

La asesora del banco de occidente que me atendió me colaboró haciendo la solicitud de aclaración y le entregué las copias de los mensajes que me llegaron a mi celular

#### **JULIO 1º. De 2021**

Llamé al banco para preguntar si ya había respuesta a mi reclamo, pero la respuesta fue negativa. Así sucedió durante

varias llamadas que realicé en el mes de julio/21

#### **AGOSTO DE 2021**

En los primeros días del mes de agosto/21 llame para preguntar si había alguna respuesta pero la señorita de atención al cliente me dijo que el caso ya se cerró y que en los próximos días emitirían la respuesta.

El 6 de agosto/21 y el 15 de agosto/21 fui al banco pero igual  
La respuesta negativa.

El 21 de agosto fui al banco y la asesora habló con el Sr. JUAN  
DAVID ROBLEDO, le dijo que me iba a dar respuesta por escrito  
Y me la enviaba al correo.

El 27 de Agosto/21 volví al banco y le dije a la asesora que no  
Había llegado ninguna respuesta a mi correo. Ella se volvió a  
comunicar con el señor ROBLEDO quien me comunico que  
La respuesta no era favorable para mí. Este día 27 de agosto/21  
Sí me la envió a mi correo.

Le envió los soportes que tengo.

DRA. DORIS, ESTE ES A GRANDES RASGOS LO QUE ME SUCEDIÓ.  
ESPERO HAYA SIDO CLARA, SI NECESITA QUE LE AMPLIE ALGUN  
DATO POR FAVOR ME INFORMA.

ESTOY MUY AGRADECIDA CON UD. POR SU GENTILEZA Y BUENA  
VOLUNTAD. MUCHAS GRACIAS.

Espero salir pronto de esta situación porque me llaman a cobrar  
esta deuda varias veces al día de lunes a sábado me tienen  
cansada y a veces no les contesto.

Nuevamente doctora Doris, muchísimas gracias, Dios la bendiga.

Cali, 6 de septiembre 2021

SEÑORES

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

correo electrónico: [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

Calle 7 # 4 - 49

Teléfono al 3078042

Bogotá

**ASUNTO:** Derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

Exoneración pago crédito rotativo

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar disponga que el Banco De occidente me exonere de cualquier pago de los créditos rotativos número 27499589219 los cuales fueron abonados a mi cuenta corriente número 073031668 en las fechas que expondré y en la narración de los siguientes hechos, sucesos que afectaron mis derechos del consumidor en virtud de los lineamientos del artículo del artículo 3 de la Ley 1480 del 2011 y demás normas concordantes. Por omisión, negligencia y falta de control de los procesos y procedimientos del Banco de Occidente de la ciudad de Cali (sucursal AV. 3ª. NORTE 47C-35 donde tengo mis productos bancarios)

**HECHOS.**

1.- Con fecha 14 de mayo de 2021, a las 6:41 A.M., llame al banco de Occidente a la línea 0313902058 (Bogotá), informando que estaba recibiendo mensajes donde daban claves o códigos para realizar transacciones en mi portal del banco. La persona que me atendió me comunicó con seguridad del banco, donde solicité bloquearan mis cuentas, cuya llamada duro 48 minutos 58 segundos.

Me dijeron que debía ir al banco personalmente a las oficinas del banco para informar el hecho.

2.- En la misma fecha, 14 de mayo del corriente año a las 9.00 A.M. Me dirijo a las oficinas del banco sucursal Chipchape en Cali, donde le informé a la asesora que me atendió lo que estaba sucediendo. Ella me dijo que de mi crédito rotativo me hicieron la utilización de \$30.000.000 millones m/cte y se transfirió a mi cuenta corriente No. 073-03166-8 y de allí se transfirió a una cuenta del banco Bogotá por internet.

Solicite me aclararan la situación ya que yo no había realizado ninguna transacción ni ningún proceso ni tampoco e autorizado ningún movimiento bancario. En razón que para realizar este tipo de transacciones se debe ir personalmente al banco a gestionar el crédito y cumplir requisitos exigidos por el banco.

La asesora que me atendió llamo a la Sra. ANDREA OVIEDO PRADA, gerente de la sucursal de la Avda. 3ª. NORTE 47C-35, a la cual pertenezco y quien se comprometió a bloquear los productos que tengo en el banco.

Solicitud de la cual con fecha 14 de mayo 2021 anexo copia de recibido de la entidad.

3.- El día 20 de mayo 2021. Y después de haber transcurrido un tiempo aproximado de 6 días, el banco me envió un mensaje informándome que debido a una transacción inusual mis productos fueron bloqueados.

En llamadas que realicé al banco y hablando con funcionarios de Riesgo Transaccional me solicitaron que un Ingeniero de sistemas reiniciara mi equipo celular para mayor seguridad y así lo hice.

4.- A pesar de haber sido atendida personalmente por la asesora el día 14 de mayo de 2021 la señora ANDREA OVIEDO PRADA, gerente de la sucursal a la cual pertenezco, quien bloqueó mis productos bancarios, los días 24, 25 de mayo 2021 se repitió el segundo fraude en mi crédito rotativo de \$29.000.000 millones m/cte. Operando de la misma forma que el primero. Y ya habían sido bloqueadas mis cuentas por el banco.

5.- El día 8 de junio de 2021, volví y me presenté a la oficina del banco de occidente, para recordarles lo sucedido, me comunicaron con el señor Rubén González de servicio al cliente, me informó que escalonaría el caso para el bloqueo de mis cuentas y había cerrado los canales electrónicos. Cuando se presumía mis cuentas ya estaban bloqueadas para esta fecha por la entidad bancaria.

La asesora del banco Occidente que me atendió me colaboró haciendo la solicitud de aclaración y le entregue las copias de los mensajes que me llegaron a mi celular. De la cual anexo fotocopia y di a conocer en el primer y segundo fraude.

6.- Después de haber transcurrido aproximadamente un mes, no recibí ninguna respuesta por parte del banco. El 1 de julio 2021 llame al banco para preguntar si ya tenían alguna respuesta a mi reclamo, pero la respuesta fue negativa.

Así sucedió durante varias llamadas que realicé al banco en el mes de julio 2021.

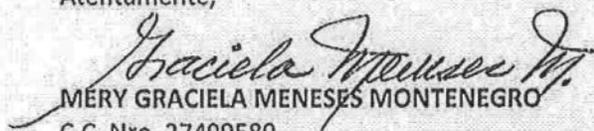
7.- En los primeros días del mes de agosto, o sea que ya había transcurrido más de dos meses aproximadamente, llame a preguntar si había alguna respuesta de mi caso, pero la señorita de atención al cliente me dijo que mi caso ya estaba cerrado, y que en los próximos días emitirán la respuesta.

8.- Los días 6 al 15 de agosto 2021 fui al banco, pero igual la respuesta fue negativa.

9.- El 21 de agosto 2021, fui al banco y le manifesté a la asesora que no había recibido ninguna respuesta ni documental ni tecnológica, quien se comunicó con el señor Robledo y le dijo que me informara que me iba a contestar por escrito y la enviaría a mi correo.

EL 27 de Agosto 2021, fui nuevamente al banco y le manifesté a la asesora que no me han enviado la respuesta ni documental ni tecnológica al correo como prometió el Sr. Robledo, la asesora lo llamo y me hizo pasar al teléfono para comunicarme que la respuesta no era favorable para mí.

Atentamente,

  
MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO

C.C. Nro. 27499589

Dirección Avenida 6ª Norte Número 33-06 Apartamento 67 Torre D.

Unidad Res. Rep. De Venezuela, Barrio La Flora Santiago de Cali.

Tel Celular 3102370076

Anexo: 23 Folios respectivamente.

Santiago de Cali, 14 de mayo del 2021

Señores: Banco de occidente

ASUNTO: ACLARACION

Solicito de su amable colaboración con la aclaración de una utilización que me aparece de mi crédito rotativo número 27499589 del cual fue abonado a mi cuenta corriente numero 073031668 por un valor de \$ 30.000.000 del cual me aparece que fue realizado por internet, con dos transferencias por valor de \$3.000.000 cada una con referencia transferencia al banco Bogota por internet. por lo tanto menciono que no he realizado ningún proceso y tampoco he autorizado. Y Agradezco de antemano su pronta respuesta.

Cordialmente,

*Mery Graciela Meneses Montenegro*

MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO  
CC 27.499.589  
CELULAR: 3102370076

*Validación personal por  
despach de bella*



*Gte Andrieu Quirobo*

*314 692 1944*

Señores: Banco de occidente

ASUNTO: ACLARACION

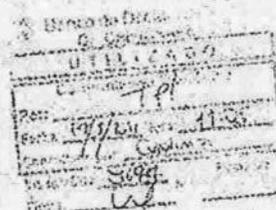
Solicito de su amable colaboración con la aclaración de una utilización que me aparece de mi crédito rotativo número 27499589 del cual fue abonado a mi cuenta corriente numero 073031668 por un valor de \$ 30.000.000 del cual me aparece que fue realizado por internet, con dos transferencias por valor de \$3.000.000 cada una con referencia transferencia al banco Bogota por internet. por lo tanto menciono que no he realizado ningún proceso y tampoco he autorizado. Y Agradezco de antemano su pronta respuesta.

Cordialmente,

*Mery Graciela Meneses Montenegro*

MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO  
CC 27.499.589  
CELULAR: 3102370076

Validación personal por  
despiste de helix



*Gte Andreu Ojeda*

314 692 1944



Su código es 712876. Digitalo en la Transacción que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este código.

SIM2 - 13 may.

Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese de inmediato a la Línea de Servicio 0313902058

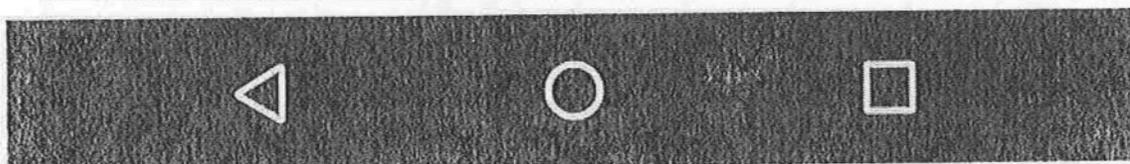
SIM2 - 13 may.

Su código es 706668. Digitalo en la Transacción que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este código.

SIM2 - 13 may.

Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese

Escribir mensaje



85224



SIM2 - 13 may.

Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese de inmediato a la Línea de Servicio 0313902058

SIM2 - 13 may.

Su código es 354611. Digitalo en la Transacción que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este código.

SIM2 - 13 may.

2021/05/13 18:09 Tu clave temporal es 13843022. Podrás realizar el registro y/o cambio de clave en el Portal del Banco de Occidente, vigencia de 3 minutos

SIM2 - 13 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 35083180 - Hora:

Escribir mensaje





← 85224



Occidente,vigencia de 3 minutos

SIM2 - 13 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 35083180 - Hora: 18:13

SIM2 - 13 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 63974544 - Hora: 18:15

SIM2 - 13 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 87206202 - Hora: 18:18

SIM2 - 13 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 00363406 - Hora: 18:20

SIM2 - 13 may.

Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente,

Escribir mensaje





Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese de inmediato a la Línea de Servicio 0313902058

SIM2 - 13 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 47817002 - Hora: 18:28

SIM2 - 13 may.

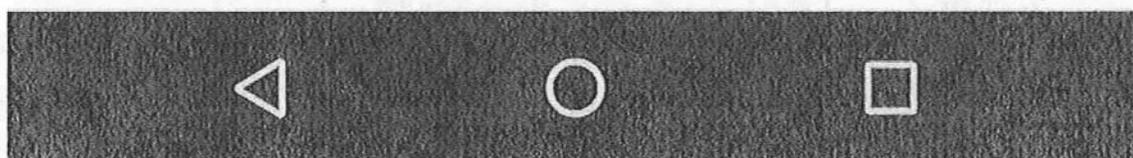
Su código es 531143. Digitalo en la Transacción que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este código.

SIM2 - 14 may.

2021/05/14 07:17 Tu clave temporal es 22538079. Podrás realizar el registro y/o cambio de clave en el Portal del Banco de Occidente, vigencia de 3 minutos

SIM2 - 14 may.

Escribir mensaje





← 85224



Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese de inmediato a la Línea de Servicio 0313902058

SIM2 - 13 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 47817002 - Hora: 18:28

SIM2 - 13 may.

Su código es 531143. Digitalo en la Transacción que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este código.

SIM2 - 14 may.

2021/05/14 07:17 Tu clave temporal es 22538079. PodrAjs realizar el registro y/o cambio de clave en el Portal del Banco de Occidente, vigencia de 3 minutos

SIM2 - 14 may.

Escribir mensaje

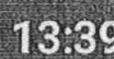













85224




Occidente,vigencia de 3 minutos

SIM2 - 14 may.

Su codigo es 871711. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.

SIM2 - 14 may.

2021/05/14 16:10 Tu clave temporal es 81649467. PodrAjs realizar el registro y/o cambio de clave en el Portal del Banco de Occidente,vigencia de 3 minutos

SIM2 - 14 may.

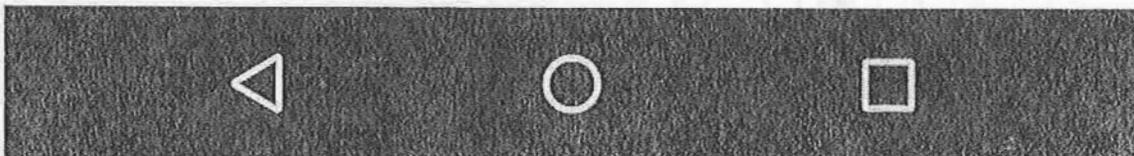
Bco Occidente informa que asigno la clave 1360 a su Tarjeta Credencial \*\*1968. Le invitamos a cambiarla en cajeros Red Aval para sus avances en efectivo

SIM2 - 19 may.

Bco Occidente informa que asigno

Escribir mensaje





Cali, junio 8 de 2021

Señores

Banco de occidente

Solicito de su colaboración ya que el día 24 de mayo de 2021 se realizó un desembolso por internet de mi crédito rotativo por un monto de \$29.000.000 a la cuenta corriente 073031668, el cual no reconozco, informo que nunca he hecho uso de los canales virtuales (internet). En fechas pasadas mayo 14 ya había realizado reclamación por un fraude de la misma modalidad (desembolso crédito rotativo \$30 MM por internet) me acerque a la oficina chipichape para hacer la reclamación y solicite que se bloquearan todos mis productos, la persona que me atendió me confirmo dicho bloqueo y se escaló el caso con mi gerente de cuenta Andrea Oviedo, quien escalo el caso con el área de seguridad bancaria, sin embargo, sucedió el segundo fraude inicialmente mencionado. Me comuniqué con la línea de servicio al cliente y hable con Rubén Gonzalez y me indico que escalaria el caso para el bloqueo de dichos canales electrónicos. Cabe mencionar que después de que se hiciera el desembolso de \$29 MM se hicieron 9 transferencias por concepto de (TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET) las cuales suman \$27 millones. Solicito que se haga todo el tramite pertinente para la recuperación de los recursos y dejar al día mi crédito rotativo.

Cordialmente

Mery Graciela Meneses Montenegro

CC 27.499.589



Buenas tardes,

Cliente se presenta en la oficina para reclamar por fraude en su crédito rotativo por medio de la pagina transaccional del Banco, en el momento en que se realizó la reclamación a la cliente se le realizo proceso de bloqueos en los canales electrónico (banca móvil y portal transaccional ), sin embargo a la señora le siguen llegando mensajes de texto donde le llegan claves aleatorias para realizar transacciones, cambios de clave e ingreso exitoso al portal transaccional. Se solicita por este medio se escale el caso y se valide porque le siguen llegando estos mensajes al cliente, puesto que sus canales electrónicos presentan bloqueo, adjunto pantallazos del bloqueo en sofia y pantallazos de los mensajes que le llegan a la cliente.

## AIA000 - Afiliación Productos InterAval

Cuenta Principal

073031668

## Pagos Autorizados

Número	Tipo Servicio	Cart Oper	Topo Transacción	Frecuencia
1		0	0.00	Mensual
2		0	0.00	Mensual
3		0	0.00	Mensual
4		0	0.00	Mensual
5		0	0.00	Mensual
6		0	0.00	Mensual

## Información Adicional

	Valor
Acción Mantenimiento	Consultar Afiliación



## AIA000 - Afiliación Productos InterAval

Datos Basicos **Accesos Permitidos** Productos Afiliados

### Accesos Direcciones IP

Número	IP Inicial	IP Final
1		
2		
3		
4		

### Canales Restringidos

Número	Canal
1	INTERNET
2	BANCA MOVIL
3	N/A
4	N/A
5	N/A

### Numeros Telefonicos



Banco de Occidente le informa que debido a una transaccion inusual, sus productos fueron bloqueados. Active sus productos aqui: <https://www.boccol.com/ujWj2>

SIM2 - 20 may.

Aportes en Linea: paga Seguridad Social ID 58629 May-2021, clave 9420130580 por \$113,600 hasta 09-Jun 3 pm en Banco Bogota, Baloto, o Efecty

SIM2 - 22 may.

Aportes en Linea: paga Seguridad Social ID 30714454 May-2021, clave 9420285460 por \$113,600 hasta 15-Jun 3 pm en Banco Bogota, Baloto, o Efecty

SIM2 - 25 may.

Itau y Recovery te invitan a usar nuestros canales Baloto, corresponsales Bcarios y PSE para el

Escribir mensaje



← 85224



SIM2 - 19 may.

~~Bco Occidente informa que asigno la clave 6068 a su Tarjeta Credencial \*\*7946. Le invitamos a cambiarla en cajeros Red Aval para sus avances en efectivo~~

SIM2 - 19 may.

Su codigo es 647823. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.

SIM2 - 24 may.

2021/05/24 10:20 Tu clave temporal es 55908174. PodrAjs realizar el registro y/o cambio de clave en el Portal del Banco de Occidente, vigencia de 3 minutos

SIM2 - 24 may.

Su codigo es 290885. Digitalo en la Transaccion que estas realizando,

Escribir mensaje





← 85224



Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuniquese de inmediato a la Linea de Servicio 0313902058

SIM2 - 25 may.

Su codigo es 698220. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.

SIM2 - 25 may.

Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuniquese de inmediato a la Linea de Servicio 0313902058

SIM2 - 25 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 38628778 - Hora: 12:12

SIM2 - 25 may.

Escribir mensaje





Banco de Occidente le informa que su  
Clave Temporal es 22812446 - Hora:  
12:36

SIM2 - 25 may.

Banco de Occidente le informa que su  
Clave Temporal es 61721574 - Hora:  
12:37

SIM2 - 25 may.

Banco de Occidente le informa que su  
Clave Temporal es 74607729 - Hora:  
12:39

SIM2 - 25 may.

Banco de Occidente le informa que su  
Clave Temporal es 11918662 - Hora:  
12:41

SIM2 - 25 may.

Banco de Occidente le informa que su  
Clave Temporal es 27293101 - Hora:  
12:42

SIM2 - 25 may.

Escribir mensaje



← 85224



Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 21820786 - Hora: 12:44

SIM2 - 25 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 68032245 - Hora: 12:45

SIM2 - 25 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 82130592 - Hora: 12:47

SIM2 - 25 may.

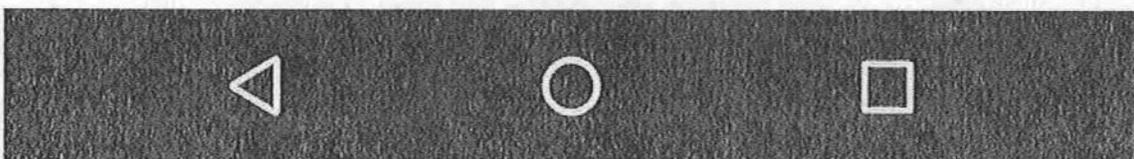
Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 36094901 - Hora: 12:49

SIM2 - 25 may.

Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 88639130 - Hora: 12:56

SIM2 - 25 may.

Escribir mensaje



← 85224



Clave Temporal es 88639130 - Hora:  
12:56

SIM2 - 25 may.

Ha ingresado de manera exitosa  
a su App de Banco de Occidente,  
si tiene inquietudes comuníquese  
de inmediato a la Línea de Servicio  
0313902058

SIM2 - 25 may.

Bco Occidente informa que asigno  
la clave 3044 a su Tarjeta Credencial  
\*\*5496. Le invitamos a cambiarla en  
cajeros Red Aval para sus avances en  
efectivo

SIM2 - 27 may.

Bco Occidente informa que asigno  
la clave 3563 a su Tarjeta Credencial  
\*\*8143. Le invitamos a cambiarla en  
cajeros Red Aval para sus avances en  
efectivo

SIM2 - 27 may.

Escribir mensaje




**Banco de Occidente**

NIT: 890.300.279-4

**Extracto - CREDITO ROTATIVO**

 MENESES MONTENEGRO, MERY GRACIE  
 AV 6 # 33 N - 06 AP 67  
 CALI - VALLE DEL CAUCA  
 RCL000738

768

Accede a nuestros Canales Digitales Banco de Occidente Móvil y Portal Transaccional y realiza todas tus transacciones sin salir de tu casa u oficina.

**INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION**

CREDITO ROTATIVO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DEL		
27499589219		73 SANTA MONICA			ANO	MES	DIA
CUPO APROBADO		FECHA DE CORTE			2021	06	15
49,350,000		TASA ULTIMO PERIODO			DIAS DE MORA		
CUPO DISPONIBLE		23,72 EA			25,68 EA		
1,835,642		2021 06 04			0		

FECHA AAAA/MM/DD	TRANSACCION No.	DESCRIPCION DE LA TRANSACCION	VALOR	TASA INT. CTE	ABONO A CAPITAL	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTA No.	CUOTAS PDTES.
20210513	730029428	DESEMBOLS INTERNET 0	30,000,000.00	1.79	833,333.00	18,514,358.00	36	14	22
20210524	730029434	DESEMBOLS INTERNET 0	29,000,000.00	1.79	805,556.00	29,000,000.00	35	0	35
20210514	7448411	PAGO	23,976,067.00	0.00	23,808,415.00	0.00	0	0	0
20210518	7449082	PAGO	590,000.00	0.00	590,000.00	0.00	0	0	0
20210525	7451167	PAGO	1,253,562.00	0.00	1,253,562.00	0.00	0	0	0

**DETALLE MOVIMIENTO DEL MES**

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	14,166,335
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	25,651,977
DESEMBOLSOS MES	59,000,000
NUEVO SALDO CAPITAL	47,514,358
OTROS CARGOS NO DIFERIDOS	0
CUOTA DE MANEJO	0
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	157,482
SEGURO PERIODO ANTERIOR	0

**DETALLES DEL PAGO A REALIZAR**

DESCRIPCION	VALOR
SALDO VENCIDO	0
INTERESES CORRIENTES	761,710
ABONO A CAPITAL	1,638,889
SEGURO DE VIDA	38,620
OTROS CARGOS NO DIFERIDOS	0
CUOTA DE MANEJO	0
TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	2,439,219
PARA PAGO TOTAL CANCELE	47,990,161

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG S.A.S., al buzón co-fmbanco\_occidente@kpmg.com

 Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 390 2058, Cali 485 1113, Medellín 605 2020, Barranquilla 386 9772, Buzón: [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co)  
 Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, Fax. 3121024, [defensorcliente@bancodeoccidente.com.co](mailto:defensorcliente@bancodeoccidente.com.co)

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.


**Banco de Occidente**
**COMPROBANTE DE PAGO**

**AvalPay  
Center**

PAGUE ANTES DEL

CREDITO ROTATIVO No.		NOMBRE O RAZON SOCIAL			OFICINA	ANO	MES	DIA
27499589219		MENESES MONTENEGRO, MERY GRACIE			73 SANTA	2021	06	15
FECHA DE PAGO								
ANO	MES	DIA	VALOR EFECTIVO	VALOR CHEQUE	COD. BCO	No. CTA. CHEQUE	Cargo a Cuenta	Cte. Año
							No.	TOTAL PAGADO

MENESES MONTENEGRO MERY G  
AV 6 # 33 N - 06 AP 67  
CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL228844

CUENTA No. 073-03166-8  
FECHA DE CORTE: 31/05/2021



TASA SOBREGIRO	TASA E.A
Tasa de Interés	25,68%

RESUMEN	
SALDO ANTERIOR	67.02
+ 3 CREDITOS	59,000,424.00
- 17 DEBITOS	58,286,723.27
SALDO ACTUAL	613,767.75
SALDO PROMEDIO	1,846,958.37

Recuerda que si tienes una cuenta de pensión, tienes la tarjeta débito activa con cuota de manejo gratis y retiros ilimitados gratis en cajeros automáticos de la red aval.  
Señor Contribuyente de Cali aproveche el descuento del 15% en el pago de su impuesto Predial con fecha límite hasta el 30 de Junio. Lo invitamos a realizarlo en la red de oficinas a nivel nacional, a través del botón PSE o en los 1,200 puntos de GANE en Cali.  
Señor contribuyente de Valle lo recordamos el pago de su Impuesto Vehicular, con fecha límite hasta el 30 de Junio, para las placas terminadas del 000 al 333. Lo invitamos a realizar el pago en las oficinas del Banco de Occidente.

DIA	TRANSACCIÓN	IDENT.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
13	UTILIZACION CREDITO ROTATIVO POR INTERNET		0.00	30,000,000.00	30,000,067.02
13	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A743782	3,000,000.00	0.00	27,000,067.02
13	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A743784	3,000,000.00	0.00	24,000,067.02
13	GMF	0000000	24,000.00	0.00	23,976,067.02
14	CARGO POR OTROS CONCEPTOS SIN GMF	M016576	23,976,067.02	0.00	0.00
19	ABONO POR TRANSACCIONES VARIAS	M222116	0.00	424.00	424.00
24	UTILIZACION CREDITO ROTATIVO POR INTERNET		0.00	29,000,000.00	29,000,424.00
24	PAGO TARJETA OCCIDENTE EN BM		20,000.00	0.00	28,980,424.00
24	GMF	0000000	80.00	0.00	28,980,344.00
25	PAGO CREDITO ROTATIVO POR INTERNET	M073191	1,253,562.00	0.00	27,726,782.00
25	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A923458	3,000,000.00	0.00	24,726,782.00
25	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A923454	3,000,000.00	0.00	21,726,782.00
25	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A923493	3,000,000.00	0.00	18,726,782.00
25	TRANSF PARA VILLAS POR INTERNET	A923448	3,000,000.00	0.00	15,726,782.00
25	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A923484	3,000,000.00	0.00	12,726,782.00
25	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A923473	3,000,000.00	0.00	9,726,782.00
25	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A923470	3,000,000.00	0.00	6,726,782.00
25	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A923465	3,000,000.00	0.00	3,726,782.00
25	TRANSF PARA BOGOTA POR INTERNET	A923461	3,000,000.00	0.00	726,782.00
25	GMF	0000000	113,014.25	0.00	613,767.75

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Impreso por: dispo@bos SAS NIT: 860008980-2

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.  
En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.  
ESTE PRODUCTO CUENTA CON SEGURO DE DEPÓSITOS. Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal RPFG S.A.S., al buzón co-ombanco\_occidente@rpfg.com \*ESOS CARGOS ESTAN SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN DEL 4 % I.V.A.  
Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4632, Bogotá 390 2658, Cali 485 1113, Medellín 695 2020, Barranquilla 386 9772. Buzón: servicioalcliente@bancooccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7471 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel. 7462060, Ext.13318, Fax. 3121024, defensorajuridico@bancooccidente.com.co

20 Agosto/21  
3 Sept  
4 " au  
blanco  
4 Oct Blanco

63  
mensaje enviado a mi correo por el Sr. Juan David Robledo Torres, funcionario Banco Occidente, sobre respuesta a mi reclamo, la envío el 27 de agosto de 2021

Fwd: Reclamo Cliente: MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO - INF.0340 Recibidos x

mery graciela meneses montenegro

Get Outlook para Android From: Juan David Robledo Torres <JREBOLLEDO@bancodeoccidente.com.co> Sent: Friday, August 27, 2021 11:09:20 AM To: merygmeneses@hotmail.com

mery graciela meneses montenegro

dinicopias@gmail.com

mery graciela meneses montenegro

para mí

d

Get Outlook para Android

From: mery graciela meneses montenegro <merygmeneses@hotmail.com>

Sent: Thursday, September 2, 2021 4:24:37 PM

To: DORIS GOMEZ <dinicopias@gmail.com>

Subject: Fwd: Reclamo Cliente: MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO - INF.0340

...

...

Atención especial: Ver todo el correo



**Banco de Occidente**

CONFIDENCIAL

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021

Doctor (a)  
ANDREA DEL PILAR OVIEDO PRADA  
Ejecutivo Comercial Advance  
Oficina Chipichape  
Banco de Occidente  
Cali

*ESTE DOCUMENTO LO  
ENVIARON A MI CORREO  
EL 27 de Agosto de  
2021.*

**Asunto: INF-0340-2021 Cliente: MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO -  
\$ 33.000.000.00**

El cliente MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO con identificación N° 27.499.589 reclama por 10 transacciones correspondiente a transferencias a cuentas de otras entidades, realizadas desde su portal bancario por valor de \$33.000.000, los hechos ocurrieron el día 13 y 25 de mayo de 2021, informa observó múltiples mensajes de aviso de transacciones y de OTP recibidas para autenticar transacciones pero advierte que nadie pudo tener acceso físico a su celular, por lo cual desconoce cómo pudieron obtener esas OTP para autenticar las transacciones.

Con base en los resultados de la investigación adelantada por la División de Seguridad Bancaria y de la Información, se pudo determinar que a través de engaños los delincuentes al parecer lograron instalar un Malware en el celular y de esta manera obtener las claves OTP que el cliente recibió vía SMS en el dispositivo, las cuales son necesarias para realizar transacciones y de esta forma lograron perpetrar el fraude. Es de resaltar que esta situación es totalmente ajena al banco, por lo tanto, el Comité de Atención de Reclamos por Fraudes considera que al Banco no le asiste responsabilidad en tan lamentables hechos.

Sírvase informar por escrito al cliente la decisión del Comité, con copia para esta Gerencia.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO PINCAY GORDILLO  
Comité De Atención De Reclamos Por Fraudes

Copias: Comité de Atención de Reclamos Por Fraudes, Franklin Tijaro, Andrea Paola Rubiano, Ana Maria Paez Nieto (Abogado).

CMO/UGR - Prevención



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**  
NIT 900.062.917-9

Dirección: Diagonal 25G No 95A - 55 PBX: (1)4722005  
Bogotá D.C.

Dirección General  
SISTEMA POS

\*Servicios Postales Nacionales S.A. es una Entidad de Derecho Público, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos establecidos en los Artículos 38 y 49 de la Ley 489 de 1998\*, Somos Grandes Contribuyentes (Resolución 9061 10 de diciembre de 2020), Somos Autorretenedores (Resolución 1005 de diciembre 2 de 2008), IVA Régimen Común, Somos Agentes de Retención de IVA - Actividad Económica CIU 5310 (Actividades Postales Nacionales).

**CHIPICHAPE - CALI**

No Factura 1391-300704  
Fecha 06/09/2021 05:51:13 pm  
Cajero MAURICIO DURAN  
C.C. 27499589  
GRACIELA MENESES

**Estampillas**

Nombre	Cantidad	Valor Unitario	Total
ES Julio Garavito Armero centenario de su fallecim - \$5000.00	1	\$5.000,00	\$5.000,00
ES 1er Festival Internacional de Historia - \$1000.00	3	\$1.000,00	\$3.000,00
Totales	4	\$6.000,00	\$8.000,00

Valor Flete \$8.000,00  
Costo Manejo \$0,00  
Tarifa Total \$8.000,00  
SUBTOTAL \$8.000,00  
IMPUESTOS \$0,00  
DESCUENTOS \$0,00  
SEGUROS \$0,00  
TOTAL PAGAR \$8.000,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$8.000,00

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**  
NIT 900.062.917-9

Dirección: Diagonal 25G No 95A - 55 PBX: (1)4722005  
Bogotá D.C.

Dirección General  
SISTEMA POS

\*Servicios Postales Nacionales S.A. es una Entidad de Derecho Público, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos establecidos en los Artículos 38 y 49 de la Ley 489 de 1998\*, Somos Grandes Contribuyentes (Resolución 9061 10 de diciembre de 2020), Somos Autorretenedores (Resolución 1005 de diciembre 2 de 2008), IVA Régimen Común, Somos Agentes de Retención de IVA - Actividad Económica CIU 5310 (Actividades Postales Nacionales).

**CHIPICHAPE - CALI**

No Comprobante P-1391-300704  
Fecha 06/09/2021 05:51:13 pm  
Cajero MAURICIO DURAN  
C.C. 27499589  
GRACIELA MENESES

**Servicio Postal**

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI	1	\$100.000,00	100	\$8.000,00
		GUIAS		
CU001107033CO				
Totales	1	\$100.000,00	100	\$8.000,00

Subtotal \$8.000,00  
Impuestos \$0,00  
Descuentos \$0,00  
Seguros \$0,00  
Total a Pagar \$8.000,00

472  
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DQ 25 G 95 A 55  
Atención al Usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Ministerio de Correos

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
Dirección: CLL 7 # 4-49  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111711309  
Fecha admisión: 06/09/2021 17:50:37

**Remitente**

Nombre/Razón Social: GRACIELA MENESES  
Dirección: AV. VENEZUELA 1000  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: CU001107003CO  
Envío

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Ministerio de Correos

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PV,CHIPICHAPE  
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 06/09/2021 17:50:37  
Fecha Aprox Entrega: 09/09/2021



CU001107003CO

111  
777

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	Nombre/Razón Social: GRACIELA MENESES Dirección: AVDA 6 NORTE # 33-06 APTO 67 UNIDAD RES, NIT/C.CIT.J:27499589 REPUBLICA DE VENEZUELA Referencia: Teléfono:3102370076 Código Postal: Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7777000
	<b>Remitente</b>	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Dirección:CLL 7 # 4- 49 Tel:3078042 Código Postal:111711309 Código Operativo:1111777 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.
	Peso Físico(grams):100 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):100 Valor Declarado:\$100.000 Valor Flete:\$8.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.000	Dice Contener:  Observaciones del cliente :DOCUEMNTOS

<b>Causal Devoluciones:</b>	
RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel. Hora:	Fecha de entrega: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Distribuidor:	
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	



7777000111777CU001107003CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 70 de mayo de 2010/Min.TC. Pres. Mensajero Express 001087 de 9 agosto de 2010. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de

P.V. CHIPICHAPE  
7777  
000  
OCCIDENTE

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**sfc**  
Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Radicación: 2021195091-002-000

Fecha: 2021-09-08 16:38 Sec.día 8673

Anexos: No

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc.: 01-01 ACUSO RECIBO AL PETICIONARIO

Remitente: 40443-40443-SERVICIO AL CIUDADANO QUEJAS

Destinatario: 27499589-MERY GRACIELA MENESES

Señor (a)  
**MERY GRACIELA MENESES**

AV 6N # 33 - 09 AP 67

merygmeneses@hotmail.com  
Cali (VALLE)

Número de Radicación : 2021195091-002-000  
Trámite : 410 - QUEJAS O RECLAMOS  
Actividad : 01 Acuso de Recibo  
Anexos : Si

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su comunicación mediante la cual presenta un reclamo contra BANCO DE OCCIDENTE, le informamos el procedimiento a seguir:

- La comunicación se enviará a la entidad vigilada para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, le suministre una respuesta completa, clara y adjuntando los soportes que sean del caso.
- Si usted no se encuentra de acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad, cuenta con las siguientes opciones:
  - Manifestar nuevamente (réplica) a la Superintendencia Financiera su inconformidad con la respuesta, indicando el número de radicación y explicando puntualmente los motivos de la misma, con los soportes respectivos, información que será analizada por este organismo.
  - Si trascurren dos meses, desde la fecha de radicación de la respuesta de la entidad vigilada, y no se recibe comunicación alguna de su parte, esta Superintendencia finalizará la gestión frente a dicha entidad.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

- En cualquier momento puede igualmente presentar reclamo ante el Defensor del Consumidor Financiero (ver registro en nuestra página web link <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/consumidor-financiero/informacion-general/defensor-del-consumidor-financiero-10087421>) o solicitar de manera gratuita la audiencia de conciliación ante el mismo, para que propicie un acuerdo con la entidad que permita la solución de la controversia.

Valga anotar que este ente de control mediante el trámite de una queja o reclamo, no está facultada para reconocer o negar derechos, señalar responsabilidades, ordenar el pago de indemnizaciones, disponer la realización de negociaciones, declarar el incumplimiento de obligaciones, establecer las consecuencias de incumplimientos, ni otras atribuciones para la solución de controversias particulares, que son propias de los jueces.

Por tanto, si usted persigue alguno de estos objetivos, lo invitamos a ejercer la Acción de Protección al Consumidor Financiero a través de una demanda ante la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia; para el efecto tenga en cuenta que para que sea admitida la demanda, debe anexar la respuesta o copia del reclamo presentado ante la entidad vigilada. Puede ejercerla hasta el año siguiente a la cancelación del producto. De cualquier manera, puede acudir a la justicia ordinaria.

Ahora bien, para conocer información sobre el estado de su solicitud ante la Superintendencia, Usted puede comunicarse telefónicamente a través con el Centro de Contacto, al teléfono 3078042 en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional 018000 120100 o personalmente en nuestras oficinas del Punto de Servicio al Ciudadano ubicadas en la Calle 7ª No 4-49 de Bogotá, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:45 p.m., en jornada continua.

Finalmente, lo invitamos a evaluar la calidad de nuestro servicio diligenciando la "Encuesta de medición y análisis de satisfacción del cliente", la cual podrá encontrar en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), enlace Participación Ciudadana/Encuesta de satisfacción. Conozca el Programa de Educación Financiera de la SFC, el cual proporciona diversas herramientas gratuitas que están a disposición de todos

Cordialmente,

Servicio al Ciudadano

Superintendencia Financiera de Colombia

40443-SERVICIO AL CIUDADANO QUEJAS

Copia a:

Elaboró:

Revisó y aprobó:

OPERADOR1



SEÑORES : SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

ASUNTO PETICION : No. RADICADO 2021195091

Respetuosamente les comunico, que el día 22 de Septiembre de 2021 llame a la superintendencia Financiera, para solicitar informacion sobre mi derecho de peticion y la Srta. SANDRA CAMACHO me informo, que el Banco de Occidente habia solicitado una prorroga que vencia el 30 de Septiembre de 2021 por consiguiente llamara el 1 de Octubre de 2021 a primera hora.

Hoy 1 de octubre de 2021 llame a la Superintendencia Financiera siendo las 7.59 AM, y el Sr. DAVID PATARROYO, me informo que el Banco de Occidente tenia plazo para pronunciarse el 21 de Septiembre de 2021 y luego el 24 de Septiembre de 2021 y

en ninguna de las dos fechas el Banco de Occidente se habia pronunciado hasta hoy 1 de octubre de 2021 no lo habia hecho.

Solicito comedidamente por parte de la Superintendencia Financiera, una respuesta lo mas pronto posible a esta situacion que para mi es insostenible.

cordialmente,

MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO

C.C. No. 27499589

Direccion Avenida 6a. NORTE, No. 33-06 Apto 67 Torre D.

Unidad Res. Rep. de Venezuela. Barrio La Flora. Santiago de Cali.

Tel. Celular 3102370076



ResponderReenviar

UGR – S18392

**Banco de Occidente**

Bogotá, 08 de octubre de 2021

Señora  
**MENESES MONTENEGRO MERY GRACIELA**  
[merygmeneses@hotmail.com](mailto:merygmeneses@hotmail.com)

**ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO SUPERINTENDENCIA  
 FINANCIERA DE COLOMBIA**

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación, luego de la revisión efectuada a su reclamo, respetuosamente debemos informarle que para su caso en particular donde manifiesta no haber realizado las transacciones por valor de \$33.000.000 generadas desde su Portal Bancario/Banca Móvil los días 13 y 25 del mes de mayo del 2021, se pudo corroborar que el ingreso a dichos aplicativos fue realizado con usuario y contraseña asignadas y de uso exclusivo del cliente.

Adicionalmente, por protocolos de Seguridad, para efectuar estas transacciones se debió ingresar las claves temporales de seguridad (Claves OTP), las cuales fueron enviadas a su número celular xxxxxxxx76 registrado en los sistemas del Banco y de acuerdo a validaciones se comprueba que sí se remitieron y cómo prueba se remite el detalle de todos los mensajes.

Numero	Fecha enviado	Mensaje
xxxxxxx76	5/13/2021 18:28	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 47817002 - Hora: 18:28
xxxxxxx76	5/13/2021 17:59	Su codigo es 712876. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.
xxxxxxx76	5/13/2021 18:00	Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuniquese de inmediato a la Linea de Servicio 0313902058
xxxxxxx76	5/13/2021 18:02	Su codigo es 706668. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.
xxxxxxx76	5/13/2021 18:07	Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuniquese de inmediato a la Linea de Servicio 0313902058

xxxxxxx76	5/13/2021 18:09	Su codigo es 354611. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.
xxxxxxx76	5/13/2021 18:09	2021/05/13 18:09 Tu clave temporal es 13843022. Podrás realizar el registro y/o cambio de clave en el Portal del Banco de Occidente, vigencia de 3 minutos
xxxxxxx76	5/13/2021 18:13	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 35083180 - Hora: 18:13
xxxxxxx76	5/13/2021 18:15	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 63974544 - Hora: 18:15
xxxxxxx76	5/13/2021 18:18	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 87206202 - Hora: 18:18
xxxxxxx76	5/13/2021 18:20	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 00363406 - Hora: 18:20
xxxxxxx76	5/13/2021 18:23	Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuniquese de inmediato a la Linea de Servicio 0313902058
xxxxxxx76	5/14/2021 7:17	Su codigo es 531143. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.
xxxxxxx76	5/14/2021 7:17	2021/05/14 07:17 Tu clave temporal es 22538079. Podrás realizar el registro y/o cambio de clave en el Portal del Banco de Occidente, vigencia de 3 minutos
xxxxxxx76	5/14/2021 16:10	Su codigo es 871711. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.
xxxxxxx76	14/05/2021 16:10	2021/05/14 16:10 Tu clave temporal es 81649467. Podrás realizar el registro y/o cambio de clave en el Portal del Banco de Occidente, vigencia de 3 minutos

Numero	Fecha enviado	Mensaje
xxxxxxx76	19/05/2021 12:00	Bco Occidente informa que asigno la clave 1360 a su Tarjeta Credencial **1968. Le invitamos a cambiarla en cajeros Red Aval para sus avances en efectivo
xxxxxxx76	19/05/2021 12:00	Bco Occidente informa que asigno la clave 6068 a su Tarjeta Credencial **7946. Le invitamos a cambiarla en cajeros Red Aval para sus avances en efectivo
xxxxxxx76	24/05/2021 10:51	Su codigo es 807272. Digitalo en la Transaccion que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este codigo.

xxxxxxx76	25/05/2021 12:00	Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese de inmediato a la Línea de Servicio 0313902058
xxxxxxx76	25/05/2021 12:02	Su código es 698220. Digitalo en la Transacción que estas realizando, Tiene Vigencia de 5 min. Recuerda que el Banco de Occidente nunca te solicitara este código.
xxxxxxx76	25/05/2021 12:04	Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese de inmediato a la Línea de Servicio 0313902058
xxxxxxx76	25/05/2021 12:07	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 09749157 - Hora: 12:07
xxxxxxx76	25/05/2021 12:12	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 38628778 - Hora: 12:12
xxxxxxx76	25/05/2021 12:14	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 98147732 - Hora: 12:14
xxxxxxx76	25/05/2021 12:36	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 22812446 - Hora: 12:36
xxxxxxx76	25/05/2021 12:37	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 61721574 - Hora: 12:37
xxxxxxx76	25/05/2021 12:39	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 74607729 - Hora: 12:39
xxxxxxx76	25/05/2021 12:41	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 11918662 - Hora: 12:41
xxxxxxx76	25/05/2021 12:43	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 27293101 - Hora: 12:42
xxxxxxx76	25/05/2021 12:44	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 21820786 - Hora: 12:44
xxxxxxx76	25/05/2021 12:45	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 68032245 - Hora: 12:45
xxxxxxx76	25/05/2021 12:47	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 82130592 - Hora: 12:47
xxxxxxx76	25/05/2021 12:47	Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese de inmediato a la Línea de Servicio 0313902058
xxxxxxx76	25/05/2021 12:49	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 36094901 - Hora: 12:49
xxxxxxx76	25/05/2021 12:56	Banco de Occidente le informa que su Clave Temporal es 88639130 - Hora: 12:56

xxxxxxx76	25/05/2021 10:48	Ha ingresado de manera exitosa a su App de Banco de Occidente, si tiene inquietudes comuníquese de inmediato a la Línea de Servicio 0313902058
-----------	------------------	--

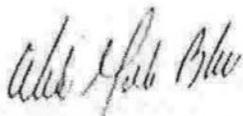
Por otro lado, desde el área encargada al interior del Banco, se validó que las transacciones cumplieron con la validación de los elementos de seguridad antes descritos, situación por la cual estas cumplieron con los protocolos estipulados.

Cabe resaltar que, a la fecha se han generado unas recuperaciones del valor reclamado, las cuales puede verificar en el saldo de su cuenta.

Reiteramos nuestra disposición permanente para continuar ofreciéndole el mejor y más oportuno servicio, recordándole que el Banco nunca solicita el usuario de sus canales electrónicos, ni contraseñas, ni claves de seguridad (Claves OTP o PIN) a través de llamadas telefónicas o correos electrónicos.

Le agradecemos la confianza depositada en nosotros.

Cordialmente,



**Wuilmer Molina Blanco**  
**Unidad Gestión de Reclamos**  
**Elaboro: Brian Andrés Gómez Zotelo**  
**Banco de Occidente.**

Cco. Superintendencia Financiera

En caso de requerir mayor información, le invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 390 20 58 y desde el resto del país al 01 8000 51 4652 o al correo electrónico [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co). El Banco de Occidente le informa que Usted cuenta con la Dra. Lina María Zorro Cerón como Defensor del Cliente, a quien podrá ubicar en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A, Piso 1 Bogotá, PBX(1) 3265000 Ext. 15318, 15311, Fax: (1)3121024, en el Correo electrónico [defensorcliente@bancodeoccidente.com.co](mailto:defensorcliente@bancodeoccidente.com.co).

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2021

SEÑOR  
WUILMER MOLINA BLANCO  
UNIDAD GESTION DE RECLAMOS  
BANCO DE OCCIDENTE  
LA CIUDAD.

Atento Saludo.

Comedidamente me permito solicitar a usted, ordenar a quien corresponda el envío a la mayor brevedad posible, de una copia sobre la investigación que el Banco de Occidente, efectuó al fraude que hicieron a mi crédito rotativo el 13 de Mayo de 2021 y el 25 de mayo de 2021 respectivamente.

La respuesta a esta solicitud puede ser enviada a la Avda. 6ª. Norte, No. 33-06 Apto. No. 67 Torre D, Unidad Residencial República de Venezuela, Barrio La Flora De la ciudad de Cali.

Cordialmente,

  
MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO  
C.C. 27499.589  
Correo Electrónico: [merygmeneses@hotmail.com](mailto:merygmeneses@hotmail.com)  
Celular 3102370076



Diana Cardona  
3:40pm

Cco. Superintendencia Financiera de Colombia –Serv. Al Ciudadano Quejas

Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Correo Electrónico: [super@superfnanciera.gov.co](mailto:super@superfnanciera.gov.co)

Calle 7ª. No. 4-49

Bogotá.

**ASUNTO: ASUNTO PETICIÓN: No. RADICADO 2021195091**

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que, el Banco de Occidente y firmado por el señor Wuilmer Molina Blanco, Unidad Gestión de Reclamos Elaboró: Brian Andrés Gómez Zotelo Banco de Occidente. Contestó mi derecho de petición, pero fuera de término legal.

Donde hacen un relato de los hechos motivo de la queja sin dar solución al mismo y manifestando:

“ ...En atención a su comunicación, luego de la revisión efectuada a su reclamo, respetuosamente debemos informarle que para su caso en particular donde manifiesta no haber realizado las transacciones por valor de \$33.000.000 generadas desde su Portal Bancario/Banca Móvil

Los días 13 y 25 del mes de mayo del 2021, se pudo corroborar que el ingreso a dichos aplicativos fue realizado con usuario y contraseña asignadas y de uso exclusivo del cliente.

Adicionalmente, por protocolos de Seguridad, para efectuar estas transacciones se debió ingresar las claves temporales de seguridad (Claves OTP), las cuales fueron enviadas a su número celular xxxxxxxx76, registrado en los sistemas del Banco y de acuerdo con validación se comprueba que sí se remitieron y cómo prueba se remite el detalle de todos los mensajes.

Por otro lado, desde el área encargada al interior del Banco, se validó que las transacciones cumplieron con la validación de los elementos de seguridad antes descritos, situación por la cual éstas cumplieron con los protocolos estipulados.

**Cabe resaltar que, a la fecha se han generado unas recuperaciones del valor reclamado, las cuales puede verificar en el saldo de la cuenta. (Negrilla fuera del original)..."**

Donde podemos preguntarnos y le pregunto a su entidad por qué el mismo banco recupera parte del dinero, indicando con ello que yo no realice esas transacciones, sino fue por equivocación de la entidad bancaria, demostrado con evidencias que una vez bloqueadas mis cuentas por la citada entidad bancaria dejaron por negligencia y omisión que se repitiera el ilícito.

Así mismo la respuesta del banco de fecha del 8 de octubre del presente año, NO ME ES SATISFACTORIA, NO ESTOY DE ACUERDO, ni cumple con los lineamientos legales para la contestación de mi derecho de petición.

En razón que la entidad bancaria no contesto mi petición que fue:

“ ...Que el Banco De Occidente me exonere de cualquier pago de los créditos rotativos número 27499589219 los cuales fueron abonados a mi cuenta corriente 073031668. Atendiendo mis derechos del consumidor en virtud de los lineamientos del artículo 3 de la Ley 1480 del 2011 y demás normas concordantes.

Lo anterior por omisión, negligencia y falta de control de los procesos y procedimientos del Banco de Occidente de la ciudad que la ley le obliga a cumplir, habiendo sido afectada como consumidora en mis movimientos crediticios (sucursal Avda. 3ª. Norte No. 47C-35 donde tengo mis productos bancarios....).”

Señores Superintendencia Financiera de Colombia, si ustedes analizan la comunicación del Banco de Occidente del 8 de Octubre de 2021 se puede ver cuando remiten como prueba el detalle de todos los mensajes, Los cuales son los mismos que yo entregué al Banco De Occidente al momento de solicitar la investigación el 14 de mayo de 2021 y el 8 de junio de 2021 y así mismo los adjunté al derecho de petición que envié a la Superintendencia Financiera de Colombia el 6 de septiembre de 2021. Estos mensajes los envié de los pantallazos que tome de mi celular y los imprimí.

Es importante aclarar que soy persona que vivo sola y soy persona adulta mayor y nunca he ingresado a la página del banco para hacer este tipo de transacciones, por mi condición yo no manejo Usuario ni Contraseña para ingresar a la página del banco, ni siquiera tengo la aplicación del banco de Occidente en mi celular ni lo he prestado a nadie.

**Solicitándoles a ustedes revisión de mi Queja por la vía jurídica y ajustada a los lineamientos legales.**

**Así mismo reitero mis Fundamentos legales plasmados en el derecho de petición** de fecha Cali, 6 de septiembre de 2021.

Con lo anterior el Banco De occidente me está vulnerando mis derechos del consumidor por los malos procedimientos y falta de controles de la misma, mi caso no es el único y se ha presentado en diferentes entidades bancarias las cuales han reconocido las fallas respectivas y le han hallado a la razón y solución al cliente, cumpliendo

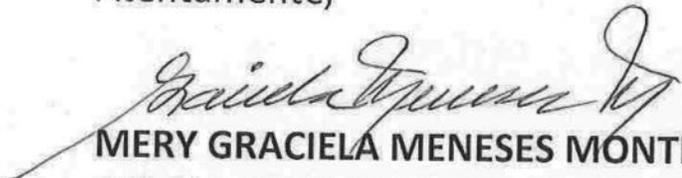
Con la normatividad que rige para estos casos.

Envié al Banco De Occidente con fecha octubre 15 de 2021, carta solicitando copia de la investigación que el Banco realizó al fraude que hicieron a mi crédito Rotativo el 13 de Mayo de 2021 y el 25 de mayo de 2021, pero a la fecha el Banco no ha dado respuesta. Anexo lo anunciado.

## **NOTIFICACION**

Por favor enviar la contestación a la siguiente dirección: Avenida 6ª. Norte #33-06 apartamento 67 Torre D. Barrio La Flora, Santiago de Cali.

Atentamente,



**MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**

**C.C. Nro. 27499589**

**merygmeneses@hotmail.com**

**Celular 3102370076**

**Anexo: 11 folios respectivamente.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 27.499.589

MENESES MONTENEGRO

APELLIDOS

MERY GRACIELA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1952

PASTO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

16-ENE-1974 TUMACO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2303800-01180343 F-0027499589-20201119

0072506510A 1

9913761646

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**sfc**  
Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Radicación: 2021195091-013-000

Fecha: 2021-11-16 10:45 Sec.día755

Anexos: Sí

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS  
 Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION  
 Remite: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR  
 FINANCIERO  
 Destinatario: 27499589-MERY GRACIELA MENESES

Señor (a)

---

-

MERY GRACIELA MENESES  
 AV 6N # 33 - 09 AP 67  
 Barrio  
 merygmeneses@hotmail.com  
 Cali (VALLE)

Número de Radicación : 2021195091-013-000  
 Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS  
 Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION  
 Anexos : Radicados: 2021195091-012-000 E3

Apreciado(a) Señor(a):

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad, mediante la cual manifiesta su inconformidad con la respuesta remitida por la institución financiera, en relación con la queja presentada por usted contra dicha entidad.

Al respecto, le informamos que en la fecha hemos dado traslado de sus objeciones a la entidad vigilada con el objeto de que se atiendan sus inquietudes y se aporten las pruebas necesarias que respalden las afirmaciones de la entidad.

Al contestar, por favor cite el número de radicación indicado en la parte superior de este oficio.

Cordialmente,

**DIRECCIÓN DE CONDUCTAS****SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Copia a:

Elaboró:  
 QUEJAS-REPLICAS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
 www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento  
 es de todos

Minhacienda

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Señores  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
Correo Electrónico [super@superintendenciafinanciera.gov.co](mailto:super@superintendenciafinanciera.gov.co)  
Calle 7a. No. 4-49  
BOGOTA.

**ASUNTO: RADICADO 2021195091-013-000**

Atento Saludo.

Muy cordialmente agradezco su respuesta a mi comunicación de fecha 27 de octubre de 2021.

Me permito informarles que a la fecha 22 de noviembre de 2021, el Banco de Occidente no ha dado repuesta a ninguna de mis peticiones, incluyendo la del 14 de octubre de 2021, entregada personalmente en el banco, el 15 de Octubre de 2021 en la sucursal Chipichape, en la que les solicité una copia sobre la investigación que el banco realizó. al fraude virtual que me hicieron a mi crédito rotativo.

En espera de la respuesta que entregue el Sr. CESAR PRADO VILLEGAS, Presidente del Banco de Occidente. a quien la Superintendencia Financiera de Colombia, dio traslado de mis objeciones a la entidad vigilada Banco de Occidente, con el objeto que atiendan mis objeciones y aporten las pruebas necesarias que respalden las afirmaciones del banco.

Sin embargo el 8 de noviembre de 2021 me llegó una comunicación de la empresa CONCERTEL, donde me informan el **INICIO DE COBRO JURIDICO OBLIGACION BANCO DE OCCIDENTE**. El 13 de noviembre de 2021 recibí un WhatsApp de la misma empresa CONCERTEL, recordándome el **compromiso pactado con el Banco de Occidente, así como la fecha estipulada tal y como se pactó**, les digo que yo nunca he pactado estos compromisos, menos por un fraude financiero.

Lo anterior para solicitarles a ustedes muy comedidamente oficiar al Banco de Occidente,

para que **SUSPENDA** el cobro jurídico en mi contra, en aras a que no han resuelto ni aclarado mis peticiones, antes al contrario han hecho caso omiso de ellas.

Por favor enviar respuesta a la siguiente dirección: Avenida 6a. Norte No. 33-06 Apto. 67 Torre D, Barrio La Flora, Santiago de Cali.

De ustedes,  
atentamente,



**MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**

**C.C. 27499589**

**merygmeneses@hotmail.com**

**Celular 3102370076**

Anexo: 6 Folios.

Santiago de Cali, 08 de noviembre 2021

Señor(a):

**MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**

**Ref.: INICIO DE COBRO JURÍDICO OBLIGACION BANCO DE OCCIDENTE**

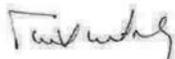
Su obligación con el **BANCO DE OCCIDENTE** fue asignada en el presente mes a nuestra oficina para dar inicio al proceso jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de evitar inconvenientes que puedan afectar su tranquilidad y patrimonio que conllevaría a la iniciación de un proceso jurídico, lo queremos cordialmente invitar para que se comunique a la oficina a través de los funcionarios encargados; **PATRICIA GIL y KELLY MUÑOZ** quienes con gusto lo atenderán en lo relativo a su caso, para brindarle una completa asesoría ajustada al estado de su portafolio.

Su solicitud la podemos atender a través del correo electrónico [conciliacioncartera@cpsabogados.com](mailto:conciliacioncartera@cpsabogados.com) PBX: 5190929 celular 3330333509 Opc 2.

**Somos la mejor oportunidad para recuperar su vida crediticia, contamos con excelentes asesores para brindarle la mejor atención. Recuerde que su historial crediticio es su mejor referencia comercial.**

Cordialmente,



**CONCERTEL**

**PUERTA SINISTERRA ABOGADOS**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**sfc**  
Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Radicación: 2021195091-012-000

Fecha: 2021-11-16 10:45 Sec.día 753

Anexos: Sí

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc: 33-REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR

FINANCIERO

Destinatario: 1 - 23-BANCO DE OCCIDENTE

Señor (a)

**CÉSAR PRADO VILLEGAS**

Presidente

BANCO DE OCCIDENTE

Carrera 13 No. 27-47

Barrio

Cali (VALLE)

Número de Radicación	: 2021195091-012-000
Trámite	: 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad	: 33 REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD
Anexos	: Radicados: 2021195091-011-000 E2

De manera atenta nos referimos a la actuación administrativa que adelanta esta Superintendencia con ocasión de la queja presentada contra esa entidad.

Al respecto, estamos adjuntando a la queja radicada en contra de la entidad que Usted preside una objeción por parte del consumidor financiero bien sea frente a la respuesta dada por la entidad (desacuerdo frente al pronunciamiento de fondo generado por la entidad) y/o frente a la actuación de la entidad en el trámite de atención de la queja por aspectos como: respuesta extemporánea, no remisión de los soportes o anexos que respaldan el proceder de la entidad, claridad del lenguaje, entre otros.

Por lo anterior, requerimos respuesta a la presente queja con el fin de que sean revisados cada uno de los puntos planteados por el quejoso dando solución o aclaración completa a la situación presentada.

Ahora bien, en el evento en que para la fecha de recepción de este requerimiento la entidad ya haya resuelto los motivos de inconformidad, así deberá informarlo a la Superintendencia anexando los soportes que prueban la decisión tomada.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Agradecemos dar respuesta a este requerimiento en un término no mayor a 23 de noviembre de 2021, hábiles, contados a partir del recibo del presente documento

Cordialmente,

**DIRECCIÓN DE CONDUCTAS**

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Copia a:

*Elaboró:*

QUEJAS-REPLICAS

*Revisó y aprobó:*

QUEJAS-REPLICAS



UGR - S19858

Bogotá, 17 de diciembre de 2021

Señor(a):  
**MENESES MONTENEGRO, MERY GRACIELA**  
merygmeneses@hotmail.com

**ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA**

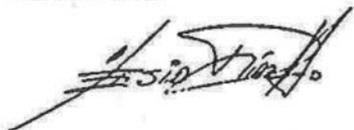
Cordial Saludo,

En curso de la actuación por usted promovida, comedidamente nos permitimos informar que, las transacciones objeto de su reclamación fueron autorizadas bajo la clave OTP enviada vía SMS al teléfono celular registrado, por lo cual dicho trámite solo es posible teniendo acceso a su plataforma y a su equipo móvil.

Ahora bien, una vez finalizado el proceso de investigación por parte del área encargada, se logró determinar que en su teléfono celular fue instalado un Malware al cual le dio acceso a sus datos los responsables del fraude, esta situación es ajena al Banco, por lo tanto, a esta Entidad no le asiste responsabilidad en los hechos acontecidos.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros.

Cordialmente,



**YESID DIAZ HERNANDEZ**  
Director Unidad Gestión de Reclamos  
E. PMB

**Banco de Occidente**

En caso de requerir más información, le invitamos a comunicarle a nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3902058, a nivel nacional 01 8000 51 4652 o al correo electrónico [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co); en nuestra página web [www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co). De igual manera, cuentas con la Dra. Lina María Zorro Defensora al cliente del Banco de Occidente la cual podrás contactar en la Cra. 7 No. 71 - 52, Torre A, Piso 1 en Bogotá, PBX (1) 746 2060, Ext 15318, 15311, Fax (1) 3121024 o al correo [defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co](mailto:defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co) y con la Revisoría Fiscal KPMG en el correo [co-fmbanco\\_occidente@kpmg.com](mailto:co-fmbanco_occidente@kpmg.com).

Buenos días, Sr.(a). MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO Banco de occidente le recuerda el compromiso que tiene pactado con la entidad y la importancia de cumplir con la fecha estipulada tal y como se pactó, adicional recuerde que el banco dispone de un portal donde puede realizar los pagos desde la tranquilidad de su hogar mayor información a través de las líneas PBX 5190929 celular 3330333509 Opc. 2 Cali.



**Concertel**

**Puerta Sinisterra**  
ABOGADOS

*¡Sigue contigo!*



Apreciado cliente, si va a salir protéjase, tu salud es lo más importante.  
Quedate en casa, desde la seguridad de tu hogar comunícate con nosotros:



**5190929**  
**Cali**  
**Opciones:**

1. Credirebaja  
2. Banco de Occidente  
6. Avvillas  
10. Multibank

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 1318**  
**RADICACION 760014003 020 2021 00974 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

La demandada **MERY GRACIELA MENESES MONTENEGRO**, contestó la demanda, y de sus manifestaciones se vislumbra que propone excepción de mérito. Dentro del término legal y a través de apoderado judicial.

La parte actora, aporta memorial describiendo el traslado de las excepciones de mérito, el cual se agregará sin consideración por ser extemporáneo por anticipación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la demanda a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE** al Dr. **JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR**, identificado con C.C. 98.390.611 y portador de la T.P. No. 114.696 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandada, Sra. Mery Graciela Meneses Montenegro, en los términos del memorial poder aportado con la contestación de la demanda, para tal efecto, se tendrá como correo de notificaciones del apoderado: [jesalpe777@hotmail.com](mailto:jesalpe777@hotmail.com) (Art. 5 Decreto 806 de 2020)

**TERCERO: AGREGAR** sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual describen el traslado de las excepciones de mérito por ser extemporáneo por anticipación.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 inciso 1° del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria